

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 13 de mayo de 2015

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes del SENASA, ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0196-2015-MINAGRI

Lima, 8 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 0166-2015-MINAGRI-SENASA, de fecha 16 de abril de 2015, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y el Informe Nº 0001-2015-MINAGRI-SENASA-OPDI-PBARRÓN, de fecha 02 de abril de 2015, del Director General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE permitirá a los operadores de comercio exterior tramitar las autorizaciones y permisos que exigen las entidades competentes para la realización de importaciones y exportaciones de mercancías, correspondiendo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, designar una Comisión Especial en coordinación con las demás entidades competentes, para la uniformización y simplificación del trámite por dicha Ventanilla, que incluirá la tramitación por medios electrónicos;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1036, que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, dispone que la implementación de la VUCE estará a cargo de una Comisión Especial, en la forma y plazos que esta última acuerde;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2007-MINCETUR, señala que la Comisión Especial estará conformada, entre otros, por un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; asimismo, según el numeral 9.5 del citado artículo, se establece que las entidades del Sector Público que la integran designarán o removerán a sus representantes titulares y alternos, mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, asimismo, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 0629-2014-MINAGRI, de fecha 17 de noviembre de 2014, se designó al señor César Enrique Salas Arbaiza y a la señora Karen Cecilia Larrauri Cordero, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, creada por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha propuesto la actualización de representación ante la mencionada Comisión Especial;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación conferida mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 0629-2014-MINAGRI, por la cual se designó al señor César Enrique Salas Arbaiza y a la señora Karen Cecilia Larrauri Cordero, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, creada por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a los señores David Rubén Crovetto Castillejo y Jransy Marcos Hugo Olaguibel Murga, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ante la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, creada por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, así como a los representantes designados y ex representantes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Designan representante del titular del Ministerio ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0199-2015-MINAGRI

Lima, 8 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de febrero de 1960, se firmó el Convenio entre el Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería y el Director de Aguas e Irrigación del ex Ministerio de Fomento y Obras Públicas para la instalación del Laboratorio Nacional de Hidráulica;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-90-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de marzo de 1990, en adelante el Decreto Supremo, se establece que el Laboratorio Nacional de Hidráulica, a partir de la vigencia del Decreto Supremo, pasa a ser dependencia como órgano autónomo de la Universidad Nacional de Ingeniería, rigiéndose en consecuencia por las normas y administración de dicha Casa de Estudios; y, en su artículo 2, el Decreto Supremo establece como nueva finalidad del Laboratorio Nacional de Hidráulica, el desarrollo de la investigación de modelos reducidos para la mejor solución de problemas que se presentan en las obras de irrigación, aprovechamientos hidráulicos, saneamientos, construcciones marítimas, y otros proyectos hidráulicos; y a la enseñanza práctica e investigación de la Hidráulica y Mecánica de Fluidos, así como sus ciencias y técnicas conexas;

Que, asimismo, en su artículo 4, el Decreto Supremo establece que el Laboratorio Nacional de Hidráulica contará con un Consejo Directivo de siete miembros, cuatro en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, uno de los cuales lo presidirá, y tres funcionarios con nivel mínimo de Director en representación de los titulares de, entre otros, el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, designados mediante resolución ministerial del respectivo Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0252-2011-AG, de fecha 01 de julio de 2011, se designó al señor Orlando Hernán Chirinos Trujillo, entonces Director General de la entonces Dirección General de Infraestructura Hidráulica, como representante del titular del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, estableciendo una nueva estructura orgánica del MINAGRI, de la cual ya no forma parte la Dirección General de Infraestructura Hidráulica;

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar la representación del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 0252-2011-AG, al señor Orlando Hernán Chirinos Trujillo, como representante del titular del entonces Ministerio de Agricultura, ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a(a)l (la) Director(a) General de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, como representante del titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería, a la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, así como al ex funcionario mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de Viceministra de Turismo a Filipinas y Haití, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 130-2015-MINCETUR

Lima, 11 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el Perú es miembro del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) desde 1998, año en que fue admitido como economía miembro en la VI Cumbre de Líderes celebrada en Kuala Lumpur, Malasia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016, entre otros;

Que, en el marco de la Segunda Reunión de Altos Funcionarios APEC (SOM2), del 16 al 21 de mayo de 2015, se realizará la 46th APEC Tourism Working Group Meeting (TWG) y eventos conexos, en la isla de Boracay, República de Filipinas, ocasión en la que Perú expondrá su propuesta como destino para la Reunión de Ministros de Turismo que se realizará en el año 2016; asimismo, participará en las reuniones de la TWG donde se tratarán temas de interés para el sector turismo;

Que, por otro lado, la Organización Mundial del Turismo - OMT, conjuntamente con el Ministerio de Turismo e Industrias Creativas de la República de Haití, realizarán la 58° Reunión Regional de la Comisión para las Américas - CAM, en la ciudad de Puerto Príncipe, evento a través del cual los Estados someten propuestas y expresan sus preocupaciones a la Asamblea General de la OMT y donde la participación de un representante del MINCETUR es relevante dado que el Perú asumirá un puesto en el Consejo Ejecutivo de la OMT a partir de la XXI Asamblea General de la OMT;

Que, en el marco de la CAM, del 19 al 22 de mayo de 2015, el Gobierno de Haití ha organizado el Seminario Internacional sobre Multidestino en las Américas, que reunirá a expertos internacionales, agentes turísticos y representantes de los Estados Miembros de la región, con el fin de debatir sobre los retos y las oportunidades para promover la integración del turismo regional, a través de estrategias de multidestino en las Américas; asimismo, será un espacio de discusión de alto nivel para fomentar la integración regional a través del fomento de políticas turísticas específicas, para el desarrollo de estrategias multidestino y oportunidad de interactuar con Ministros de Turismo, y representantes internacionales del sector privado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señora María del Carmen Angélica De Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, para que en representación del MINCETUR participe en las reuniones antes mencionadas;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María del Carmen Angélica De Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, a la isla de Boracay (República de Filipinas) y la ciudad de Puerto Príncipe (República de Haití), del 13 al 23 de mayo de 2015, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la 46th Tourism Working Group Meeting y eventos conexos del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC, en la 58ª Reunión Regional de la Comisión para las Américas - CAM de la Organización Mundial del Turismo - OMT, y el Seminario Internacional sobre Multidestino en las Américas, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US\$ 6 790,63
Viáticos Filipinas (US\$ 500,00 x 04 días)	
Viáticos Haití (US\$ 430,00 x 04)	: US\$ 3 720,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora De Reparaz Zamora presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá.

Artículo 4.- Encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, del 13 al 22 de mayo de 2015, al señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, y a partir del 23 de mayo de 2015, a la señorita Milagro Delgado Arroyo, Secretaria General del MINCETUR, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Delegan facultades al Secretario General del Ministerio para suscribir convenio con el Congreso de la República, a fin de organizar el evento "Festival Internacional de Yaravi" a realizarse en el Gran Teatro Nacional

RESOLUCION MINISTERIAL N° 157-2015-MC

Lima, 8 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 7 de la precitada Ley, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura es “Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas, promoviendo las iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC de fecha 08 de enero del 2015, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el año fiscal 2015, la facultad de suscribir convenios de encargo de gestión, de cooperación y/o colaboración interinstitucional u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Autónomos contemplados en la Constitución Política del Perú y con instituciones u organismos internacionales, los cuales radican únicamente en la Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante Oficio N° 0929-2014-2015-ADP/PRES-CR-4603 de fecha 29 de enero de 2015, la Presidenta del Congreso de la República comunica que con motivo de conmemorarse el bicentenario del fallecimiento de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso, el Congreso de la República, a través de la Comisión Especial Multipartidaria formada para su homenaje viene coordinando una serie de actividades de naturaleza protocolar, académica, artística y cultural para el presente año, encontrándose dentro de las actividades culturales la realización de un “Festival Internacional de Yaraví”, con el propósito de poner en valor la poesía y música de Mariano Melgar, así como también dar a conocer la historia de su vida y lo que significó para la independencia de nuestro país, solicitando el uso de las instalaciones del Gran Teatro Nacional del 3 al 4 de agosto de 2015;

Que, en virtud de la naturaleza de las actividades programadas por el Congreso de la República, se consideró la posibilidad de suscribir un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para colaborar en la organización del citado evento y a la fecha se viene coordinando con dicha entidad las acciones correspondientes para su suscripción;

Que, por tal motivo, corresponde delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir exclusivamente el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Congreso de la República, que tiene por objeto establecer los lineamientos de estrecha cooperación entre las partes, a fin de organizar conjuntamente el evento a cargo de la Comisión Especial Multipartidaria de Homenaje a Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso denominado “Festival Internacional de Yaraví” a realizarse los días 3 y 4 de agosto de 2015, en el Gran Teatro Nacional, con motivo de conmemorarse el bicentenario de su fallecimiento;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional con el Congreso de la República, para establecer los lineamientos de estrecha cooperación entre las partes, a fin de organizar conjuntamente el evento a cargo de la Comisión Especial Multipartidaria de Homenaje a Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso denominado “Festival Internacional de Yaraví” a realizarse los días 3 y 4 de agosto de 2015, en el Gran Teatro Nacional, con motivo de conmemorarse el bicentenario de su fallecimiento.

Artículo 2.- La delegación de facultades efectuada al Secretario General del Ministerio de Cultura, a través de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC, mantendrá plena vigencia en lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Secretario General del Ministerio de Cultura y al Congreso de la República.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador

RESOLUCION MINISTERIAL N° 401-2015-DE-SG

Lima, 12 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N° 346 y 354 del 8 de mayo y 11 de mayo de 2015, respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República del Ecuador, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-2005, del 6 de mayo de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República del Ecuador;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República del 13 al 15 de mayo de 2015, con la finalidad que participen en la Reunión Bilateral entre Capitanes de Puertos Fronterizos, a llevarse a cabo en la ciudad de Zorritos, Tumbes;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará la opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría de la Comandancia General de la Marina; y de conformidad con la Ley N° 27856, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de la República del Ecuador, del 13 al 15 de mayo de 2015, con la finalidad que participen en la Reunión Bilateral entre Capitanes de Puertos Fronterizos, a llevarse a cabo en la ciudad de Zorritos, Tumbes.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de EE.UU.

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 402-2015-DE-SG

Lima, 12 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 249 del 6 de abril de 2015, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G.500-1768, del 21 de abril de 2015, el Secretario del Comandante General de la Marina, por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 17 al 21 de mayo de 2015, con la finalidad de brindar apoyo en los trabajos de investigación del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales NAMRU-6 en la Provincia Constitucional del Callao y la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos de América, del 17 al 21 de mayo de 2015, con la finalidad de brindar apoyo en los trabajos de investigación del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales NAMRU-6 en la Provincia Constitucional del Callao y la ciudad de Iquitos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Préstamo Contingente con el BID

DECRETO SUPREMO N° 114-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el numeral 59.1 del Artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público, a negociar y celebrar financiamientos contingentes, tales como líneas de crédito, operaciones de endeudamiento, así como otros instrumentos existentes o que el mercado desarrolle, que tengan por objeto obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, para destinarlos a financiar la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura pública y de servicios públicos ubicados en las zonas que eventualmente pudiesen ser afectadas o devastadas por dichos desastres, incluyendo los estudios de preinversión requeridos para ello, y atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada; así como para mitigar los riesgos de situaciones de emergencia y crisis de tipo económico y financiero en el país;

Que, en el marco de la citada autorización, el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación de la República del Perú, acordará con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, un préstamo contingente, denominado “Programa de Gestión de Resultados para la Inclusión Social II”, bajo la modalidad de Préstamo de Apoyo a Reformas de Política bajo Opción de Retiro Diferido, hasta por US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar los gastos de emergencia ante la ocurrencia de un desastre natural o crisis de tipo económica o financiera;

Que, el referido préstamo contingente contemplará el instrumento financiero denominado “Facilidad de Conversión de Moneda”, el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación, salvo el cronograma de amortización del citado préstamo contingente;

Que, en adición, el citado financiamiento contingente externo también contemplará el instrumento financiero denominado “Facilidad de Conversión de Tasa de Interés”, el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación, salvo el cronograma de amortización del citado préstamo contingente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 59.3 del Artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y su modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la contratación de los financiamientos contingentes no está sujeta a los límites ni a los procedimientos de aprobación para las operaciones de endeudamiento que fija la citada Ley General o la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Préstamo Contingente

1.1 Apruébese el préstamo contingente, denominado “Programa de Gestión de Resultados para la Inclusión Social II”, bajo la modalidad de Préstamo de Apoyo a Reformas de Política bajo Opción de Retiro Diferido, a ser acordado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar los gastos de emergencia ante la ocurrencia de un desastre natural o crisis de tipo económica o financiera.

1.2 El préstamo contingente podrá ser utilizado en un plazo de 03 (tres) años, renovables por 03 (tres) años adicionales, hasta un plazo total de 06 (seis) años, y se amortizará en cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota de amortización a los 06 (seis) años y 06 (seis) meses, contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo, y la última a los 10 (diez) años de la misma. Devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a 03 (tres) meses, más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.3 Se pagará una comisión inicial del 0,50% del monto del préstamo contingente; una comisión de renovación del 0,50% del saldo no desembolsado del préstamo si se renueva al cabo de 03 (tres) años; y, una comisión de inmovilización de fondos del 0,25% anual sobre el saldo por desembolsar del préstamo contingente.

Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de los desembolsos efectuados con cargo al préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados “Facilidad de Conversión de Moneda” y “Facilidad de Conversión de Tasa de Interés”, mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Programa de Gestión de Resultados para la Inclusión Social II” bajo la modalidad de Préstamo de Apoyo a Reformas de Política bajo Opción de Retiro Diferido, será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato correspondiente al préstamo contingente que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, así como al Director General de la Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementarlo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

Designan miembro del Comité de Coordinación Multisectorial al que se refiere la Ley N° 27692, en representación del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 168-2015-EF-10

Lima, 11 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional- APCI, establece que la mencionada Agencia es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que la APCI cuenta con un Comité de Coordinación Multisectorial de cooperación que actúa como la instancia de enlace y coordinación para fortalecer los espacios de concertación y diálogo de la política y gestión de la cooperación internacional:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de otro lado, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2007-RE, establece que el Comité está conformado, entre otros, por los directores o jefes de las oficinas responsables de cooperación de los Ministerios o quienes hagan sus veces, quienes son designados por resolución del titular de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 623-2011-EF-10 se designó al señor Wilfredo Rolando Silva Lozada como miembro del Comité de Coordinación Multisectorial al que se refiere la Ley N° 27692, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, al respecto, con Resolución Ministerial N° 148-2015-EF-10 se acepta la renuncia del señor Wilfredo Rolando Silva Lozada y se designa al señor Jorge Alberto Zapata Gallo como Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, órgano que tiene competencias en materia de cooperación técnica internacional, de acuerdo al artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF, entre otras funciones;

Que, en ese sentido, se estima pertinente designar al nuevo miembro del Comité de Coordinación Multisectorial al que se refiere la Ley N° 27692, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27692, Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; en el Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado con Decreto Supremo N° 028-2007-RE; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Alberto Zapata Gallo, Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembro del Comité de Coordinación Multisectorial al que se refiere la Ley N° 27692, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

INTERIOR

Prorrogan la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 17 de mayo al 15 de junio de 2015, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal

RESOLUCION SUPREMA N° 109-2015-IN

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTO, el Oficio N° 000278-2015/IN/DM, de fecha 7 de mayo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN, del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 090-2014-IN, 106-2014-IN, 127-2014-IN, 142-2014-IN, 158-2014-IN, 196-2014-IN, 229-2014-IN, 243-2014-IN, 069-2015-IN, 081-2015-IN, 087-2015-IN y 097-2015-IN, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, del 21 de junio al 20 de julio de 2014,

Sistema Peruano de Información Jurídica

del 21 de julio al 19 de agosto de 2014, del 20 de agosto al 18 de setiembre de 2014, del 19 de septiembre al 18 de octubre de 2014, del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2014, del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2014, del 18 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015, del 17 de enero al 15 de febrero de 2015, del 16 de febrero al 17 de marzo de 2015, del 18 de marzo al 16 de abril de 2015, y del 17 de abril al 16 de mayo de 2015, respectivamente;

Que, a través del Oficio del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios del 17 de mayo al 15 de junio de 2015, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y público en el territorio nacional, debido a eventuales movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1095;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 17 de mayo al 15 de junio de 2015, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Aprueban la “Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención prestada a la Ciudadanía en el Ministerio del Interior 2015-2016”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0289-2015-IN-DGPP

Lima, 12 de mayo del 2015

VISTO, el Informe Técnico N° 000140-2014-IN/DGPP/DMDI del 18 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección de Modernización y Desarrollo Institucional de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, mediante el cual se propone la aprobación de la Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención prestada a la Ciudadanía en el Ministerio del Interior 2015-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; y así obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyéndose en el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el país, el mismo que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, a su vez, a través de la Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM se aprueba el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, que tiene como objetivo general mejorar la calidad, la eficiencia y la oportunidad de los procedimientos y servicios administrativos que la ciudadanía tramita ante la administración pública;

Que, de otro lado, el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 156-2013-PCM, establece que el concepto de mejora de la atención a la ciudadanía busca garantizar el derecho del ciudadano, para lo cual es necesario (i) contar con una administración pública moderna y transparente, (ii) acceder fácilmente a la información que administran las entidades, (iii) recibir una atención adecuada, y (iv) obtener un trato apropiado por parte del personal de las entidades públicas;

Que, en ese contexto, se ha formulado la “Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención prestada a la Ciudadanía en el Ministerio del Interior 2015-2016”, cuyas disposiciones guardan concordancia con lo establecido en el Plan de Modernización de la Gestión Institucional del Ministerio del Interior 2014-2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 0758-2014-IN-DGPP, así como con el Plan de Acción para la Simplificación Administrativa en el Ministerio del Interior 2014-2016, aprobado por Resolución Ministerial N° 0936-2014-IN-DGPP;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesaria la aprobación de la “Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención prestada a la Ciudadanía en el Ministerio del Interior”, como herramienta que permita optimizar la calidad del servicio que se viene prestando a la ciudadanía;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención prestada a la Ciudadanía en el Ministerio del Interior 2015-2016”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los órganos del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, incorporarán en sus planes operativos las acciones establecidas en la “Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención prestada a la Ciudadanía en el Ministerio del Interior”, con cargo a su presupuesto aprobado.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en la “Estrategia para la Mejora de la Calidad de la Atención prestada a la Ciudadanía en el Ministerio del Interior 2015-2016”, constituyen lineamientos técnicos para los Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, así como de la Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior, el mismo día de la publicación en el referido Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos al Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499

DECRETO SUPREMO N° 002-2015-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29499, se establece la vigilancia electrónica personal como un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito, tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, se aprobó el Reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante la Ley N° 29499;

Que, resulta conveniente formular precisiones y acotaciones en el Reglamento anteriormente referido;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29499, Ley que establece la vigilancia electrónica personal e incorpora el artículo 29-A y modifica el artículo 52 del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, modifica los artículos 135 y 143 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 638 y los artículos 50, 52, 55 y 56 del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 43, 44 y 45 del Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS. Modifíquense los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 14, 15, 17, 21, 22, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 40, 41, 43, 44 y 45 del Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, quedando redactados conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto

La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito, tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y su desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen éstos, el cual deberá estar ubicado dentro de la jurisdicción de un distrito judicial en el que se encuentre vigente la norma, debiendo contar con las condiciones técnicas que hagan posible la aplicación de la vigilancia electrónica personal”.

“Artículo 2.- Condición Personal

Sistema Peruano de Información Jurídica

No podrá acceder a la vigilancia electrónica personal aquel procesado o condenado que haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso”.

“Artículo 5.- Radio de acción y desplazamiento

El juez que disponga la aplicación de la vigilancia electrónica personal, deberá establecer el radio de acción y desplazamiento del beneficiario, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que se señale. De ser el caso, podrá establecer las rutas, parámetros de desplazamiento, periodo de tiempo y horarios, teniendo como base el informe técnico remitido por el Instituto Nacional Penitenciario”.

“Artículo 6.- Informe técnico para autorizaciones especiales

Posteriormente a la implementación del sistema de vigilancia electrónica personal, en caso el juez considere conceder alguna autorización especial solicitada por el beneficiario y que esta pudiera repercutir en el control del sistema de vigilancia electrónica, previamente deberá solicitar al Instituto Nacional Penitenciario el informe técnico correspondiente”.

“Artículo 11.- Vigilancia electrónica con tránsito restringido

Es el mecanismo por el cual se coloca un dispositivo consistente en un brazalete, tobillera o el dispositivo que fuere aplicable en el cuerpo del procesado o condenado, según sea el caso, configurándose la medida de vigilancia electrónica con tránsito restringido en un espacio geográfico determinado, que incluye el domicilio autorizado, excluyendo a aquellas zonas o establecimientos limitados de acceso.

Esta modalidad permite la posibilidad de que el beneficiario, se desplace a establecimientos de salud, centro de estudios, centros laborales u otros lugares que previamente programados y autorizados por el juez, permitan el cumplimiento de la finalidad para la cual fue impuesta la medida de vigilancia electrónica personal, esto es, evitar el peligro procesal para el caso de los procesados o lograr la reinserción social para el caso de condenados”.

“Artículo 13.- Supervisión de los Centros de Monitoreo, implementación y cumplimiento de obligaciones

La supervisión de los centros de monitoreo, la adecuada prestación del servicio, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley y el Reglamento estarán a cargo del Instituto Nacional Penitenciario”.

“Artículo 14.- Verificaciones Técnicas

En todos los supuestos de procedencia de la vigilancia electrónica personal, deberá realizarse las verificaciones técnicas tanto en el domicilio o lugar señalado por el procesado o condenado, así como en los lugares de posible desplazamiento de éste que a su solicitud o a criterio del juez resulten necesarias, verificación que estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario, con la finalidad de constatar que se cumpla con la factibilidad técnica necesaria para el funcionamiento del servicio”.

“Artículo 15.- Informe técnico

Luego de realizadas las verificaciones técnicas descritas en los artículos 6 y 14, el Instituto Nacional Penitenciario remitirá al órgano jurisdiccional solicitante, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes, el informe sobre la existencia de las condiciones técnicas para la aplicación del mecanismo de vigilancia electrónica personal.

En el caso de la modalidad de vigilancia electrónica con restricción al perímetro domiciliario, se deberá indicar necesariamente si el domicilio o lugar señalado por el beneficiario para el cumplimiento de la medida cuenta con servicio de telecomunicación, energía eléctrica, internet o cualquier otro medio necesario que permita su aplicación.

En el caso de la modalidad de vigilancia electrónica con tránsito restringido, de manera adicional a lo señalado en el párrafo precedente, deberá precisarse si los lugares de posible desplazamiento cuentan con cobertura de cualquier sistema que pueda permitir efectuar el seguimiento y control.

Adicionalmente, en ambas modalidades, el informe técnico deberá indicar con precisión la accesibilidad al domicilio o lugar señalado por el beneficiario.

El informe técnico al que hace referencia el presente artículo, será necesario para que el juez otorgue o deniegue esta medida”.

“Artículo 17.- Acceso a la información del centro de monitoreo y registro estadístico

A través del Instituto Nacional Penitenciario, los jueces y fiscales tendrán acceso a la información generada en el centro de monitoreo referida a la cantidad de dispositivos de vigilancia electrónica disponibles y el nivel de comportamiento del beneficiario, siempre que dicha información sea requerida dentro del marco de una investigación o proceso penal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Instituto Nacional Penitenciario es responsable del diseño e implementación del Registro Estadístico de Vigilancia Electrónica Personal (REVEP), en el que deberá registrar, entre otros datos, la información referida al número de dispositivos de vigilancia instalados, la frecuencia de uso, el promedio de tiempo de uso por solicitante, los niveles de alerta presentados, las ocurrencias más frecuentes, así como cualquier otra información para evaluar la eficacia, evolución y conveniencia de esta medida”.

“Artículo 21.- Informe Social y Pericia Psicológica

El procesado o condenado deberá presentar conjuntamente con su solicitud al juez competente, el Informe Social correspondiente que acredite las condiciones de vida personal, laboral, familiar y social y la Pericia Psicológica, los cuales deberán ser emitidos por una institución privada o pública oficialmente reconocida por el Ministerio de Salud y/o por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Adicionalmente y si el juez competente lo estima necesario podrá requerir al Instituto Nacional Penitenciario, al Ministerio de Salud, al Colegio de Trabajadores Sociales del Perú o al Instituto de Medicina Legal, los informes sociales y psicológicos adicionales que considere pertinentes”.

“Artículo 22.- Cesación de la prisión preventiva por comparecencia con restricción de vigilancia electrónica

El juez, antes de resolver la cesación de la prisión preventiva, deberá solicitar al Instituto Nacional Penitenciario la reserva del mecanismo de vigilancia electrónica personal, indicando alguna de las modalidades previstas en el artículo 9 que posiblemente puedan ser utilizadas, sin señalar el nombre del procesado.

Asimismo, solicitará al Instituto Nacional Penitenciario el informe de verificaciones técnicas conforme lo señalado en los artículos 14 y 15 del Reglamento, el que deberá ser remitido por el Instituto Nacional Penitenciario en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

La resolución judicial que cesa la prisión preventiva por comparecencia con vigilancia electrónica personal dispondrá previamente la detención domiciliaria del procesado hasta la fecha de colocación del dispositivo, salvo cuando el juez haya dictado como restricción de la comparecencia la detención domiciliaria con vigilancia electrónica personal, en cuyo caso se procederá de la forma prevista en el artículo 25 del Reglamento”.

“Artículo 26.- De los condenados

El juez, antes de emitir la sentencia, deberá solicitar al Instituto Nacional Penitenciario la reserva del dispositivo de vigilancia electrónica personal, indicando alguna de las modalidades previstas en el artículo 9 del Reglamento, sin señalar el nombre del procesado.

Asimismo, se solicitará el informe de verificaciones técnicas conforme lo señalado en los artículos 14 y 15 del Reglamento, el que deberá ser remitido por el Instituto Nacional Penitenciario en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

El juez en la audiencia de lectura de sentencia deberá comunicar en el día al Instituto Nacional Penitenciario la asignación del dispositivo de vigilancia electrónica personal, precisando los datos respectivos del condenado.

El juez en la sentencia precisará la modalidad del mecanismo de vigilancia electrónica personal que utilizará el condenado. En el caso que este último se encuentre recluso en un establecimiento penitenciario se deberá ordenar su inmediata excarcelación. Asimismo, cualquiera sea el caso, se dispondrá que permanezca en su domicilio autorizado sujeto o no a la vigilancia de una persona o institución determinada hasta la fecha en que se produzca la colocación del dispositivo de vigilancia electrónica”.

“Artículo 27.- Fecha para la diligencia de colocación

Emitida la sentencia, la diligencia de colocación del dispositivo de vigilancia electrónica personal deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles siguientes. A fin de asegurar la ejecución de la sentencia, el juez podrá disponer la detención domiciliaria hasta que se efectúe dicha diligencia.

El Instituto Nacional Penitenciario comunicará al juez el cumplimiento de la realización de la diligencia de colocación del dispositivo de vigilancia electrónica personal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de dicha diligencia”.

“Artículo 29.- Solicitud

Para el caso de condenados que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para el otorgamiento del mecanismo de vigilancia electrónica personal, que tramiten su beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional con el sistema de vigilancia electrónica personal, deberán indicar en su solicitud que aceptan de manera voluntaria la colocación del mismo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En aquellos casos en los que no haya sido solicitado, el Juez de oficio en la audiencia que resuelva el beneficio penitenciario de semi-libertad o liberación condicional, podrá conceder el beneficio bajo el sistema de vigilancia electrónica personal, siempre que medie la aceptación del solicitante del beneficio y se cuente con el informe de verificaciones técnicas conforme lo señalado en los artículos 14 y 15 del Reglamento”.

“Artículo 30.- Reserva y verificación

Antes de la realización de la audiencia en la que el juez otorgue el beneficio penitenciario y durante la tramitación de éste, el juez deberá solicitar al Instituto Nacional Penitenciario la reserva del dispositivo de vigilancia electrónica personal, indicando alguna de las modalidades previstas en el artículo 9 que posiblemente puedan ser utilizadas, sin señalar el nombre del condenado. Igualmente solicitará el informe de verificaciones técnicas, conforme lo señalado en los artículos 14 y 15 del Reglamento, el que deberá ser remitido por el Instituto Nacional Penitenciario en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles”.

“Artículo 31.- Otorgamiento del mecanismo de vigilancia electrónica personal

El juez en la fecha en que lleva a cabo la audiencia de otorgamiento de semi-libertad o liberación condicional, deberá comunicar en el día al Instituto Nacional Penitenciario la asignación del dispositivo de vigilancia electrónica personal, precisando los datos respectivos del beneficiario”.

“Artículo 32.- Fecha para la diligencia de colocación

Emitida la resolución judicial de otorgamiento del beneficio penitenciario, la diligencia de colocación del dispositivo de vigilancia electrónica personal deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles siguientes. A fin de asegurar la ejecución del beneficio, el juez dispondrá la detención domiciliaria hasta que se efectúe dicha diligencia.

El Instituto Nacional Penitenciario comunicará al juez el cumplimiento de la realización de la diligencia de colocación del dispositivo de vigilancia electrónica personal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de dicha diligencia”.

“Artículo 33.- Reserva y verificación

Antes de resolver la conversión de la pena privativa de libertad, el juez deberá solicitar al Instituto Nacional Penitenciario la reserva del dispositivo de vigilancia electrónica personal, indicando algunas de las modalidades previstas en el artículo 9 del Reglamento, sin señalar el nombre del condenado.

Asimismo, solicitará al Instituto Nacional Penitenciario el informe de verificaciones técnicas conforme lo señalado en los artículos 14 y 15 del Reglamento, el que deberá ser remitido en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles”.

“Artículo 34.- Otorgamiento del mecanismo de vigilancia electrónica personal

En la audiencia que resuelve la conversión de la pena privativa de libertad, el juez deberá comunicar en el día al Instituto Nacional Penitenciario la asignación del dispositivo de vigilancia electrónica personal, precisando los datos respectivos del condenado.

El juez en la resolución pertinente precisará la modalidad del mecanismo de vigilancia electrónica personal que utilizará el condenado. En el caso que este último se encuentre recluido en un establecimiento penitenciario se deberá ordenar su inmediata excarcelación”.

“Artículo 35.- Fecha para la diligencia de colocación

Emitida la resolución judicial de conversión de la pena, la diligencia de colocación del dispositivo de vigilancia electrónica personal deberá realizarse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles siguientes. A fin de asegurar la ejecución de la conversión, el juez dispondrá la detención domiciliaria hasta que se efectúe dicha diligencia.

El Instituto Nacional Penitenciario comunicará al juez el cumplimiento de la realización de la diligencia de colocación del dispositivo de vigilancia electrónica personal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de dicha diligencia”.

“Artículo 38.- Acta de la diligencia especial

La diligencia especial constará en un acta que contendrá todos los presupuestos señalados en el artículo 8 de la Ley.

De igual forma, deberá contener expresamente lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) El procesado o condenado deberá manifestar su voluntad de aceptación para el uso del mecanismo de vigilancia electrónica y comprometerse a cumplir las condiciones de uso y debido cuidado del dispositivo de vigilancia, conforme a las pautas y procedimientos que se le comunicarán en ese acto, así como su compromiso al abono del costo del servicio.

b) El juez deberá señalar el apercibimiento de revocatoria de la medida en caso de incumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el beneficiario.

c) La modalidad del mecanismo de vigilancia electrónica que el juez decida aplicar, según el artículo 9 del Reglamento.

d) El radio de acción y de desplazamiento del beneficiario, de aplicarse la modalidad de vigilancia electrónica con tránsito restringido, podrá establecer las rutas, parámetros de desplazamiento, periodo de tiempo y horarios, teniendo como base el informe técnico remitido por el Instituto Nacional Penitenciario. El juez deberá señalar la obligación del beneficiario de retornar a su domicilio autorizado.

e) Una cláusula que precise que en caso el beneficiario necesite desplazarse fuera del radio de acción permitido en caso de emergencia, éste deberá comunicarse inmediatamente con el centro de monitoreo, sin perjuicio que dicha situación luego deba ser verificada por el Instituto Nacional Penitenciario. Queda establecido que se entenderá la existencia de un caso de emergencia cuando el beneficiario se encuentre en una situación que ponga en riesgo su vida, su salud o la de un dependiente suyo, incapaz de valerse por sí mismo.

f) La precisión de que el procesado o condenado deberá brindar las facilidades del caso para que el personal a cargo de la supervisión del mecanismo de vigilancia electrónica pueda tener acceso a su domicilio autorizado en caso se reporte alguna de las alertas a que hace referencia el artículo 43 del Reglamento.

g) La precisión de que el beneficiario es el responsable del pago por el servicio, por lo que el incumplimiento del mismo generará que la medida le sea revocada, previo informe remitido al juez competente por el Instituto Nacional Penitenciario.

h) La precisión de que la negativa del beneficiario a permitir el acceso señalado en el artículo 45 del Reglamento, constituye causal de revocación del beneficio.

Asimismo las exigencias contenidas en el presente artículo deberán ser incluidas en la Resolución que otorga la medida de vigilancia electrónica personal.

Cada uno de los intervinientes recibirá una copia del acta”.

“Artículo 40.- Diligencia de Colocación

Esta diligencia es aquella en la que se ejecuta la resolución judicial que dispone la colocación del dispositivo de vigilancia electrónica personal.

La colocación del dispositivo de vigilancia electrónica personal, estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario. En dicho acto, podrá estar presente el abogado defensor del beneficiario.

Finalizada la diligencia, deberá suscribirse un acta por todos los intervinientes.

Similares formalidades se exigirán para el acto de desinstalación del dispositivo de vigilancia electrónica personal”.

“Artículo 41.- Lugar de ejecución

La diligencia de colocación se llevará a cabo en el domicilio autorizado por el juez en la diligencia especial de otorgamiento del mecanismo de vigilancia electrónica.

El Instituto Nacional Penitenciario deberá informar al juzgado la realización de la diligencia de colocación, adjuntando copia del acta a que alude el artículo 40 del presente Reglamento”.

“Artículo 43.- Niveles de Alerta

El juez debe tener en cuenta los siguientes niveles de alerta en el control que ejerza el Instituto Nacional Penitenciario sobre la utilización adecuada por parte del beneficiario del mecanismo de vigilancia electrónica personal:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Incidencia (leve): Alerta emitida por el dispositivo de vigilancia electrónica que pretende advertir alguna anomalía que puede ser producida por factores ajenos al beneficiario. La incidencia deberá ser comunicada en el informe mensual dispuesto en el artículo 4 del Reglamento.

b) Infracción (grave): Alerta emitida por el equipo al centro de monitoreo donde se advierte que el beneficiario ha iniciado acciones que atentan contra la continuidad del servicio, entre los que se contempla violaciones al radio de acción, desplazamiento u horarios y tiempos, según sea el caso.

c) Riesgo (muy grave): Alerta que reporta daños o acontecimientos irreversibles al dispositivo de vigilancia electrónica o al servicio que no permitan el monitoreo y control del beneficiario.

En caso de presentarse los niveles de alerta descritos en los literales b) o c), el Instituto Nacional Penitenciario pondrá en conocimiento tal situación al juez que otorgó la medida y, cuando corresponda, al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú”.

“Artículo 44.- Revocación de la medida

Conocida la comunicación del Instituto Nacional Penitenciario sobre violaciones a las condiciones impuestas por el juez, éste podrá disponer alternativamente lo siguiente:

a) Revocar sin más trámite la medida impuesta y ordenar el internamiento en un establecimiento penitenciario.

b) Requerir al beneficiario sus descargos respecto a la alerta comunicada, que deberá efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado el requerimiento, con lo cual deberá emitir un pronunciamiento sobre la continuidad o revocatoria de la medida impuesta”.

“Artículo 45.- Facilidad de acceso

El procesado o condenado que se encuentre bajo el mecanismo de vigilancia electrónica personal deberá brindar las facilidades del caso para que el personal a cargo de la supervisión pueda tener acceso al domicilio autorizado en caso de una eventual alerta que el sistema pueda reportar”.

Artículo 2.- Modificación de la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS

Modifíquense la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29499, Ley de Vigilancia Electrónica Personal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, quedando redactadas conforme al siguiente texto:

“Primera.- El Instituto Nacional Penitenciario es la entidad encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal de conformidad con el último párrafo del artículo 1 de la Ley N° 29499; sin perjuicio de ello, podrá contratar los servicios de terceros para la operación, suministro de dispositivos y demás actividades vinculadas a su implementación”.

“Segunda.- El Instituto Nacional Penitenciario con el Poder Judicial en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de promulgada la presente norma, diseñan y aprueban los protocolos necesarios para una adecuada coordinación técnica sobre la utilización e implementación del sistema de vigilancia electrónica personal, en el marco de sus respectivas competencias”.

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 12-A y 21-A al Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS

Incorpórense los artículos 12-A y 21-A al Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, los cuales quedan redactados conforme al siguiente texto:

“Artículo 12-A.- Financiamiento de la vigilancia electrónica personal

El beneficiario será el responsable de cubrir el costo de la verificación técnica, de la instalación, del alquiler del dispositivo durante el tiempo que mantenga la medida de vigilancia electrónica personal, del monitoreo y de la desinstalación del mismo.

Excepcionalmente el juez, atendiendo a los informes sociales, podrá eximir al beneficiario de cubrir los costos antes mencionados, dentro del porcentaje de dispositivos que el Estado garantiza para aquellos supuestos en los que por su situación económica o escasos recursos le impidan solventarlos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para tal efecto el Instituto Nacional Penitenciario informará periódicamente a las Cortes Superiores de Justicia el porcentaje de dispositivos sociales con los que se cuenta dentro del respectivo distrito judicial”.

“Artículo 21-A.- Requisitos para solicitar la medida de vigilancia electrónica personal

En cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 9 del Reglamento para el otorgamiento de la vigilancia electrónica personal, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Documento que acredite si el domicilio o lugar señalado, en el cual se cumplirá la medida, es de su propiedad o se encuentra en su posesión, en caso contrario, se requerirá autorización expresa del propietario o del poseedor del mismo, en el que se indique que el usuario residirá en el mismo.

2. Certificado de antecedentes penales expedidos con una antigüedad máxima de veinte (20) días antes de presentada la solicitud con el cual se acredite que el procesado o condenado, según sea el caso, no ha sido anteriormente sentenciado por la comisión de delito doloso.

3. El o los documentos que acrediten estar inmersos en alguna(as) de las prioridades establecidas en los literales a) hasta la e) del numeral cuarto del artículo 29-A del Código Penal.

4. Informe Social y Pericia Psicológica de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento.

El incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en el presente artículo determinará la denegatoria del pedido”.

Artículo 4.- Incorporación de la Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final al Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS

Incorpórense la Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final al Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS, las cuales quedan redactadas conforme al siguiente texto:

“Cuarta.- El Estado, a través del Instituto Nacional Penitenciario, garantiza un porcentaje no menor del 3% del total de dispositivos de vigilancia electrónica personal en cada uno de los distritos judiciales donde se encuentre vigente la Ley N° 29499, para aquellos supuestos en los que por su situación económica o escasos recursos no sea posible que el beneficiario solvente los costos”.

“Quinta.- El Instituto Nacional Penitenciario emitirá las Directivas correspondientes para implementar y ejecutar la aplicación de la vigilancia electrónica personal dispuesta por la Ley y el presente Reglamento”.

“Sexta.- Precisar que la implementación de la vigilancia electrónica personal se realizará en el distrito judicial de Lima, creada por Ley Organiza del Poder Judicial, y en todos los distritos judiciales en los que éste se haya desconcentrado o posteriormente se desconcentre, y el Callao”.

Artículo 5.- Derogación del artículo 16 del Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS

Deróguese el artículo 16 del Reglamento para la implementación de la Vigilancia Electrónica Personal establecida mediante la Ley N° 29499, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-JUS.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones de trabajadores y pensionistas, correspondiente al mes de mayo de 2015

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 085-2015-MIMP

Lima, 12 de mayo de 2015

Vistos, el Memorando Nº 165-2015-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe Nº 085-2015-MIMP-DGFC-DIBPV-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, el Memorando Nº 242-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 210-2015-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones y el Memorando Nº 640-2015-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 12 de la Ley Nº 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias, para la reinserción familiar de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a Personas Adultas Mayores y sus derechos; así como normar, diseñar, promover, coordinar y supervisar el servicio de voluntariado;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando Nº 165-2015-MIMP/DGFC del 30 de abril de 2015, la Dirección General de la Familia y la Comunidad hace suyo el Informe Nº 085-2015-MIMP-DGFC-DIBPV-AACG, el cual solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466 847,25), para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de mayo de 2015;

Que, con Memorando Nº 242-2015-MIMP/OGPP del 5 de mayo de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe Nº 210-2015-MIMP/OGPP-OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones, a través del cual emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de mayo de 2015, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466 847,25) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, especifica de gastos "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro Nº 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando Nº 640-2015-MIMP/OGA del 6 de mayo de 2015, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera a favor treinta y un (31)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de mayo de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466 847,25) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 26918 - Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo - SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 25/100 NUEVOS SOLES (S/. 466 847,25) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de mayo de 2015, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Rectifican la Res. N° 051-2015-CONADIS-PRE

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 54-2015-CONADIS-PRE

Lima, 7 de mayo de 2015.

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución de Presidencia N° 051-2015-CONADIS-PRE de fecha 24 de abril de 2015, publicada el 25 de abril de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, el Memorando N° 070-2015-CONADIS/SG y el Informe N° 099-2015-CONADIS/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Vistos se designó a la Secretaria Técnica de las autoridades del Proceso Administrativo (PAD) del CONADIS, habiéndose incurrido en error material en el segundo considerando de la misma, al haberse consignado la Directiva N°01-2015-SERVIR-GPGSC en lugar de la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC;

Que, asimismo, en el quinto considerando y en artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 051-2015-CONADIS/PRE se consignó erróneamente el nombre de la abogada designada como Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, en tal sentido, procede la rectificación del error material, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, numeral 201.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR la Resolución N° 051-2015-CONADIS-PRE, de la siguiente manera:

En la parte final del segundo párrafo considerativo:

DICE:

“(…) que aprueba la Directiva N°01-2015-SERVIR-GPGSC”

DEBE DECIR:

“(…) que aprueba la Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC”

En el quinto considerando:

DICE:

“(…) la Secretaria General ha propuesto que se designe a la señora Esther Irma Beteta Ventocilla, (…)”

DEBE DECIR:

“(…) la Secretaria General ha propuesto que se designe a la señora Irma Esther Beteta Ventosilla, (…)”

En el artículo 1:

DICE:

“DESIGNAR a la señora ESTHER IRMA BETETA VENTOCILLA, profesional en gestión de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONADIS, como Secretaria Técnica de las autoridades del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) del CONADIS”.

DEBE DECIR:

“DESIGNAR a la Abogada IRMA ESTHER BETETA VENTOSILLA, profesional en Gestión de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del CONADIS, como Secretaria Técnica de las autoridades del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) del CONADIS”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO BOLAÑOS GALDOS
Presidente (e)

PRODUCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Declaran de importancia estratégica y de interés nacional la promoción de la actividad pesquera para el consumo humano directo

DECRETO SUPREMO Nº 015-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales, Ley Nº 26821, señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 25977 establece que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera, optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera;

Que, asimismo, en su artículo 21 el acotado Decreto Ley señala que el Estado promueve preferentemente las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1047, corresponde al Ministerio de la Producción, dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, la acuicultura de menor escala y de subsistencia, calidad, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental;

Que, según el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Producción 2012-2016, constituye objetivo estratégico del Sector Pesquería, contribuir a la seguridad alimentaria con énfasis en las zonas altoandinas y de extrema pobreza mediante el consumo de productos hidrobiológicos. Para alcanzar dicho objetivo se implementarán como políticas: promover el consumo interno de recursos pesqueros abundantes con estándares de sanidad adecuados, a fin de contribuir a reducir los índices de desnutrición, así como promover el desarrollo de cadenas de valor de productos hidrobiológicos de acuerdo a las tendencias del mercado;

Que, resulta de interés para el Estado adoptar medidas necesarias para promover la actividad pesquera de consumo humano directo en todas sus fases, con el objetivo de promover su diversificación y fortalecer su desarrollo, contribuyendo a la modernización de la industria pesquera, la seguridad alimentaria, la competitividad del sector y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1047;

DECRETA:

Artículo 1.- Importancia Estratégica e Interés Nacional

Declárese de importancia estratégica e interés nacional la promoción de la actividad pesquera para el consumo humano directo, con el objetivo de promover su diversificación y fortalecer su desarrollo, contribuyendo a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

modernización de la industria pesquera, la seguridad alimentaria, la competitividad del sector y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 2.- Implementación de grupo de trabajo.

En un plazo de treinta (30) días calendario a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, el Ministerio de la Producción implementará un grupo de trabajo, el mismo que tendrá por finalidad identificar la problemática que afecta el desarrollo de la actividad pesquera para consumo humano directo, proponer la adecuación del marco normativo y de los procedimientos administrativos así como las recomendaciones correspondientes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Suspenden actividades extractivas de los recursos anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 144-2015-PRODUCE

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTOS: El Oficio Nº DEC-100-157-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 177-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 053-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, en el segundo párrafo del artículo 19 dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 082-2015-PRODUCE y N° 098-2015-PRODUCE se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 1600' Latitud Sur, para el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 30 de junio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 023-2015 "Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano", correspondiente al periodo comprendido entre el 8 al 10 de mayo de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 17.1% en el área comprendida entre los 11°30' y 11°59' LS, dentro de las 30 millas marinas de distancia a la costa y el 33.1% en el área comprendida entre los 14°00' y 14°59' LS dentro de las 20 millas marinas de distancia a la costa; recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dichas áreas, por un periodo de hasta cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 11°30' y 11°59' LS, dentro de las 30 millas de distancia a la costa y entre las 14°00' y 14°59' LS dentro de las 20 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario en las áreas comprendidas entre los 11°30' y 11°59' LS, dentro de las 30 millas de distancia a la costa y entre las 14°00' y 14°59' LS dentro de las 20 millas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de las citadas áreas.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Cónsul General del Perú en Turín, República Italiana

RESOLUCION SUPREMA Nº 087-2015-RE

Lima, 12 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 024-2013-RE, de 8 de enero de 2013, se nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Tulio Alberto Mundaca Iturregui como Cónsul General del Perú en Turín, República Italiana;

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 0282-2012-RE, de 28 de diciembre de 2012, se fijó en el 01 de marzo de 2013 la fecha en que el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Tulio Alberto Mundaca Iturregui asumió funciones de su categoría en el Consulado General del Perú en Turín, República Italiana, iniciando en dicha fecha, sus labores como Cónsul General en la referida ciudad;

Que, por razones del Servicio, es necesario dar por terminadas las funciones del citado funcionario diplomático, como Cónsul General del Perú en Turín, República Italiana;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; así como la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Tulio Alberto Mundaca Iturregui como Cónsul General del Perú en Turín, República Italiana.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes a partir de la fecha de término de funciones que será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerial de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0368-2015-RE

Lima, 11 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Embajada del Perú en el Reino de España, en coordinación con la Dirección General para Asuntos Culturales viene realizando gestiones para llevar a cabo una serie de actividades orientadas a la difusión de la obra de Carlos Germán Belli en ese país;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el mencionado escritor es uno de los más reconocidos poetas del Perú, cuyo prestigio alcanza nivel internacional;

Que, en tal sentido, la citada Misión Diplomática ha programado durante el presente mes de mayo, una serie de actividades en la ciudad de Madrid, Reino de España, entre las que se destacan las siguientes:

* 19 de mayo de 2015: Mesa redonda sobre la obra de Carlos Germán Belli, a cargo del Premio Nobel Mario Vargas Llosa y del escritor español Juan Manuel Caballero Bonald, Premio Cervantes, conjuntamente con otras exposiciones en torno a la obra del poeta peruano;

* 20 de mayo de 2015: Recital de Carlos Germán Belli y homenaje a su obra en la Residencia de Estudiantes, en Madrid, con la participación de editores y poetas;

* 21 de mayo: Inauguración de la muestra bibliográfica de la obra de Carlos Germán Belli, en la sede del Instituto Cervantes y reunión de trabajo del Director del Centro Cultural Inca Garcilaso con el Director de dicho Instituto español, a fin de impulsar las relaciones entre ambas instituciones culturales.

* 22 de mayo: Homenaje a Carlos Germán Belli, en el Centro de Estudios Iberoamericanos Mario Benedetti, en la Universidad de Alicante (UA).

Que, resulta necesario que el Director Ejecutivo del Centro Cultural Inca Garcilaso, viaje a la ciudad de Madrid, Reino de España, a fin de promover la obra de Carlos Germán Belli y de otros escritores peruanos, mediante las reuniones que se vienen coordinando con los representantes más importantes del ámbito cultural español;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2085, del Despacho Viceministerial, de 30 de abril de 2015; y los Memorandos (DAC) N.º DAC0476/2015, de 29 de abril de 2015, y (OPP) N.º OPP0616/2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 8 de mayo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Alonso José Ruiz Rosas Cateriano, Director Ejecutivo del Centro Cultural Inca Garcilaso, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 18 al 22 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137179 Promoción y Protección Cultural en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Alonso José Ruiz Rosas Cateriano	1 950,00	540,00	5+2	3 780,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario, presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0370-2015-RE

Lima, 12 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la XX Reunión Especializada de Autoridades de Aplicación en Materia de Drogas, Prevención del Uso Indebido y Rehabilitación de Dependientes del MERCOSUR, se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 14 de mayo de 2015;

Que, los tópicos que se abordarán en el marco de la referida reunión especializada son de interés para el Perú, en vista que se refieren a la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas para abordar el Problema Mundial de las Drogas (UNGASS), que tendrá lugar en 2016;

Que, la importancia de la UNGASS 2016, radica en el mandato de examinar los progresos en la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional a favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, incluida una evaluación de los logros y los retos, en el marco de las tres convenciones de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas.

Que, es necesario que la Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, esté debidamente representada en la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2162, del Despacho Viceministerial, de 6 de mayo de 2015; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0352/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 5 de mayo de 2015; y (OPR) N.º OPR0146/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de mayo de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 14 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Augusto Ernesto Salamanca Castro	1 189,00	370,00	1+1	740,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

SALUD

Decreto Supremo que adiciona el Capítulo VIII al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA

DECRETO SUPREMO N° 015-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado Peruano es uno e indivisible y su Gobierno es unitario, representativo y descentralizado a través de los niveles nacional, regional y local, a cuyo efecto, el artículo 44 dispone que son deberes primordiales de nuestro Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamente en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, dispone que la descentralización constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo fundamental es lograr el desarrollo integral del país;

Que, los artículos 35 y 36 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, contemplan las competencias exclusivas y compartidas de los Gobiernos Regionales, disponiendo que la atención de la salud pública es una competencia compartida con el Gobierno Nacional;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha norma, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dictó medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, resulta necesario armonizar la ejecución de las políticas nacionales y las regionales en el marco del ordenamiento jurídico vigente, así como establecer mecanismos de coordinación y/o colaboración entre el gobierno nacional y regional para la adecuada y eficiente implementación de acciones de respuesta frente a situaciones de emergencia sanitaria declaradas mediante el Decreto Legislativo N° 1156, a efectos de brindar una atención de salud oportuna a la población, por lo cual resulta pertinente incorporar disposiciones al Reglamento del Decreto Legislativo antes citado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Incorporación del Capítulo VIII al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156

Incorpórese el CAPÍTULO VIII - DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE EMERGENCIA SANITARIA (artículos 27 al 34), al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2014-SA, de acuerdo al siguiente texto:

“CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 27.- El Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria

El Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria (CIGESA) se encuentra encargado de articular una respuesta conjunta entre la autoridad sanitaria nacional y los gobiernos regionales frente a cada situación de emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo en el marco del Decreto Legislativo N° 1156. Este Comité Intergubernamental está adscrito al Ministerio de Salud.

Artículo 28.- Conformación y funcionamiento del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria

El Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria está conformado por:

- a) El Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud, quien lo presidirá;
- b) Un representante del Gobierno Regional de la localidad declarada en emergencia sanitaria, quien actuará como Vicepresidente;
- c) El Director o Gerente Regional de Salud de la localidad declarada en emergencia sanitaria;
- d) Un representante del Ministerio de Salud;
- e) El Gerente Regional de Desarrollo Social o el que haga sus veces;
- f) Un representante del Seguro Social de Salud - EsSalud;
- g) Un representante de las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa y un representante de las sanidades de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior respectivamente, cuando tengan presencia en el ámbito territorial de la declaratoria de emergencia;

Los integrantes del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria ejercen el cargo ad honorem y sus funciones se desarrollan con cargo al presupuesto institucional de sus respectivas entidades, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las entidades pueden designar un representante alterno.

Artículo 29.- Designación de integrantes del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria

La designación de los integrantes del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria se efectúa mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad a la que pertenecen, dentro de un (1) día hábil, contado a partir de la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo.

Artículo 30.- Cooperación de otras entidades

El Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria puede invitar a participar en sus sesiones a otras entidades públicas con competencias vinculadas a la problemática de emergencia sanitaria.

Artículo 31.- Instalación del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria

El Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria se instala en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo.

Artículo 32.- Funciones del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria

El Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria desarrolla las funciones siguientes:

- a) Coordinar la implementación del Plan de Acción de emergencia sanitaria.
- b) Monitorear la oportuna ejecución del Plan de Acción de emergencia sanitaria.
- c) Reportar al Ministro de Salud y al Gobernador Regional la implementación del Plan de Acción de la Emergencia Sanitaria.

Artículo 33.- De la Secretaría Técnica

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Secretaría Técnica del Comité Intergubernamental de Emergencia Sanitaria es ejercida por la Dirección Regional de Salud o Gerencia Regional de Salud correspondiente, la cual está a cargo de brindar el apoyo técnico y administrativo al citado Comité, a fin de coadyuvar al cumplimiento de la función encomendada.

Artículo 34.- Funciones del Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud

El Alto Comisionado Sanitario del Ministerio de Salud desarrolla las funciones siguientes:

- a) Gestionar y verificar el apoyo técnico y operativo del Ministerio de Salud, en concordancia con la normatividad vigente para la adecuada ejecución del Plan de Acción de la Emergencia Sanitaria.
- b) Supervisar la adecuada y oportuna implementación del Plan de Acción de la Emergencia Sanitaria, así como el eficiente uso de los recursos asignados para dicho fin.
- c) Informar periódicamente al Ministro de Salud sobre los avances en la implementación del Plan de Acción, sobre el uso de los recursos asignados, así como las dificultades y posibles irregularidades en la implementación del Plan de Acción. En caso de observar indicios de uso inadecuado de los recursos asignados, informará a los órganos de control y/o al órgano del sistema de defensa jurídica del Estado, para la adopción de las acciones correspondientes de conformidad con la normatividad vigente.

d) Otras que el Ministro de Salud le asigne en el marco de la emergencia sanitaria.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de mayo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Aprueban la NTS N° 116-MINSA/DIGESA - V.01 “Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del Aedes Aegypti, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del Aedes Albopictus en el territorio nacional”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 288-2015-MINSA

Lima, 8 de mayo del 2015

Visto, el Expediente N° 14-022722-002, que contiene los Informes N°s. 016-2015/DSB/DIGESA y 404-2015/DSB/DIGESA, de la Dirección General Salud Ambiental del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 79 de la precitada Ley señala que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, quedando obligadas todas las personas naturales o jurídicas dentro del territorio al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4) del artículo 3 y en el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, respectivamente, el Ministerio de Salud es competente en salud ambiental e inocuidad alimentaria, teniendo como función rectora, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 797-2010-MINSA, de fecha 14 de octubre de 2010, se aprobó la NTS N° 085-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del Aedes Aegypti, Vector del Dengue en Territorio Nacional";

Que, los literales c) y d) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Salud Ambiental es el órgano técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, zoonosis y protección del ambiente, teniendo como funciones generales, la de establecer las normas de salud ambiental y monitorear y evaluar su cumplimiento, así como de conducir la vigilancia de riesgos ambientales y la planificación de medidas de prevención y control;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Salud Ambiental ha propuesto la "Norma Técnica de salud para la implementación de la vigilancia y control del Aedes aegypti, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del Aedes albopictus en el territorio nacional", cuyo objetivo general es establecer los procedimientos, responsabilidades y obligaciones para la implementación de la vigilancia y control del Aedes aegypti a nivel nacional y la vigilancia entomológica en zonas fronterizas para prevenir la introducción de Aedes aegypti y/o Aedes albopictus;

Estando a lo propuesto por la Dirección General Salud Ambiental;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Salud Ambiental, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 116-MINSA/DIGESA - V.01 "Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control del Aedes aegypti, vector del dengue y la fiebre chikungunya y la prevención del ingreso del Aedes albopictus en el territorio nacional", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 797-2010-MINSA, que aprobó la NTS N° 085-MINSA/DIGESA-V.01 "Norma Técnica de Salud para la Implementación de la Vigilancia y Control del Aedes Aegypti, Vector del Dengue en Territorio Nacional".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

Aceptan renuncia de Directora Ejecutiva de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 295-2015-MINSA

Lima, 11 de mayo del 2015

Visto, el expediente N° 15-041213-001, que contiene la Nota Informativa N° 223-2015-OGC/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 524-2013-MINSA, de fecha 22 de agosto de 2013, se designó a la Bachiller en Comunicación Social Katya Rojas Junes, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Oficina General de Comunicaciones comunica que la citada funcionaria, ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Ministerial N° 524-2013-MINSA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Informe N° 304-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorando N° 824-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que corresponde aceptar la renuncia formulada;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la Bachiller en Comunicación Social Katya Rojas Junes, al cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Comunicación Social de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban la Directiva General N° 001-2015-MTPE-3-17, “Lineamientos para la implementación y prestación de servicios de empleo con perspectiva de discapacidad”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 105-2015-TR

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 503-2015-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Memorandum N° 441-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 521-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 23 de la Constitución Política del Perú establecen que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; y que el Estado protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan;

Que, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Perú mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, establece como obligaciones de los Estados Partes, permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; así como alentar las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo; entre otras;

Que, el artículo 7 del Convenio sobre el servicio del empleo, Convenio N° 88 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); así como el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), Convenio N° 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establecen que los servicios de empleo deben satisfacer adecuadamente las necesidades de las personas con discapacidad, y que siempre que sea posible y adecuado, utilizar los servicios existentes para trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad, en todas sus políticas y programas, de manera transversal;

Que, según el artículo 46 de la precitada norma, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y las municipalidades incorporan a la persona con discapacidad en sus programas de formación laboral y actualización, así como en sus programas de colocación y de empleo;

Que, a través de los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-TR, se aprueba la creación de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo, entendiéndose como Centro de Empleo, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 002-2015-TR, cuya finalidad es la inserción laboral, mejora de la empleabilidad y desarrollo de emprendimientos sostenibles, al brindar en un solo lugar los servicios gratuitos de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento que presta el Estado, tanto a los ciudadanos como a las empresas;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, los programas de formación laboral, actualización, colocación y empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como de los gobiernos regionales y municipalidades deben incorporar en su diseño, componentes, estrategias o metodologías especializadas para adaptar la prestación de sus servicios a las necesidades y características de los distintos tipos de discapacidad, con la finalidad de optimizar su eficacia; asimismo, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales, a través del mecanismo Ventanilla Única de Promoción del Empleo, actualmente denominado Centro de Empleo, deben garantizar a la persona con discapacidad la accesibilidad a los servicios de empleo, empleabilidad y emprendimiento;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que los empleadores privados con más de cincuenta (50) trabajadores están obligados a contratar personas con discapacidad en una proporción no menor al 3% de la totalidad de su personal; asimismo, el numeral 56.5 del artículo 56 del citado Reglamento señala que los servicios de Acercamiento Empresarial y de Bolsa de Trabajo que se prestan a través de la Ventanilla Única de Promoción del Empleo actualmente denominado Centro de Empleo, en coordinación con los gobiernos regionales, deben desarrollar estrategias especializadas de vinculación entre la oferta y la demanda para facilitar a los empleadores el cumplimiento de la cuota de empleo;

Que, en el marco de la normativa nacional e internacional citada, a fin de optimizar la eficacia de la prestación de los servicios de empleo para las personas con discapacidad, garantizar su accesibilidad a los servicios de empleo; y facilitar la información y vinculación entre la oferta y la demanda que coadyuve al cumplimiento de la cuota de empleo; la Dirección General de Promoción del Empleo remite la propuesta de la Directiva General denominada "Lineamientos para la implementación y prestación de servicios de empleo con perspectiva de discapacidad";

Con las visaciones de la Viceministra (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora General de Promoción del Empleo, del Director General del Servicio Nacional del Empleo, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 001-2015-MTPE-3-17, "Lineamientos para la implementación y prestación de servicios de empleo con perspectiva de discapacidad", la misma que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad de la Dirección General de Promoción del Empleo es responsable del monitoreo y seguimiento de la implementación y cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución y el anexo a que se hace referencia en el artículo 1 se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban el “Plan de Actuación para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas con discapacidad, a través del Centro de Empleo”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 106-2015-TR

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTOS: El Oficio Nº 561-2015-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo y el Oficio Nº 223-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 23 de la Constitución Política del Perú establecen que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; y que el Estado protege especialmente a la madre, al menor de edad y a la persona con discapacidad que trabajan;

Que, la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, reconoce que la persona con discapacidad tiene derecho a trabajar en igualdad de condiciones que las demás personas, promueve el desarrollo de sus capacidades y habilidades, y resalta el rol de los servicios públicos de empleo y de las políticas públicas para promover oportunidades de empleo para esta población;

Que, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Perú mediante Decreto Supremo Nº 073-2007-RE, establece como obligaciones de los Estados Partes, permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua; así como alentar las oportunidades de empleo de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo, entre otras;

Que, según lo establecido en el Convenio sobre el servicio de empleo, Convenio Nº 88 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); así como en el Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), Convenio Nº 159 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los servicios de empleo deben satisfacer adecuadamente las necesidades de las personas con discapacidad, y que siempre que sea posible y adecuado, utilizar los servicios existentes para trabajadores en general, con las adaptaciones necesarias;

Que, en materia de políticas públicas, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como función compartida con los gobiernos regionales y locales, entre otras, la de promover el empleo y la inserción en el mercado de trabajo, en un marco de igualdad de oportunidades, especialmente para los grupos vulnerables de la población, mediante la definición de planes, estrategias, programas y proyectos nacionales;

Que, las Políticas Nacionales en materia de Empleo, aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 052-2011-PCM, incluyen como políticas específicas la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, entre ellos personas con discapacidad, así como la promoción de su capacitación, entrenamiento e inserción laboral en base a sus necesidades particulares;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha venido implementando diversas acciones para promover la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo, acciones que van desde generar información estadística sobre el empleo y la demanda ocupacional de las personas con discapacidad, hasta incluir mediante experiencias piloto, metodologías especializadas en sus servicios públicos de empleo;

Que, en la actualidad, por efecto de las medidas obligatorias (cuota de empleo) y de incentivo (económico y tributario) establecidas en la legislación, dirigidas a promover la contratación laboral de personas con discapacidad, es previsible que aumente la demanda de personas con discapacidad en el mercado de trabajo, la misma que vendrá acompañada de la exigencia de competencias laborales y la necesidad de contar con servicios de empleo que faciliten la capacitación y colocación de postulantes con discapacidad;

Que, mediante el oficio de vistos, la Dirección General de Promoción del Empleo, propone el Plan denominado “Plan de Actuación para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas con discapacidad,

Sistema Peruano de Información Jurídica

a través del Centro de Empleo” a fin de ampliar la cobertura de experiencias piloto y dar continuidad a las acciones impulsadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, fortalecer la perspectiva de discapacidad de los servicios de promoción del empleo, empleabilidad y emprendimiento de los Centros de Empleo, y atender adecuadamente su demanda en diversas regiones del país;

Que, dicho Plan de Actuación tiene por objetivos desarrollar competencias técnicas en las personas con discapacidad, facilitar su inserción mediante procedimientos especializados, promover la utilización de la metodología del empleo con apoyo, y desarrollar acciones de capacitación para el autoempleo; y por ende, es una medida complementaria y adecuada para coadyuvar a los fines y exigencias derivadas de las medidas establecidas en la legislación, resultando procedente su aprobación;

Con las visaciones de la Viceministra (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora General de Promoción del Empleo, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 5.2) del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan de Actuación

Aprobar el “Plan de Actuación para la mejora de la empleabilidad e inserción laboral de personas con discapacidad, a través del Centro de Empleo”, el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobación de los Instrumentos técnicos para la implementación del Plan de actuación

Encargar a la Dirección General de Promoción del Empleo la aprobación de los instrumentos técnicos necesarios para la implementación del Plan de Actuación establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que la presente Resolución Ministerial y el anexo a que se hace referencia en el artículo 1 se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe, y en la página web del Portal del Estado Peruano, www.peru.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban Norma Técnica denominada “Normas complementarias para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2015-TR

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTOS: El Oficio N° 363-2015-MTPE/3/17, de la Dirección General de Promoción del Empleo y el Informe N° 406-2015-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que los empleadores privados con más de cincuenta trabajadores están obligados a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 3% de la totalidad de su personal;

Que, el artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece las reglas para la aplicación de la cuota de empleo en el ámbito privado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Sexta y la Séptima Disposiciones Complementarias Finales del citado Reglamento, establecen que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo fija los criterios para la determinación de las empresas obligadas a cumplir con la cuota laboral en el sector privado, la base de cálculo y el número de trabajadores con discapacidad con los que deberán contar las empresas obligadas por Ley; así como emite o modifica sus instrumentos normativos para la fiscalización del cumplimiento de la cuota laboral, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 162-2014-TR, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de agosto de 2014, se dispuso la pre publicación, entre otras, de las “Normas complementarias para la aplicación y fiscalización de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados”, las cuales fueron publicadas en el portal web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo puestas a disposición de las organizaciones con discapacidad y de la ciudadanía en general, en estricta observancia del derecho a la consulta de las personas con discapacidad, regulado en el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y desarrollado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29973, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP;

Que, mediante oficio de vistos, la Dirección General de Promoción del Empleo informa que se ha cumplido con el referido proceso de consulta, en el cual se han adoptado acciones para garantizar la difusión, accesibilidad y comprensión de la propuesta normativa pre publicada, dentro de un plazo razonable y necesario para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad; habiéndose atendido las principales observaciones y sugerencias presentadas por las organizaciones de personas con discapacidad y otras entidades vinculadas a la temática, incorporando dispositivos y precisiones que han coadyuvado a la mejora de la norma;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Promoción del Empleo remite para su aprobación la propuesta de Norma Técnica denominada “Normas complementarias para la aplicación y fiscalización de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados”, que desarrolla los alcances del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29973 aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP;

Que, mediante Informe N° 406 -2015-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y el marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones de la Viceministra (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Viceministro (e) de Trabajo, de la Directora General de Promoción del Empleo, del Director General del Servicio Nacional de Empleo, del Director General de Políticas de Inspección del Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas complementarias para la aplicación y fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo para personas con discapacidad aplicable a los empleadores privados”, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y el anexo a que hace referencia el artículo precedente se publiquen en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3.- Disponer que los organismos y órganos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la norma técnica, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, implementen las medidas requeridas para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Sistema Peruano de Información Jurídica

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE EMPLEO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD APLICABLE A LOS EMPLEADORES PRIVADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las normas complementarias para regular la aplicación de la cuota de empleo en el ámbito privado, así como la prestación de servicios públicos de empleo y los procedimientos de fiscalización y sanción que garanticen su cumplimiento en el marco de lo establecido en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento y los instrumentos internacionales que informan su interpretación.

Artículo 2.- Definiciones

A efecto de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, considérese las siguientes definiciones:

2.1. Ley: Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973.

2.2. Reglamento: Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

2.3. Persona con discapacidad: Persona que acreditada como tal con el certificado de discapacidad emitido conforme a ley, tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones dentro de la sociedad.

2.4. Cuota de empleo: Proporción de trabajadores con discapacidad con la que obligatoriamente deben contar los empleadores privados con más de 50 trabajadores, equivalente a no menos del tres por ciento (3%) del número total de sus trabajadores.

2.5. Oferta de empleo: Cualquier forma de anuncio o convocatoria, pública o no, sobre puestos de trabajo vacantes.

2.6. Discriminación laboral por discapacidad: Exclusión o restricción injustificada o arbitraria sobre una persona con discapacidad con el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones para el acceso, desarrollo y conservación del empleo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables en el lugar de trabajo.

2.7. Proceso de evaluación que permite la efectiva participación de las personas con discapacidad: Conjunto de acciones que lleva a cabo un empleador con el objeto de dar cobertura a un puesto de trabajo vacante, y que para efecto de incluir personas con discapacidad, involucra acciones de ajuste razonable en sus diversas etapas.

2.8. Centro de Empleo: Antes denominado Ventanilla Única de Promoción del Empleo, es el mecanismo de promoción del empleo que, gestionado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales, articula física e informáticamente en un solo lugar los servicios de empleo con la finalidad de lograr la inserción laboral, la mejora de la empleabilidad y desarrollo de emprendimientos sostenibles, regulado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-TR y Decreto Supremo N° 002-2015-TR.

2.9. Bolsa de Trabajo: Servicio que facilita la vinculación laboral entre la oferta (buscadores de empleo) y la demanda (empleadores que ofrecen vacantes de empleo), que se brinda a través del Centro de Empleo y entidades articuladas a él.

2.10. Acercamiento Empresarial: Servicio que recoge y registra la demanda laboral inmediata y futura de las empresas para dotarlas de personal desde el servicio de Bolsa de Trabajo o previa capacitación laboral, respectivamente, y que se brinda a través del Centro de Empleo y entidades articuladas a él.

2.11. Servicios prestados por entidades articuladas al Centro de Empleo: Servicios de Bolsa de Trabajo y Acercamiento Empresarial prestados por entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que celebran convenios con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para facilitar la vinculación entre la oferta y demanda laboral de las personas con discapacidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.12. Teletrabajo: Modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por el desempeño subordinado de labores sin la presencia física del trabajador, denominado “teletrabajador”, en la empresa con la que mantiene vínculo laboral, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales se ejerce a su vez el control y la supervisión de las labores.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación

La presente Norma Técnica es de obligatorio cumplimiento, en lo que sea pertinente, para:

a) Los empleadores privados, con o sin fines de lucro, que de acuerdo a los criterios establecidos en la presente norma, cuenten con más de cincuenta (50) trabajadores.

b) La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, como organismo especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y encargado de las competencias y funciones establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General del Sistema de Inspección de Trabajo.

c) Los Gobiernos Regionales, en el marco de las competencias y funciones establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 29981.

d) Los Gobiernos Regionales que, a través de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo gestionan servicios de Bolsa de Trabajo y de Acercamiento Empresarial que se prestan en el Centro de Empleo, así como las entidades articuladas.

e) Los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CAPÍTULO II CRITERIOS PARA EL CÁLCULO DE LA CUOTA DE EMPLEO

Artículo 4.- Criterios sobre los trabajadores y centros de trabajo para el cálculo de la cuota de empleo

4.1. El cálculo de la cuota se realiza sobre la planilla total del empleador declarada en la Planilla Electrónica, cualquiera sea el número de centros de trabajo y cualquiera sea la modalidad de contratación laboral que vincule directamente a los trabajadores con el empleador, incluyendo aquellos en modalidad de teletrabajo.

4.2. El trabajador en condición de discapacidad desde antes de iniciar su relación laboral, pero que obtiene la certificación de discapacidad con posterioridad al inicio de la misma, para efecto de la cuota de la empleo se considera trabajador con discapacidad desde el inicio de la relación laboral; para lo cual el empleador debe realizar la subsanación correspondiente del registro en Planilla Electrónica.

Igualmente, el trabajador que adquiere la discapacidad con posterioridad al inicio de su relación laboral, y obtiene el certificado de discapacidad, para efecto de la cuota de empleo se considera trabajador con discapacidad desde el momento en que adquirió la misma; para lo cual el empleador debe realizar la subsanación correspondiente del registro en Planilla Electrónica.

4.3. El empleador está facultado para exigir a sus trabajadores la obtención del certificado que acredite la condición de discapacidad, de conformidad con lo establecido por la Ley y la normativa sobre la materia; debiendo brindar las facilidades para el inicio y el seguimiento del procedimiento de certificación correspondiente, tales como permisos o licencias.

Artículo 5.- Periodo anual para el cálculo de la cuota de empleo

5.1. El cálculo de la cuota de empleo se realiza tomando en consideración el número de trabajadores registrados por el empleador en la Planilla Electrónica, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

5.2. En el caso de los empleadores que inicien sus actividades durante el primer semestre de año, la cuota de empleo se calcula proporcionalmente al número de meses transcurridos hasta el 31 de diciembre.

5.3. En el caso de los empleadores que inicien sus actividades durante el segundo semestre, el cálculo de la cuota de empleo se inicia en el periodo anual siguiente.

5.4. En el caso de fusiones empresariales o circunstancias análogas, el cálculo de la cuota de empleo se realiza considerando individualmente a cada empresa respecto a los periodos anteriores a la fusión, y en forma conjunta a partir de ésta.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Criterios para la determinación del empleador obligado al cumplimiento de la cuota de empleo

6.1. Los empleadores obligados al cumplimiento de la cuota de empleo son aquellos que cuentan con más de 50 trabajadores en el periodo anual establecido para su cálculo.

6.2. La estimación anual del número de trabajadores es ponderada y se calcula considerando los siguientes valores y criterios:

a) El trabajador que laboró en todo el periodo anual equivale a uno (01).

b) El trabajador que laboró por fracciones del año, equivale a tantos dozavos como meses hayan laborado.

c) El trabajador que laboró por días se calcula por treintavos del dozavo.

d) El periodo laboral del trabajador con contrato de suplencia y el periodo del trabajador titular se computan en la fracción correspondiente, según los periodos efectivamente laborados.

6.3. Cuando el número de trabajadores resultante sea un número con más de un decimal, la cifra referida a las décimas se redondea a la inmediata superior si la cifra centesimal es igual o superior a 5 (≥ 0.05).

Artículo 7.- Base de cálculo y cómputo de la proporción

7.1. El número de trabajadores en el año de un empleador es la base de cálculo sobre la cual se aplica la cuota de empleo.

7.2. El número de trabajadores con discapacidad con que debe contar el empleador resulta de multiplicar la base de cálculo por 0.03.

7.3. Cuando el número de trabajadores con discapacidad resultante sea un número con más de un decimal, la cifra referida a las décimas se redondea a la inmediata superior si la cifra centesimal es igual o superior a 5 (≥ 0.05).

Artículo 8.- Criterios para la determinación del número de trabajadores con discapacidad y verificación del cumplimiento de la cuota de empleo

8.1. El número de trabajadores con discapacidad con que cuenta el empleador para efecto de verificar el cumplimiento de la cuota de empleo, se calcula aplicando los mismos valores y criterios establecidos en el numeral 6.2 del artículo 6 de la presente norma.

8.2. Cuando el número de trabajadores con discapacidad con que cuenta el empleador resultante sea un número con más de un decimal, la cifra referida a las décimas se redondea a la inmediata superior si la cifra centesimal es igual o superior a 5 (≥ 0.05).

8.3. Se considera que se cumple la cuota de empleo cuando el número de trabajadores con discapacidad alcanza o supera el número resultante al que se refiere numeral 7.2. y de acuerdo con la regla de redondeo contenida en el numeral 7.3 del artículo 7 de la presente norma.

CAPÍTULO III

SERVICIOS Y MEDIDAS QUE FACILITAN EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE EMPLEO

Artículo 9.- Estrategias nacionales y regionales para la prestación de los servicios de Bolsa de Trabajo y Acercamiento Empresarial

9.1. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de la Dirección General de Promoción del Empleo, establece lineamientos e instrumentos especiales para informar y guiar las estrategias de los servicios de Bolsa de Trabajo y de Acercamiento Empresarial que se prestan en el Centro de Empleo y entidades articuladas, a fin de facilitar la vinculación entre la oferta y demanda laboral de personas con discapacidad, y con ello apoyar a los empleadores para el cumplimiento de la cuota de empleo.

Los lineamientos e instrumentos deben contener como mínimo, pautas para:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Contactar personas con discapacidad buscadoras de empleo.
- b) Evaluar la empleabilidad de las personas con discapacidad.
- c) Analizar los puestos de trabajo.
- d) Sensibilizar al entorno laboral.
- e) Formular propuestas de ajuste razonable.
- f) Difundir la aplicación de los beneficios tributarios y económicos para los empleadores que contratan personas con discapacidad.

9.2. Los Gobiernos Regionales coordinan anualmente con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las estrategias regionales a desarrollar o implementadas en el marco de lo establecido en el numeral 9.1.

Artículo 10.- Atención de vacantes por cuota de empleo en los servicios de Acercamiento Empresarial y Bolsa de Trabajo

10.1. Para efectos de lo establecido en el numeral 1.2 del inciso b) del numeral 56.4, del artículo 56 del Reglamento, los servicios de Acercamiento Empresarial y Bolsa de Trabajo tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La Bolsa de Trabajo revisa su registro de buscadores de empleo con discapacidad o efectúa una convocatoria de preselección difundiendo la oferta de empleo, dentro del día siguiente a la remisión de ésta por el empleador solicitante.

b) La Bolsa de Trabajo difunde por un periodo de cinco (5) días calendarios la oferta de empleo a través de sus medios físicos y virtuales, entre otros.

c) Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Bolsa de Trabajo comunica al empleador solicitante los buscadores de empleo preseleccionados o, en su defecto, que no pudo contactar a personas con discapacidad interesadas o con el perfil solicitado. Para ello, remite a través del mecanismo virtual señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, una constancia con la citada información. Dicha constancia tiene valor probatorio para el procedimiento sancionador, de ser el caso.

10.2. Los empleadores que presentan ofertas de empleo, deben informar acerca de los resultados del proceso de selección al servicio de Bolsa de Trabajo que gestionó el requerimiento.

10.3. Ofertar puestos de trabajo en la Bolsa de Trabajo del Centro de Empleo o en los servicios prestados por entidades articuladas a él, es un requisito obligatorio sólo para demostrar que el empleador ha agotado los mecanismos posibles para convocar, difundir y seleccionar personas con discapacidad. Sin perjuicio de su cumplimiento para tal fin, el empleador puede utilizar cualquier otro medio o mecanismo con el que cuente o al que pueda acceder a efecto de incorporar trabajadores con discapacidad.

10.4. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica en su portal web www.trabajo.gob.pe, información relacionada con las entidades articuladas al Centro de Empleo de acuerdo al numeral 2.11 del artículo 2 de la presente norma.

Artículo 11.- Asesoramiento sobre ajustes razonables al proceso de evaluación

Cuando de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la presente norma, el servicio de Bolsa de Trabajo comunique al empleador solicitante la relación de buscadores de empleo preseleccionados, incluirá en la constancia información útil para la implementación de ajustes razonables en el proceso de evaluación, de acuerdo al tipo de discapacidad de los postulantes.

Artículo 12.- Prioridad de la capacitación laboral de personas con discapacidad

Los empleadores que requieran contratar de veinte (20) a más personas con discapacidad en una misma ocupación, pueden solicitar a través del Servicio de Acercamiento Empresarial, la intervención de los Programas Nacionales de Capacitación Laboral a fin de que éstos desarrollen la capacitación laboral previa requerida. La atención de dicha demanda es prioritaria.

Artículo 13.- Apoyo especializado a empleadores que cumplen progresivamente con la cuota de empleo

Sistema Peruano de Información Jurídica

13.1. La Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, coordina anualmente con los servicios de Bolsa de Trabajo y Acercamiento Empresarial del Centro de Empleo y los Programas Nacionales de Capacitación Laboral, a fin de programar acciones de acompañamiento especializado a los empleadores que durante dos años sucesivos incrementan progresivamente la proporción de trabajadores con discapacidad, sin llegar a cumplir la cuota de empleo. Este acompañamiento se orienta al cumplimiento efectivo de la cuota de empleo en el año inmediato siguiente.

13.2. La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral proporciona, anualmente, a la Dirección General de Promoción del Empleo, información sobre los empleadores que anualmente incrementan la proporción de trabajadores con discapacidad, sin llegar a cumplir la cuota de empleo.

Artículo 14.- Reconocimiento y difusión de buenas prácticas en materia de cuota de empleo

14.1. Anualmente, en el mes de mayo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica en su portal web, la relación de empleadores que cumplen con la cuota de empleo.

14.2. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo reconoce y difunde las buenas prácticas adoptadas por los empleadores para la gestión de la discapacidad en el lugar de trabajo, y en particular, de aquellas buenas prácticas para el cumplimiento de la cuota de empleo.

Artículo 15.- Colaboración en acciones de sensibilización y difusión

Los empleadores que apoyan las acciones de sensibilización o de difusión de buenas prácticas que realiza el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o el Centro de Empleo en las regiones, gozan de preferencia en las acciones de capacitación y difusión que anualmente realiza el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los gobiernos regionales, en materia laboral y de promoción del empleo.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE EMPLEO

Artículo 16.- Inicio de la fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo

La fiscalización laboral del cumplimiento de la cuota de empleo referida en la presente norma, se inicia con la revisión de la información de la Planilla Electrónica a efectos de determinar:

- a) Los empleadores obligados a cumplir con la cuota de empleo.
- b) El número de trabajadores con discapacidad con que debe contar cada empleador obligado.
- c) El número de trabajadores con discapacidad con los que ha contado el empleador obligado.
- d) Los empleadores que cumplieron e incumplieron con la cuota de empleo.

Artículo 17.- Requerimiento de subsanación

El Inspector del Trabajo emitirá un requerimiento a los empleadores que hayan incurrido en incumplimiento de la cuota de empleo, a efecto de que procedan a subsanar la omisión detectada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 18.

Artículo 18.- Omisión o error en el registro de trabajadores con discapacidad en la Planilla Electrónica

18.1. La omisión o el error en el registro de los trabajadores con discapacidad en la Planilla Electrónica, que incide en la verificación del incumplimiento de la cuota de empleo, puede ser subsanada por el empleador durante la fiscalización presentando el o los certificados de discapacidad correspondientes.

18.2. En el caso señalado en el párrafo anterior, la Inspección del Trabajo efectúa un nuevo cálculo y determina el cumplimiento o incumplimiento de la cuota de empleo.

18.3. En caso que producto del nuevo cálculo se determine el cumplimiento de la cuota de empleo, se pone fin a la fiscalización con el informe correspondiente. En caso se determine la persistencia del incumplimiento, el Inspector proseguirá el procedimiento regulado en el numeral 56.4 del Reglamento y en la presente norma.

18.4. Los casos de fraude o falsedad en la información proporcionada por el empleador, son sancionables de acuerdo con las normas que regulan la Inspección de Trabajo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 19.- Acta de Infracción por Incumplimiento de la Cuota de Empleo

19.1. En caso que el empleador no subsane el incumplimiento acotado, el Inspector de Trabajo remite las Actas de Infracción por Incumplimiento de la Cuota de Empleo, para efecto del inicio del procedimiento sancionador correspondiente, de acuerdo con el artículo 56.4 del Reglamento.

19.2. El Acta de Infracción por Incumplimiento de la Cuota de Empleo que se extienda tiene el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación del empleador responsable, con expresión de su razón social, domicilio y actividad económica.

b) La información contenida en Planilla Electrónica, que sustenta los hechos en los que se fundamenta el acta.

c) La infracción con especificación del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley, como norma vulnerada.

d) La sanción que se propone, su cuantificación y graduación, con expresión de los criterios utilizados a dichos efectos. De apreciarse la existencia de reincidencia en la comisión de una infracción, deberá consignarse dicha circunstancia con su respectivo fundamento.

e) La fecha del acta y los datos correspondientes para su notificación.

Artículo 20.- Fiscalización posterior aleatoria de los empleadores que luego del proceso de verificación de la Planilla Electrónica, cumplieron la cuota de empleo

20.1. En caso que luego de la verificación establecida en el numeral 56.3 del Reglamento, se determine que el empleador ha cumplido con la cuota de empleo, la Inspección del Trabajo, a efecto de verificar la veracidad y validez de la información registrada en Planilla Electrónica sobre los trabajadores con discapacidad, fiscaliza:

a) Si el trabajador registrado es un trabajador con discapacidad, para lo cual requiere el certificado de discapacidad correspondiente.

b) Si el certificado de discapacidad es válido, para lo cual coordina con el órgano emisor de dicho certificado.

20.2. De comprobar que el registro del trabajador en la Planilla Electrónica no es veraz, sin perjuicio de las sanciones derivadas de la normativa especial sobre el registro en Planilla Electrónica, la Inspección del Trabajo continuará la fiscalización de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.1 del artículo 19 de la presente norma.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 21.- Inicio del procedimiento sancionador

21.1. El procedimiento sancionador se inicia a mérito de las Actas de Infracción por Incumplimiento de la Cuota de Empleo.

21.2. Dispuesto el inicio del procedimiento sancionador, se notificará al empleador responsable el Acta de Infracción por Incumplimiento de la Cuota de Empleo correspondiente.

21.3. Luego de notificada el Acta de Infracción, el empleador responsable, en un plazo de quince (15) días hábiles podrá presentar sus descargos, amparándose exclusivamente en alguno de los supuestos regulados en el numeral 56.4 del artículo 56 del Reglamento, a efecto de eximirse de la sanción.

Artículo 22.- Descargos que justifican el incumplimiento de la cuota de empleo por no haberse generado, en el año, nuevos puestos de trabajo o vacantes por cubrir

22.1. Cuando el incumplimiento de la cuota de empleo se sustente en el supuesto establecido en el literal a) del numeral 56.4 del artículo 56 del Reglamento, el empleador deberá acreditar en su descargo:

a) Que el número de trabajadores y los trabajadores son los mismos a los registrados en la planilla electrónica del año anterior, o

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Que el número de trabajadores de la empresa disminuyó, sin haberse generado convocatorias de personal para cubrir los puestos vacantes.

22.2. Para efecto de la acreditación establecida en el numeral anterior, los trabajadores con contrato de suplencia no se consideran nuevos trabajadores, ni personal que cubre puestos vacantes.

Artículo 23.- Descargos que sustentan el incumplimiento de la cuota de empleo en el caso de haberse generado nuevos puestos de trabajo o vacantes por cubrir

Cuando el incumplimiento de la cuota de empleo se sustente en el supuesto establecido en el literal b) del numeral 56.4 del artículo 56 del Reglamento, el empleador deberá acreditar que ha desarrollado una conducta diligente para asegurar, con los medios disponibles, que las convocatorias y los procesos de evaluación realizados para cubrir dichos puestos, han sido dirigidos en número suficiente para cumplir con la cuota de empleo, y en cada caso acreditar la ocurrencia de las circunstancias y su concurrencia.

Artículo 24.- Verificación del número suficiente de convocatorias y procesos de selección dirigidos a personas con discapacidad

24.1 La Autoridad Inspectiva de Trabajo, con información proporcionada por el empleador, verifica el número suficiente de convocatorias y procesos de evaluación a los que se refiere el artículo 23, y sobre cada uno de ellos realiza el análisis de las circunstancias concurrentes.

24.2. Se considera número suficiente de convocatorias y procesos de selección dirigidos a personas con discapacidad, al número mínimo de convocatorias y procesos de selección que el empleador efectúa en el año a efecto de cumplir con la cuota de empleo, y que debe ser equivalente al número de trabajadores con discapacidad con que debe contar el empleador según los criterios de cálculo establecidos en el artículo 6 de la presente norma.

24.3. Las convocatorias especialmente dirigidas a personas con discapacidad, son aquellas realizadas con intervención de los servicios de Bolsa de Trabajo y Acercamiento Empresarial del Centro de Empleo o de los servicios prestados por entidades articuladas a éste; e incluso a través de otros medios que aseguran su accesibilidad para las personas con discapacidad.

Artículo 25.- Razones de carácter técnico que dificultan la incorporación de trabajadores con discapacidad

25.1. Para efectos del numeral 1.1 del inciso b) del numeral 56.4, del artículo 56 del Reglamento, se consideran razones de carácter técnico vinculadas al puesto de trabajo que motiva la especial dificultad para incorporar trabajadores con discapacidad, a aquellas que sustenten de manera objetiva el alto nivel de especialización de competencias exigidas para el puesto de trabajo, de escasa oferta en el mercado formativo o laboral nacional; y que coadyuvan a explicar la nula o escasa participación de las personas con discapacidad en la convocatoria y proceso de selección realizados.

25.2. El empleador acredita estas razones con información pormenorizada de las características del puesto y de las competencias laborales exigibles en el perfil.

Artículo 26.- Razones de riesgo que dificultan la incorporación de trabajadores con discapacidad

26.1. Para efectos del numeral 1.1 del inciso b) del numeral 56.4, del artículo 56 del Reglamento, se consideran razones de riesgo vinculadas al puesto de trabajo que motiven la especial dificultad para incorporar trabajadores con discapacidad, a aquellas que sustenten de manera objetiva que, pese a haberse cumplido con las obligaciones en materia de seguridad y salud respecto al puesto de trabajo conforme a la legislación de la materia y, haberse previsto los ajustes razonables mínimos al puesto para ser ocupado por una persona con discapacidad, los riesgos laborales para la seguridad y salud en el puesto persisten para la persona con discapacidad; lo que coadyuva a explicar la nula, escasa o no pertinente participación de las personas con discapacidad en la convocatoria realizada.

26.2. El empleador acredita estas razones con información pormenorizada de las características del puesto, de los riesgos laborales generales y específicos del puesto, las medidas de seguridad y salud adoptadas para tales riesgos, los ajustes previstos en caso de un trabajador con discapacidad y los riesgos laborales subsistentes para personas con discapacidad.

Artículo 27.- Oferta de empleo sin requisitos discriminatorios contra las personas con discapacidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

27.1. Para efectos del numeral 1.3 del inciso b) del numeral 56.4, del artículo 56 del Reglamento, no se consideran requisitos discriminatorios a aquellas exigencias esenciales para el desempeño del puesto ofertado.

27.2. El empleador acredita la oferta de empleo no discriminatoria presentando el documento o la impresión de la oferta de empleo, tal y como se ha difundido.

Artículo 28.- Oferta de empleo a través de la Bolsa de Trabajo del Centro de Empleo o entidades articuladas a éste

28.1. Para efectos del numeral 1.2 del inciso b) del numeral 56.4, del artículo 56 del Reglamento, se considera que el empleador ofertó el puesto de trabajo a través de la Bolsa de Trabajo del Centro de Empleo o servicios prestados por entidades articulados a éste, cuando remitió a la Bolsa de Trabajo la oferta de empleo con un plazo de 10 días calendario previos al inicio del proceso de selección; y se siguió el procedimiento establecido en el artículo 10 de la presente norma.

28.2. El empleador acredita este requisito con la constancia emitida por el servicio de Bolsa de Trabajo o entidades articuladas al Centro de Empleo.

Artículo 29.- Proceso de evaluación que permite la participación de las personas con discapacidad

29.1. Para efectos del numeral 1.4 del inciso b) del numeral 56.4, del artículo 56 del Reglamento, se considera que el empleador garantizó que los procesos de evaluación específicos permitan la efectiva participación de las personas con discapacidad que postulen, cuando brindó las condiciones adecuadas de acceso a los ambientes donde se desarrollaron las etapas del proceso y realizó la adecuación de las pruebas y evaluaciones u otras, tomando en cuenta los requerimientos y necesidades de los postulantes con discapacidad.

29.2. El empleador puede acreditar este requisito, documentando haber seguido las pautas recomendadas por el servicio de Bolsa de Trabajo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la presente norma.

Artículo 30.- Reglas complementarias para la verificación de la concurrencia

30.1. Cuando en la convocatoria realizada por el empleador para un puesto de trabajo concreto, se compruebe la postulación de personas con discapacidad por remisión de la Bolsa de Trabajo del Centro de Empleo o por otros mecanismos, el análisis exige la concurrencia de los cuatro supuestos establecidos en el literal b) del numeral 56.4 del artículo 56 del Reglamento.

30.2. Cuando en la convocatoria realizada por el empleador para un puesto de trabajo concreto, se compruebe que no hubo postulación de alguna persona con discapacidad, el análisis exige la concurrencia de los supuestos contenidos en los numerales 1.1, 1.2, y 1.3 del literal b) del numeral 56.4 del artículo 56 del Reglamento. Para tal efecto, la constancia emitida por la Bolsa de Trabajo debe expresar que no se pudo intermediar persona con discapacidad alguna.

Artículo 31.- Valor probatorio de las denuncias por ofertas de empleo o procesos de evaluación discriminatorios, en el procedimiento sancionador por incumplimiento de la cuota

Para efecto de la verificación del cumplimiento de la cuota de empleo, lo constatado por la Inspección de Trabajo en otros procedimientos inspectivos o lo constatado en procesos judiciales constituyen elementos de prueba en el procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Primacía de la realidad

Cuando, como resultado de la aplicación del principio de primacía de la realidad en vía judicial o administrativa, se logre establecer que el número real de trabajadores sea mayor que el total declarado en la Planilla Electrónica, el cálculo de la cuota tomará como base de cálculo al total de trabajadores del empleador.

Segunda.- Regulación supletoria

En los aspectos no previstos en la presente norma, serán de aplicación las disposiciones generales que regulan los procedimientos inspectivos y sancionador regulados por la Ley N° 28806 y normas complementarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Periodo anual inicial para la fiscalización y sanción por incumplimiento de la cuota de empleo

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley, la fiscalización del cumplimiento de la cuota de empleo con efectos sancionatorios sobre los empleadores privados, se realiza a partir de enero de 2016, con respecto al periodo anual comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

Segunda.- Aplicativo virtual para la remisión de la oferta y sus resultados

Para efecto de lo establecido en el numeral 1.2 del literal b) del numeral 56.4 del artículo 56 del Reglamento, la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, en coordinación con la Dirección General de Promoción del Empleo y la Oficina de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, implementa un aplicativo informático que permita al empleador realizar la oferta de empleo, así como registrar su atención y sus resultados por parte de la Bolsa de Trabajo, de manera virtual.

El aplicativo informático señalado en el párrafo anterior opera de manera interconectada con los sistemas desarrollados por los Servicios de Acercamiento Empresarial y Bolsa de Trabajo, y sin perjuicio de las acciones que dichos servicios desarrollen para promover el empleo de las personas con discapacidad.

Tercera.- Emisión temporal de constancias

En tanto se implemente progresivamente el aplicativo informático señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, para efecto de cumplir con lo prescrito en el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la presente norma, el servicio de Bolsa de Trabajo remitirá a los empleadores solicitantes, la constancia correspondiente mediante comunicación documental o electrónica, la cual tiene valor probatorio en el procedimiento sancionador.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 194-2015-MTC-01.02

Lima, 28 de abril de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 033-2002-MTC se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 365-2006-MTC-02 se aprobó el Plan Intermodal de Transportes 2004-2023, el cual tiene por objeto otorgar una visión integral de mediano y largo plazo al desarrollo del transporte, optimizando las decisiones de inversión con el objeto de mejorar y ampliar la cobertura de la infraestructura y servicios de transportes, apoyando el desenvolvimiento de la actividad socioeconómica, la integración física y la competitividad del país;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 394-2011-MTC-02 del 06 de junio de 2011 se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el cual fue modificado por Resolución Ministerial No. 429-2012-MTC-02 del 08 de agosto de 2012, creando la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales y la modificación del organigrama institucional incorporando dicha unidad y desactivando la Oficina de Proyectos Especiales;

Que el Gobierno Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tiene como meta a mediano plazo, lograr la integración vial de nuestro país, desarrollando el sistema multimodal de transporte;

Que, mediante Memorandum No. 3040-2014-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, propone la modificación de su Manual de Operaciones con la finalidad de crear la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, a efectos de contar con la organización interna que facilite la implementación, liberación y saneamiento físico legal del derecho de vía, su preservación y la gestión del patrimonio vial que conforma la Red Vial Nacional a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Memorandum No. 2601-2014-MTC/09.05 e Informe N° 1497-2014-MTC/09.05, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina que el proyecto de modificación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL observa lo dispuesto en el artículo 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado por el Decreto Supremo No. 043-2006-PCM;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, implementando la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, la misma que será la responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación y saneamiento físico-legal del derecho de vía, su preservación y la gestión del Patrimonio Vial que conforma la Red Vial Nacional a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; debiéndose además reordenar las funciones de los demás órganos de línea del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, fortaleciéndose así su capacidad y facultades;

Que, conforme lo establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el citado Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 7 de la Ley No. 29370 establece que en el marco de sus competencias compartidas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumple la función de planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial, ferroviaria, aeroportuaria, portuaria y vías navegables, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, es función del mencionado Ministerio, diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de dicha entidad;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370 y el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación de los artículos 40-D, 40-E y 40-F al Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

Incorporar los artículos 40-D, 40-E y 40-F al Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial No. 394-2011-MTC-02 y modificado por Resolución Ministerial No. 429-2012-MTC-02, los mismos que quedarán redactados según el siguiente texto:

“Artículo 40-D.- La Unidad Gerencial de Derecho de Vía es responsable de las tareas relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación y saneamiento físico-legal del derecho de vía, su preservación y la gestión del Patrimonio Vial que conforma la Red Vial Nacional a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.”

“Artículo 40-E.- La Unidad Gerencial de Derecho de Vía tiene las siguientes funciones:

a) Conducir las acciones y organizar la custodia y vigilancia del derecho de vía en coordinación con la Unidad Gerencial de Conservación y a través de las Unidades Zonales.

b) Efectuar el seguimiento y monitoreo a las acciones de preservación del derecho de vía, velando porque los distintos involucrados desarrollen las actividades conducentes a su preservación en el marco de sus competencias.

c) Gestionar y coordinar el proceso de defensas posesorias y realizar las intervenciones que correspondan en coordinación con la Unidad Gerencial de Conservación, el Contratista-Conservador, Contratistas, Concesionarios, la Procuraduría Pública del MTC y las Unidades Zonales.

d) Participar en la revisión del diseño e implementar los Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, gestionar Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Planes de Monitoreo Arqueológico (PMA) y otros, para la liberación de las áreas que serán afectadas por el derecho de vía, en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, competencia del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL o incluida en Contratos de Concesión.

e) Realizar las actividades para la actualización e implementación de los PACRI, la gestión para liberar las interferencias de los servicios públicos y otros que se encuentren dentro del Derecho de Vía, respecto de los Contratos de Concesión de los proyectos de infraestructura de transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión o cualquier otra forma que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo.

f) Realizar el saneamiento físico-legal de los predios liberados y progresivamente del derecho de vía que conforman la Red Vial Nacional a cargo del MTC, en coordinación con la Unidad Gerencial de Administración.

g) Otorgar las autorizaciones para la colocación de avisos no publicitarios dentro del derecho de vía de la infraestructura de transporte relacionada con la Red Vial Nacional, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normativa vigente.

h) Otorgar las autorizaciones para el uso del derecho de vía de la infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, en coordinación con la Unidades Zonales; conforme a la normativa vigente.

i) Suministrar información actualizada del Margesí del Patrimonio Vial de la Red Vial Nacional a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, a las unidades orgánicas competentes del MTC, así como gestionar la base de datos correspondiente.

j) Proveer la información necesaria sobre las rutas de la Red Vial Nacional a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para actualizar el Registro Nacional de Carreteras - RENAC del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

k) Participar en la formulación del programa de inversión anual de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, en materia de su competencia, así como en el seguimiento y monitoreo de su ejecución.

l) Gestionar y administrar la información sobre proyectos y la base de datos en el ámbito de su competencia, así como atender las solicitudes de información requeridas.

m) Participar en la elaboración, actualización y propuesta de directivas y normas técnicas en materias de su competencia, en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

n) Administrar los contratos y convenios de su competencia relacionados con la infraestructura de transporte de la Red Vial Nacional.

o) Informar al Director Ejecutivo sobre el avance de las actividades a su cargo.

p) Elaborar y expedir Resoluciones de Gerencia sobre asuntos de su competencia.

q) Proponer, elaborar y visar proyectos de Resoluciones Directorales, contratos, adendas y convenios en lo que corresponda a materias de su competencia.

r) Emitir informes y documentos que se requieran, en los procesos administrativos, judiciales y arbitrales cuando se soliciten, en aspectos de su competencia.

s) Otras que le asigne el Director Ejecutivo.”

“**Artículo 40-F.-** La Unidad Gerencial de Derecho de Vía está a cargo de un Gerente que es designado por el Viceministro de Transportes, depende jerárquicamente del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL y mantiene relaciones funcionales y de coordinación con los órganos del Proyecto.”

Artículo 2.- Modificación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL

Modificar los artículos 7, 9, 30 y 39 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial No. 394-2011-MTC-02 y

Sistema Peruano de Información Jurídica

modificado por la Resolución Ministerial No. 429-2012-MTC-02, los mismos que quedarán redactados según los siguientes textos:

“**Artículo 7.-** El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, tiene las siguientes Unidades:

*** ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

- Dirección Ejecutiva

*** ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

- Órgano de Control Institucional

*** ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

- Oficina Técnica de Concesiones
- Oficina de Programación, Evaluación e Información
- Unidad Gerencial de Asesoría Legal

*** ÓRGANO DE APOYO**

- Unidad Gerencial de Administración

*** ÓRGANOS DE LÍNEA**

- Unidad Gerencial de Estudios
- Unidad Gerencial de Obras
- Unidad Gerencial de Conservación
- Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales
- Unidad Gerencial de Operaciones
- Unidad Gerencial de Derecho de Vía

*** ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

Unidades Zonales”

“**Artículo 9.-** La Dirección Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

(...)

s) Delegar las funciones que considere pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde.

t) Resolver en segunda instancia administrativa en los casos que corresponda.

u) Otras que le designe el Viceministro de Transportes.”

“**Artículo 30.-** La Unidad Gerencial de Estudios tiene las siguientes funciones:

(...)

f) Participar en la formulación del programa de inversión anual de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, en materia de su competencia, así como en el seguimiento y monitoreo de su ejecución.

g) Gestionar y administrar la información sobre proyectos y la base de datos en el ámbito de su competencia, así como atender las solicitudes de información requeridas.

h) Participar en la elaboración, actualización y propuesta de directivas y normas técnicas en materias de su competencia, en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

i) Promover la investigación tecnológica relacionada a materias de su competencia, con el apoyo de las universidades y en coordinación con la Dirección de Estudios Especiales de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

j) Informar al Director Ejecutivo sobre el avance de los proyectos y programas a su cargo.

k) Elaborar y expedir Resoluciones de Gerencia sobre asuntos de su competencia.

l) Proponer, elaborar y visar proyectos de Resoluciones Directorales, contratos, adendas y convenios en lo que corresponda a materias de su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

m) Emitir informes y documentos que se requieran, en los procesos administrativos, judiciales y arbitrales cuando se soliciten, en aspectos de su competencia.

n) Otras que le asigne el Director Ejecutivo.”

“**Artículo 39.-** La Unidad Gerencial de Operaciones tiene las siguientes funciones:
(...)

f) Administrar los contratos en el ámbito de su competencia sobre infraestructura de control de la Red Vial Nacional, en coordinación con las Unidades Zonales, hasta su respectiva liquidación.

g) Participar en la formulación y programación de las actividades relacionadas a la Red Vial Nacional en materia de su competencia; así como en el seguimiento y monitoreo de su ejecución.

h) Participar en la elaboración, actualización y propuesta de directivas y normas técnicas para el desarrollo de sus funciones en relación a la infraestructura de transporte de la Red Vial Nacional, en coordinación con la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

i) Informar al Director Ejecutivo sobre las actividades a su cargo.

j) Elaborar y expedir Resoluciones de Gerencia sobre asuntos de su competencia.

k) Proponer, elaborar y visar proyectos de Resoluciones Directorales, contratos, adendas y convenios en lo que corresponda a materias de su competencia.

l) Emitir informes y documentos que se requieran, en los procesos administrativos, judiciales y arbitrales cuando se soliciten, en aspectos de su competencia.

m) Otras que le asigne el Director Ejecutivo.”

Artículo 3.- Modificación del Organigrama del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

Modificar el Organigrama del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL contenido en el Anexo del Manual de Operaciones del citado Proyecto, aprobado por Resolución Ministerial No. 394-2011-MTC-02 y modificado por la Resolución Ministerial No. 429-2012-MTC-02, en los términos señalados en el Anexo de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aprobación y/o modificación del Cuadro de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

Autorizar a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para aprobar y/o modificar su Cuadro de Recursos Humanos aprobado por Resolución Directoral No. 773-2012-MTC-20, de considerarlo necesario, previa opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) y en la página web del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (<http://www.proviasnac.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Aprueban valor total de tasaciones de predios afectados por ejecución de obra de rehabilitación y mejoramiento de tramo de la Carretera Juanjuí - Tocache, ubicados en los distritos de Tocache y Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION MINISTERIAL N° 197-2015 MTC-01.02**

Lima, 29 de abril de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación N° 347-2014-MTC/20 del Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVÍAS NACIONAL sobre la aprobación del valor total de las tasaciones de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjui - Tocache, Tramo: Tocache - Pizana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, los artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 27628 son modificados por la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura;

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 27628, el valor de la tasación será fijado por la Dirección Nacional de Construcción (actualmente, Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, considerando lo siguiente: a) el valor comercial del predio y mejoras, de corresponder; y b) una indemnización por el perjuicio causado que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante; que el monto de la indemnización deberá considerar, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, en que deberá incurrir el sujeto pasivo como consecuencia de la expropiación. Asimismo, establece que el valor total de la tasación es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya tasación deberá de tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación. Y según el artículo 3, la aprobación del valor total de la tasación se hace considerando el monto fijado por la Dirección Nacional de Construcción y agregando un porcentaje adicional del 10% del valor comercial del predio y mejoras, de corresponder;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30230 modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 estableciendo que, tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley N° 27628, antes de la vigencia de dicha ley y que se encuentran comprendidos en la Quinta Disposición Complementaria Final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley N° 27628;

Que, según los antecedentes, Provías Nacional y la Dirección Nacional de Construcción suscribieron el Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20 de Cooperación Interinstitucional, para que en aplicación de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y la Ley N° 27628, la referida Dirección efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por dicho Proyecto Especial, así como los ejecutados por los contratos de concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional;

Que, dentro de los alcances del Convenio Marco N° 037-2009-MTC/20, ambas partes suscribieron el Convenio Específico N° 127, de fecha 28 de diciembre de 2012, con el objeto de efectuar la valuación comercial de setenta y siete (77) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjui - Tocache, Tramo: Tocache - Pizana, ubicados en los distritos de Tocache y Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín;

Que, la Dirección Nacional de Construcción en cumplimiento del Convenio Específico N° 127, mediante el Oficio N° 1901-2013/VIVIENDA-VMCS-DNC, de fecha 27 de diciembre de 2013, remitió a la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional, setenta y siete (77) Informes Técnicos de Tasación correspondiente a los predios afectados por la ejecución de la referida obra vial;

Que, el Jefe de Proyectos PACRI - UGE de Provías Nacional alcanza a la Unidad Gerencial de Estudios, el Informe N° 208-2014.HJCA, manifestando que de los 77 Informes Técnicos de Tasación corresponde gestionar la aprobación de las tasaciones efectuadas a 47 predios, ya que del resto unos corresponden a posesionarios y otros han sido observados; señala que los propietarios tienen su derecho debidamente inscrito, que a las referidas tasaciones se les ha agregado un porcentaje adicional del 10% de valor comercial del predio según se detalla en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

anexo adjunto, al amparo de la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27 de la Ley N° 30230, culminando de esta manera los procedimientos de adquisición directa que fueron iniciados antes de la vigencia de la Ley N° 30025 (publicada el 22 de mayo de 2013); asimismo, indica que dichos predios fueron afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjui - Tocache, Tramo: Tocache - Pizana, que forma parte de los tramos viales de la Carretera Longitudinal de la Selva comprendida en la lista contenida en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios a través del Memorándum N° 5866-2014-MTC/20.6 dirigido a la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, remite los actuados a fin de que emita pronunciamiento y disponga el trámite de aprobación de las tasaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Construcción;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de Provías Nacional mediante el Informe N° 864-2014-MTC/20.3, encuentra procedente la aprobación de las tasaciones de los 47 predios materia de los Informes Técnicos de Tasación emitidos por la Dirección Nacional de Construcción, teniendo en cuenta la Ley N° 27628, modificada por la Ley N° 30025, y el artículo 27 de la Ley N° 30230;

Que, los 47 Informes Técnicos de Tasación corresponden a tasaciones de predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjui - Tocache, Tramo: Tocache - Pizana, en los cuales se señalan que las fechas de tasación son del 01 de agosto de 2013, predios localizados en los distritos de Tocache y Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín; asimismo, se señalan a los propietarios de los predios, quienes están acreditados con las correspondientes partidas registrales en la Oficina Registral de Juanjui - SUNARP, cuyas copias obran en los antecedentes remitidos;

Que, en observancia del marco legal señalado así como los antecedentes que corresponden al procedimiento de adquisición predial vía trato directo al amparo de la Ley N° 27628, resulta procedente la aprobación de las tasaciones mencionadas;

De conformidad con las Leyes N°s. 29370, 27628, 30025 y 30230 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el valor total de las tasaciones correspondientes a cuarenta y siete (47) predios afectados por la ejecución de la obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Juanjui - Tocache, Tramo: Tocache - Pizana, ubicados en los distritos de Tocache y Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín; conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA
EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y
MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA JUANJUI-
TOCACHE, TRAMO: TOCACHE - PIZANA, UBICADOS
EN LOS DISTRITOS DE TOCACHE Y PÓLVORA,
PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO
DE SAN MARTÍN**

ITEM	CÓDIGO DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN S/.	PORCENTAJE ADICIONAL 10 % - S/.	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/.
1	TOC-T-007	3 901,70	390,17	4 291,87
2	TOC-T-009	505,47	50,55	556,02
3	TOC-T-010	21 588,99	2 158,90	23 747,89
4	TOC-T-011	141,81	14,18	155,99
5	TOC-T-012	2 554,58	255,46	2 810,04

Sistema Peruano de Información Jurídica

6	TOC-NT-001	2 509,15	250,92	2 760,07
7	TOC-T-014	3 565,49	356,55	3 922,04
8	TOC-T-015	2 505,52	250,55	2 756,07
9	TOC-NT-002	2 191,23	219,12	2 410,35
10	TOC-T-016	2 499,83	249,98	2 749,81
11	TOC-T-018	9 965,52	996,55	10 962,07
12	TOC-NT-003	8 850,14	885,01	9 735,15
13	TOC-NT-005	2 438,29	243,83	2 682,12
14	TOC-T-022	549,41	54,94	604,35
15	TOC-T-024	822,34	82,23	904,57
16	TOC-T-029	1 185,73	118,57	1 304,30
17	TOC-T-039	3 077,98	307,80	3 385,78
18	TOC-T-041	692,81	69,28	762,09
19	TOC-T-042	1 012,69	101,27	1 113,96
20	TOC-T-043	997,29	99,73	1 097,02
21	TOC-T-045	2 821,37	282,14	3 103,51
22	TOC-T-046	3 153,66	315,37	3 469,03
23	TOC-T-047	353,89	35,39	389,28
24	TOC-T-048	681,80	68,18	749,98
25	TOC-T-51	610,83	61,08	671,91
26	TOC-T-53	8 117,46	811,75	8 929,21
27	TOC-T-54	698,88	69,89	768,77
28	TOC-T-55	260,77	26,08	286,85
29	TOC-T-56	9 935,04	993,50	10 928,54
30	TOC-T-57	1 696,60	169,66	1 866,26
31	TOC-T-58	4 343,34	434,33	4 777,67
32	TOC-T-59	1 765,81	176,58	1 942,39
33	TOC-T-60	7 888,50	788,85	8 677,35
34	TOC-T-61	430,65	43,07	473,72
35	TOC-T-064	1 724,39	172,44	1 896,83
36	TOC-T-065	1 884,91	188,49	2 073,40
37	TOC-T-068	3 724,00	372,40	4 096,40
38	TOC-T-069	128,93	12,89	141,82
39	TOC-T-071	5 544,44	554,44	6 098,88
40	TOC-T-077	12 201,45	1 220,15	13 421,60
41	TOC-T-078	3 406,49	340,65	3 747,14
42	TOC-T-080	12 127,54	1 212,75	13 340,29
43	TOC-T-082	5 109,86	510,99	5 620,85
44	TOC-T-083	3 836,44	383,64	4 220,08
45	TOC-T-084	10 793,15	1 079,32	11 872,47
46	TOC-T-085	148,02	14,80	162,82
47	TOC-T-087	6 905,80	690,58	7 596,38

Renuevan autorización de titularidad de Radiodifusora Super Frecuencia E.I.R.L. para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en FM, en localidad del departamento de Junín

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 167-2015-MTC-03

Lima, 5 de mayo del 2015

VISTO, el escrito de registro Nº 2014-060711 del 11 de setiembre de 2014, presentado por la empresa RADIODIFUSORA SUPER FRECUENCIA E.I.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 344-94-MTC-15.17, se otorgó autorización a la empresa RADIODIFUSORA SUPER FRECUENCIA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC-03 de fecha 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley No. 28853, entre otras, la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 344-94-MTC-15.17 a la empresa RADIODIFUSORA SUPER FRECUENCIA E.I.R.L., para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, señalando que el plazo vence el 20 de setiembre de 2014;

Que, mediante escrito de visto, la empresa RADIODIFUSORA SUPER FRECUENCIA E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC-03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0602-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC-03 de titularidad de la empresa RADIODIFUSORA SUPER FRECUENCIA E.I.R.L., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización de titularidad de la empresa RADIODIFUSORA SUPER FRECUENCIA E.I.R.L., renovada con Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC-03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huancayo, departamento de Junín; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 20 de setiembre de 2024.

Artículo 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

Autorizan a Inversiones Unión Perú E.I.R.L. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular y operar en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1709-2015-MTC-15

Lima, 20 de abril de 2015

VISTO:

Los Partes Diarios N°s. 035874 y 063509, presentados por la empresa denominada INVERSIONES UNION PERU E.I.R.L., mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en la Av. Próceres de la Independencia N° 2735 Mz. K-1 Lt. 41 - Urb. San Carlos, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 035874 de fecha 26 de febrero de 2015 la empresa denominada INVERSIONES UNION PERU E.I.R.L., en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. Próceres de la Independencia N° 2735 Mz. K-1 Lt. 41 - Urb. San Carlos, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 1795-2015-MTC/15.03 de fecha 25 de marzo y notificado el 26 de marzo del 2015, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante parte diario N° 063509 de fecha 11 de abril del 2015, presento diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones en el oficio antes citado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo al Informe N° 564 -2015 - MTC/15.03., elaborado por el Área de Autorizaciones de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa INVERSIONES UNION PERU E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC-15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC-15 y 4284-2008-MTC-15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada INVERSIONES UNION PERU E.I.R.L., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV para la instalación del kit de conversión a vehículos y operar en el local ubicado en la Av. Próceres de la Independencia N° 2735 Mz. K-1 Lt. 41 - Urb. San Carlos, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La empresa INVERSIONES UNION PERU E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	10 de enero de 2016
Segunda Inspección anual del taller	10 de enero de 2017
Tercera Inspección anual del taller	10 de enero de 2018
Cuarta Inspección anual del taller	10 de enero de 2019
Quinta Inspección anual del taller	10 de enero de 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa INVERSIONES UNION PERU E.I.R.L., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	03 de febrero de 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	03 de febrero de 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	03 de febrero de 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	03 de febrero de 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	03 de febrero de 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC-15 referida a la caducidad de la autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Fe de Erratas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 063-2015-02.00

Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 063-2015-02.00, publicada el 10 de mayo de 2015.

DICE:

(...)

Artículo 2: Encargar a partir del 11 de mayo de 2015 al Licenciado Augusto Oberti Izquierdo, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios, las funciones-y^(*) responsabilidades inherentes en el cargo de confianza de Supervisor de Gerencias Zonales, categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular en el referido cargo.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo 2: Encargar a partir del 11 de mayo de 2015 al Licenciado Ricardo Augusto Oberti Izquierdo, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios, las funciones y responsabilidades inherentes en el cargo de confianza de Supervisor de Gerencias Zonales, categoría D2, del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción-SENCICO, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular en el referido cargo.

(...)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen la publicación del proyecto de resolución que aprueba la norma “Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo Nº 035-2013-EM” en la página web de OSINERGMIN

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 095-2015-OS-CD

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “funciones-y”, debiendo decir: “funciones y”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 12 de mayo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Reguladores dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dispone que dichas entidades permitan que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los dispositivos mencionados precedentemente y sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, corresponde disponer la publicación del proyecto de norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM" y disponer que dicha resolución sea consignada conjuntamente con el proyecto normativo, la exposición de motivos e informes que la sustentan, en la página Web de Osinergmin, para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 312-2015-GART de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 308-2015-GART de la Coordinación Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 12-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación en la página Web institucional de Osinergmin www2.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la norma "Procedimiento para Aplicación del Mecanismo de Compensación establecido en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM", conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 312-2015-GART y el Informe Legal N° 308-2015-GART, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número 224-0491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgardgn@osinerg.gob.pe indicando en el asunto "Procedimiento Mecanismo de Compensación GGEE-DUP". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 06:00 p.m., en cualquier medio.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la publicación dispuesta, la recepción y el análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergmin.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Fe de Erratas

RESOLUCION DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 041-2015-OS-GART

Fe de Erratas de la Resolución N° 041-2015-OS-GART, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, publicada el 8 de mayo de 2015.

1. En el cuadro titulado “Costos Estándares Unitarios de Implementación: Zona Rural (Nuevos Soles)”, en la fila para la Empresa Electrocentro:

DICE:

Electrocentro	899	243,25
---------------	-----	--------

DEBE DECIR:

Electrocentro	8,99	243,25
---------------	------	--------

2. El último cuadro titulado “Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Rural (Nuevos Soles)” debe retirarse, ya que se encuentra consignado de forma completa en el primer cuadro.

3. En el cuadro titulado “Costos Estándares Unitarios Operativos - Mensual: Zona Urbano Provincias (Nuevos Soles)”, en la fila de la Empresa Hidrandina siguiente:

DICE:

Hidrandina	0,02	0,60	0,20	0,00	0,80	1,11	52 69,43
------------	------	------	------	------	------	------	----------

DEBE DECIR:

Hidrandina	0,02	0,60	0,20	0,00	0,80	1,11	52 697,43
------------	------	------	------	------	------	------	-----------

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Autorizan viaje de servidora del CONCYTEC a Filipinas, en comisión de servicios

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 059-2015-CONCYTEC-P

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTOS: El documento OF.RE (RE) N° 1-0-H/275, de fecha 18 de diciembre de 2014, del Embajador Director General de Asia y Oceanía, Alto Funcionario del Perú ante el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC) del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Informe N° 20-2015-CONCYTEC-DPP-SDITT, de fecha 27 de abril de 2015, y el Informe N° 023-2015-CONCYTEC-DPP-SDITT, de fecha 8 de mayo de 2015, de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED y la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, dicha entidad se constituye en el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, establece que una de las funciones de la institución es implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, así como con el empresariado, universidades, embajadas y otras entidades del país y del exterior;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, del 24 de abril de 2014, se declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC) durante el año 2016, incluyendo la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016;

Que, mediante documento OF.RE (AFE) N° 1-0-H/275, de fecha 18 de diciembre de 2014, el Embajador Director General de Asia y Oceanía, Alto Funcionario del Perú ante el APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores informa al CONCYTEC, que la República de Finlandia, Presidencia del proceso APEC 2015, ha comunicado el calendario preliminar de reuniones del Parnetariado sobre Ciencia, Tecnología e Innovación en el que participa activamente el CONCYTEC;

Que, mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2015, el Director del Programa de la Secretaría del APEC, informa que la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo "Parnetariado Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación" y la Conferencia Preparatoria en el APEC "Diálogo Político de Alto Nivel sobre Ciencia y Tecnología en la Educación Superior" se realizarán del 16 al 20 de mayo de 2015, en la isla de Bocáray, República de Filipinas;

Que, mediante Informe N° 20-2015-CONCYTEC-DPP-SDITT, de fecha 27 de abril de 2015, y el Informe N° 023-2015-CONCYTEC-DPP-SDITT, de fecha 8 de mayo de 2015, el Sub Director (e) de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica propone la participación de la servidora Karin Ursula Fassbender Fossa, Especialista en Innovación Territorial de la referida Sub Dirección, la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo "Parnetariado Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación" y en la Conferencia Preparatoria en el APEC "Diálogo Político de Alto Nivel sobre Ciencia y Tecnología en la Educación Superior";

Que, conforme a lo señalado en los referidos documentos, resulta importante que el CONCYTEC participe en la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo "Parnetariado Políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación", debido a que se elaborarán las metas y prioridades en torno a la ciencia, tecnología e innovación, y se debatirán temas sobre el avance del crecimiento y tecnologías innovadoras que fomentan el crecimiento económico; asimismo, es importante la participación de la entidad en la Conferencia Preparatoria en el APEC "Diálogo Político de Alto Nivel sobre Ciencia y Tecnología en la Educación Superior" en la cual el CONCYTEC coadyuvará en la elaboración de la Agenda de la Reunión Preparatoria, que comprende analizar los desafíos y soluciones en relación a la ciencia y tecnología, sus implicancias para las futuras carreras, y las estrategias para la innovación de la educación superior;

Que, los Literales h) e i) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establecen como función del CONCYTEC, promover la articulación de la investigación científica y tecnológica, la producción del conocimiento con los diversos agentes económicos y sociales, para el mejoramiento de la calidad de vida y el impulso de la productividad y competitividad del país, así como implementar mecanismos de coordinación, intercambio y concertación entre las instituciones integrantes del SINACYT, con otras entidades del exterior;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional;

Que, conforme a lo dispuesto en el Numeral 10.1 del Artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos; salvo casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, las cuales serán aprobadas por el Titular de la Entidad;

Que, por las razones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la servidora Karin Ursula Fassbender Fossa, Especialista en Innovación Territorial de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la isla de Bocáray, República de Filipinas, del 13 al 22 de mayo de 2015, siendo que los gastos que irrogue el mismo serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con el visto del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Directora de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la servidora Karin Ursula Fassbender Fossa, Especialista en Innovación Territorial de la Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a la isla de Bocáray, República de Filipinas, del 13 al 22 de mayo de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Karin Ursula Fassbender Fossa

Pasajes aéreos (incluidos TUUA)	: US\$ 3 989,00
Viáticos (x 5 días + 1 día de instalación)	: US\$ 3 000,00
Total	: US\$ 6 989,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada servidora deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a la exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Aceptan donación dineraria efectuada por el Instituto de Corea Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) a favor de INGEMMET

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 053-2015-INGEMMET-PCD

Lima, 8 de mayo de 2015

VISTOS:

El Convenio Específico de Investigación entre el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) de la República de Perú y el Instituto de Corea Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea de fecha 20 de abril de 2015, el Informe N° 070-2015-INGEMMET/OA-UF de la Unidad Financiera, de fecha 04 de mayo de 2015; el Memorando N° 199-2015-INGEMMET/SG-OA de la Oficina de Administración, de fecha 04 de mayo de 2015, el Memorando N° 254-2015-INGEMMET/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 06 de mayo de 2015 y el Informe N° 150-2015-INGEMMET-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 07 de mayo de 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 035-2007-EM y N° 058-2011-PCM;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 166-2014-INGEMMET-PCD de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprobó el Presupuesto Inicial de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2015 del Pliego 221 - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, con fecha 20 de abril de 2015, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) de la República de Perú y el Instituto de Corea Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea, firman el Convenio Marco de Investigación, cuyo objeto es el establecer los lineamientos para la cooperación recíproca y asistencia científica técnica en las investigaciones conjuntas sobre temas de interés mutuo en geociencias y recursos minerales y reforzar la buena voluntad y las relaciones cordiales entre ambas instituciones;

Que, con fecha 20 de abril de 2015, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) de la República de Perú y el Instituto de Corea Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea, firman el Convenio Específico de Investigación, cuyo objeto es realizar el “Estudio Metalogenético de la Mineralización de Cu-Au en las franjas de pórfidos y epitermales de la región Apurímac del sureste de Perú”, el cual se enmarca en el Proyecto GE39-2: “Depósitos de Minerales del Perú” del Programa de Metalogenia de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET;

Que, de acuerdo al Convenio citado en el considerando precedente, KIGAM declara que el presupuesto está patrocinado por el Ministerio de Ciencia, TIC y Planificación Futura de la República de Corea, a través del Instituto de Corea Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM), quien efectuará una donación dineraria a favor de la Unidad Ejecutora 189 - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, Pliego 221, a fin de coadyuvar a la realización del objeto del citado convenio. La donación asciende a la suma total de US \$ 60,000 (Sesenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), aporte que se efectuará de acuerdo a los plazos y condiciones señaladas en la cláusula séptima del referido documento;

Que, el primer párrafo del artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, señalando que en el caso de montos superiores a las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante el Informe N° 070-2015-INGEMMET/OA-UF, de fecha 04 de mayo de 2015, la Unidad Financiera informa sobre la aplicación operativa de los fondos que aportará el Instituto de Corea Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea; para cuyo efecto se requiere la Resolución de la Titular de la Entidad por la aceptación de Donación, a fin de iniciar los trámites de solicitud de autorización para apertura de una cuenta corriente en moneda nacional para donaciones ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual se transferirán los fondos depositados por KIGAM a INGEMMET y de dónde se efectuarán los desembolsos para cubrir los gastos que se incurran en el marco del convenio;

Que, mediante Memorando N° 199-2015-INGEMMET/SG-OA de fecha 04 de mayo de 2015, la Oficina de Administración del INGEMMET, manifiesta la necesidad de la emisión de la Resolución de la Titular de la Entidad que resuelva la aceptación de la donación dineraria que efectuará el Instituto de Corea Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea, por el monto ascendente a US \$ 60,000 (Sesenta Mil y 00/100 Dólares Americanos);

Que, en el marco de lo indicado en los considerandos precedentes, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 254-2015-INGEMMET/SG-OPP, de fecha 06 de mayo de 2015, comunica que una vez que se emita la Resolución de la Titular de la Entidad que resuelve autorizar la aceptación de la donación, iniciará los trámites pertinentes ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para incorporar dicha donación al Presupuesto Institucional, señalando la fuente de financiamiento en la cual se efectuará la incorporación de dichos recursos;

Que, mediante Informe N° 150-2015-INGEMMET-SG-OAJ de fecha 07 de mayo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que no encuentra observación legal alguna a la donación dineraria que realizará el Instituto de Corea Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea a favor del INGEMMET en el marco

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Convenio Específico de Investigación y de conformidad con la normativa legal vigente, siendo necesario que la Titular de la entidad emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, en este sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y, de conformidad con las funciones y atribuciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, corresponde a la Titular del Pliego, formalizar la aceptación de la donación dineraria efectuada por el Instituto de Corea Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea a favor del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET; y,

Con el visto del Secretario General, de los Directores de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Unidad Financiera;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la donación dineraria efectuada por el Instituto de Corea Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea, por un monto de US \$ 60,000 (Sesenta Mil y 00/100 Dólares Americanos), a favor de la Unidad Ejecutora 189 - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, Pliego 221, con la finalidad de realizar el “Estudio Metalogenético de la Mineralización de Cu-Au en las franjas de pórfidos y epitermales de la región Apurímac del sureste de Perú”, el cual se enmarca en el Proyecto GE39-2: “Depósitos de Minerales del Perú” del Programa de Metalogenia de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET, en el marco del Convenio Específico al que se ha hecho mención en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Agradecer al Instituto de Corea Geociencia y Recursos Minerales (KIGAM) de la República de Corea, la donación a que se refiere el convenio señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encomendar a la Oficina de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles posteriores a su emisión; y a la Oficina de Sistemas de Información su publicación en el portal institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del OTASS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 016-2015-OTASS-DE

Lima, 7 de mayo de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 139-2015-OTASS/OA de fecha 05 de mayo del 2015 del Jefe de la Oficina de Administración, con el cual solicita la designación del responsable del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y el Informe N° 032-2015-OTASS/OAJ de fecha 7 de mayo de 2015 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa y con competencia a nivel nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya finalidad es promover la transparencia de los actos del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la norma citada, el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, señala que corresponde a la máxima autoridad de la entidad, designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 30045, concordante con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS aprobado con Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección Ejecutiva es la más alta autoridad ejecutiva del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS y titular del pliego presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 139-2015-OTASS/OA, de fecha 05 de mayo del 2015, el Jefe de la Oficina de Administración solicita la designación del encargado de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del OTASS;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Nilton Alberto Antayhua Champi, personal de la Oficina de Administración, como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el link del OTASS en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS CADILLO LA TORRE
Directora Ejecutiva

Conforman la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del OTASS

RESOLUCION DIRECTORAL N° 17-2015-OTASS-DE

Lima, 8 de mayo de 2015

VISTOS, el Informe N° 001-2015-OTASS/OA/CRRHH del Coordinador (e) de Recursos Humanos, el Informe N° 017-2015-OTASS/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 019-2015-OTASS/SG de la Secretaría General y el Memorando N° 028-2015-OTASS/DE de la Dirección Ejecutiva del OTASS;

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las entidades públicas comprendidas en su ámbito deberán pasar al nuevo régimen del servicio civil de manera progresiva en un plazo máximo de seis (6) años;

Que, los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR-PE, establecen cuatro etapas para el tránsito: i) la preparación de la entidad, ii) el análisis situacional de la entidad, iii) la aplicación de mejoras internas y, iv) la implementación del nuevo régimen, disponiéndose que en la primera etapa se conformará una Comisión de Tránsito que estará encargada de impulsar el proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil, así como de difundir y

Sistema Peruano de Información Jurídica

supervisar cada una de sus etapas y, en representación de la entidad, coordinar con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR el desarrollo de las etapas de dicho proceso;

Que, los Lineamientos citados en el considerando precedente disponen que la Comisión de Tránsito será designada por Resolución Administrativa del Titular de la Entidad y estará compuesto por un representante del titular de la entidad, el Secretario General o Gerente General o quien haga sus veces; el Jefe del área de Recursos Humanos, o el que haga sus veces; el Jefe del área de Planificación y Presupuesto, o Racionalización, u Organización y Métodos, o la que haga sus veces y un representante del área de Administración o quien haga sus veces;

Que, en ese sentido, corresponde conformar la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Órgano Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, que se encargará de impulsar dicho proceso, así como la difusión y supervisión de cada una de sus etapas;

Con la visación de la Secretaria General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Administración;

En uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, y los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del Servicio Civil, aprobados con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2013-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, la cual estará integrada por:

- * Secretario General, que presidirá la Comisión
- * El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en representación del titular de la Entidad
- * El Coordinador de Recursos Humanos
- * El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- * El Coordinador de Tesorería, en representación de la Oficina de Administración

Artículo Segundo.- La comisión conformada en el artículo primero se instalará en un plazo de cinco (5) días hábiles de aprobada la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los miembros de la Comisión y su publicación en el link del OTASS en la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS CADILLO LA TORRE
Directora Ejecutiva

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, Corte Superior de Justicia de Loreto, efectúe labor de itinerancia en los Distritos de Cahuapanas, Manseriche, Morona y Pastaza de la Provincia de Datem del Marañón

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 144-2015-CE-PJ

Lima, 22 de abril de 2015

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 277-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 047-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, remitidos por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 0380-2015-PJ/CSJLO-P cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y el Oficio N° 1575-2014-JUS/SG del Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008 y sus modificatorias, se establece que la finalidad de la actualmente denominada Comisión Nacional de Productividad Judicial es conducir el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal en los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes a nivel nacional; así como proponer al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones complementarias que permitan operativizar dicha actividad. En tanto, las Comisiones Distritales tienen como finalidad monitorear el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes, a fin de coadyuvar al logro del objetivo institucional, dando cuenta a la Comisión Nacional de Productividad Judicial, para cuyos fines se aprobaron los instrumentos normativos, lineamientos y procedimientos que optimicen el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales materia de evaluación.

Segundo. Que mediante Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada “Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial”, aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, se han establecido normas para operativizar el Sistema de Productividad Judicial mediante la adecuada organización y funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial, y de la Oficina de Productividad Judicial.

Tercero. Que, el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 062-2013-CE-PJ de fecha 3 de abril de 2013, que aprueba los estándares de expedientes en trámite resueltos a nivel nacional para los órganos jurisdiccionales que no son sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país, autoriza a la Comisión Nacional de Productividad Judicial a efectuar un estudio de racionalización de órganos jurisdiccionales fuera de sede principal que no alcancen el estándar de producción judicial aprobado, proponiendo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial las acciones administrativas más convenientes.

Cuarto. Que, el Secretario General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio N° 1575-2014-JUS/SG remitió a este Órgano de Gobierno la carta del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Manseriche, Provincia de Datem del Marañón, Departamento de Loreto, por la cual solicita la instalación de una sede judicial en el citado distrito.

Quinto. Que, al respecto, mediante Oficio N° 079-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial recomendó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto que el Juzgado de Paz Letrado con sede en la ciudad de San Lorenzo, Distrito de Barranca, efectúe labor de itinerancia hacia el Distrito de Manseriche con la finalidad de optimizar los recursos disponibles en beneficio de la población de ese distrito. De igual modo, se solicitó que el Área de Planeamiento o quien haga sus veces, evalúe y emita opinión.

Sexto. Que, dentro de ese contexto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto mediante Oficio N° 0380-2015-PJ/CSJLO-P se pronunció a favor que el Juzgado de Paz Letrado con sede en la ciudad de San Lorenzo, Distrito de Barranca, Provincia de Datem del Marañón, efectúe labor de itinerancia en los Distritos de Andoas, Cahuapanas, Manseriche, Morona y Pastaza pertenecientes a la misma provincia; en razón al bajo ingreso de expedientes que registra el mencionado órgano jurisdiccional.

Sétimo. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 277-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 047-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, por el cual da cuenta de lo siguiente:

a) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Barranca presentó una situación de “Subcarga” procesal durante los años 2013 y 2014, la misma que se mantendría para el presente año 2015, al estimarse una carga procesal de 305 expedientes. Esta cifra se encuentra por debajo de la carga procesal mínima establecida normalmente para un órgano jurisdiccional de este tipo, pero la lejanía de su población a los principales centros urbanos del Distrito Judicial de Loreto ameritan la presencia permanente de los servicios de justicia en dichas zonas rurales.

b) Con la finalidad de propiciar un acercamiento de los servicios de justicia hacia los habitantes de los Distritos de Manseriche, Morona, Pastaza y Cahuapanas, que pese a encontrarse bajo la competencia territorial del referido juzgado no acuden a éste debido el alto costo que les demanda, se recomienda que el Juzgado de Paz Letrado de Barranca, en adición a sus funciones efectúe labor de itinerancia en dichos distritos, a excepción del Distrito de Andoas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Octavo. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 584-2015 de la vigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Barranca, Provincia de Datem del Maraón, Corte Superior de Justicia de Loreto, en adición a sus funciones, efectúe labor de itinerancia en los Distritos de Cahuapanas, Manseriche, Morona y Pastaza de la Provincia de Datem del Maraón, de acuerdo al cronograma que establezca el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Artículo Segundo.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Sancionan con destitución a Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma del Distrito de Casagrande, Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad

INVESTIGACION ODECMA N° 204-2013-LA LIBERTAD

Lima, catorce de enero de dos mil quince.

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos cuatro guión dos mil trece guión La Libertad que contiene la propuesta de destitución del señor Segundo Miguel Vidal Ramírez, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma del Distrito de Casagrande, Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número nueve, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece; de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y siete.

CONSIDERANDO:

Primero. Que como antecedente se tiene que el señor Segundo Miguel Vidal Ramírez, en su condición de Juez del Juzgado de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma del Distrito de Casagrande, Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, formó los Expedientes números cero treinta y nueve guión dos mil once y cero cuarenta guión dos mil once, sobre obligación de dar suma de dinero, seguidos por Jairo Edilberto Ipanaque Castillo con Siguerd Federico Nordman Gallo.

En el trámite procesal, las partes lograron conciliar; y, como consecuencia de ello, el acreedor recibió en pago del deudor unos vehículos que, previo al proceso, otorgó en garantía, lo que fue aprobado mediante resolución número cuatro, disponiéndose la primera inscripción en Registros Públicos (inmatriculación) de los vehículos otorgados en pago.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin embargo, el Registrador Público de la Zona Registral V, Sede Trujillo, observó la solicitud de inscripción indicando la falta de presentación de la Declaración Única de Aduanas (DUA) para acreditar el ingreso legal de los vehículos al país; además, de los documentos que acrediten la propiedad de los mismos; no obstante, ello el Juez de Paz investigado emitió la resolución número seis, reiterando el mandato de inscripción sin subsanar las observaciones registrales formuladas, obligando al Registrador Público a inscribir los bienes sin contar con los requisitos normativos, lo cual fue comunicado por el funcionario de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a la Jefatura Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo. Que el cargo atribuido al Juez de Paz investigado es haber ordenado la inmatriculación de diez vehículos en la Sede Registral de Trujillo, con motivo de dos procesos de obligación de dar suma de dinero, pese a las observaciones efectuadas por el Registrador de la Zona Registral V, Sede Trujillo, Rafael Humberto Pérez Silva; en consecuencia, haber infringido su deber contenido en el inciso uno del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta muy grave prescrita en el inciso doce del artículo cuarenta y ocho de la citada ley.

Tercero. Que son fundamentos de la resolución que contiene la propuesta de destitución:

a) Que el presente procedimiento disciplinario está relacionado con la actuación del Juez de Paz investigado en los Expedientes número cero treinta y nueve guión dos mil once y número cero cuarenta guión dos mil once, seguidos por Jairo Edilberto Ipanaque Castillo con Siguerd Federico Nordman Gallo, sobre obligación de dar suma de dinero, con un monto de petitorio ascendente a la suma de diecisiete mil quinientos veinte nuevos soles, arribando las partes a una conciliación por la cual establecen que el deudor da en pago al acreedor los vehículos que otorgó en garantía y al carecer éstos de inscripción registral, el juzgado dispuso su inmatriculación en los Registros Públicos.

b) Que ante la observación efectuada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), respecto a la falta de la Declaración Única de Aduanas (DUA), para acreditar el ingreso lícito de los bienes al país y otros documentos que acrediten la propiedad y el pago de otros impuestos, el Juez de Paz investigado reiteró su mandato de inscripción, bajo apercibimiento de denuncia penal contra el Registrador Público.

c) Que por la cuantía, los procesos tramitados exceden la competencia establecida por el artículo quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil, de hasta treinta Unidades de Referencia Procesal, equivalente a diez mil ochocientos nuevos soles, mientras que el monto del petitorio en cada uno de los procesos iniciados asciende a la suma de diecisiete mil quinientos veinte nuevos soles, por lo cual el Juez de Paz investigado ha transgredido las normas de la competencia establecidas por ley.

d) Que, además, no respeta los presupuestos legales para ordenar la inscripción registral de los bienes, vulnerando el debido proceso, transgrediendo el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial, prevista como falta muy grave en el artículo cuarenta y ocho, numeral doce, de la referida ley. Además, del deber de diligencia del Juez que establece el Código de Ética del Poder Judicial, lo cual genera una grave perturbación al servicio de justicia, dañando la imagen del Poder Judicial; y,

e) Que la medida cautelar de suspensión preventiva que se impuso al investigado resulta razonable, por cuanto se ha acreditado la inconducta funcional y el peligro de reiterar tales conductas, en caso de mantenerse en funciones como Juez de Paz, lo cual a su vez, significa una mella a la imagen de este Poder del Estado.

Cuarto. Que la Tercera Disposición Final de la Ley de Justicia de Paz³ modifica el artículo sesenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial estableciendo que la justicia de paz es un órgano jurisdiccional perteneciente al Poder Judicial, de lo cual se colige que el Juez de Paz, a pesar de no encontrarse dentro de la carrera judicial, integra el Poder Judicial; por ende, supletoriamente debe aplicársele la Ley de la Carrera Judicial, que a su vez, señala el deber de impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso.

³ Tercera.- Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- Modifícase los artículos 61 y 62 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme al texto siguiente:

“Artículo 61.-Justicia de Paz como órgano jurisdiccional

La Justicia de Paz es un órgano jurisdiccional del Poder Judicial cuya ubicación jerárquica se encuentra establecida por el artículo 26 de la presente Ley Orgánica. La elección, atribuciones, deberes, derechos y demás aspectos vinculados a esta institución son regulados por la ley especial de la materia” (...).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinto. Que se verifica de los actuados que en los Expedientes números cero treinta y nueve guión dos mil once y cero cuarenta guión dos mil once, seguidos por Jairo Edilberto Ipanaque Castillo contra Siguerd Federico Nordman Gallo, sobre obligación de dar suma de dinero, ambas partes concilian; y, en consecuencia, el deudor entrega en pago al acreedor los vehículos que otorgó en garantía, los cuales carecen de inscripción registral, por lo que el Juzgado de Paz dispuso su primera inscripción en los Registros Públicos, pedido que fue calificado por el Registrador Público de la Zona Registral V, Sede Trujillo, emitiendo la esquila de observación en la que señala que para la inmatriculación corresponde acompañar la Declaración Única de Aduanas (DUA), requisito indispensable para evitar el ingreso ilícito de vehículos al país; además, de la boleta o factura que acredite la titularidad del bien, ante lo cual el Juez de Paz investigado emitió la resolución número seis de fecha doce de diciembre de dos mil once, por la cual reitera su mandato de inscripción, dirigida a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sin subsanar las observaciones, mandato ante el cual el Registrador Públicos se ve constreñido a efectuar la primera inscripción registral, a pesar de no cumplir con los requisitos legales.

Sexto. Que el investigado Segundo Miguel Vidal Ramírez, en su condición de Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma del Distrito de Casagrande, Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, abiertamente vulneró las normas de orden legal por disponer la inscripción registral, pese a las observaciones registrales efectuadas por el Registrador Público, desnaturalizando la finalidad de las atribuciones conferidas a la autoridad jurisdiccional, incumpliendo lo previsto en el inciso uno del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial; lo que se traduce en falta muy grave prescrita en el inciso doce del artículo cuarenta y ocho de la citada ley.

Sétimo. Que en refuerzo del cargo anterior, referido a la falta de cumplimiento del orden legal, no pasa desapercibido el hecho que se admite a trámite los procesos judiciales señalados como elementos de observación, en razón que el monto del petitorio de cada proceso asciende a la suma de diecisiete mil quinientos veinte nuevos soles, equivalente a cuarenta y ocho Unidades de Referencia Procesal, mientras que el último párrafo del artículo quinientos cuarenta y siete del Código Procesal Civil señala como monto máximo para la competencia del Juez de Paz, el monto del petitorio de treinta Unidades de Referencia Procesal traducido en la suma de diez mil ochocientos nuevos soles, que a pesar de no ser un cargo, constituye elemento valorativo complementario de la conducta del Juez de Paz investigado.

Octavo. Que la función de la Justicia de Paz es estimular el desarrollo y mantener la paz social en la comunidad, en la búsqueda de una convivencia armoniosa entre sus miembros.

Por lo tanto, la actitud del Juez de Paz investigado afecta gravemente dicha finalidad, por imponer su mandato a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) en la Zona Registral V, Sede Trujillo, a pesar de haberse alertado del incumplimiento de los presupuestos legales para la inmatriculación de vehículos por no presentarse la Declaración Única de Aduanas (DUA), documento por el cual se asegura el ingreso lícito de los bienes al país; además, de carecer de instrumentos que acrediten la propiedad y el pago de otras obligaciones tributarias de los referidos vehículos.

Noveno. Que, también, transgrede la finalidad abstracta del proceso de “lograr la paz social en justicia”, conforme lo establece el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil⁴, aplicable en forma supletoria al caso, conducta que menoscaba gravemente la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, configurando el supuesto de gravedad para que se imponga la sanción de destitución prevista en el artículo cincuenta y uno, inciso tres, de la Ley de la Carrera Judicial, máxime que ésta conducta es reiterada como aparece de los Procedimientos Disciplinarios número cero cero cuatro guión dos mil doce, número cero cero cinco guión dos mil doce; y número cero cincuenta y nueve guión dos mil doce, derivados de los procesos sobre obligación de dar suma de dinero, por los cuales también se dispuso la primera inscripción registral de vehículos, infiriéndose una conducta dolosa en los hechos investigados.

Décimo. Que, de otro lado, la suspensión preventiva como medida cautelar se justifica al existir suficientes elementos de convicción sobre la responsabilidad funcional del Juez de Paz investigado, que hacen previsible la imposición de la sanción de destitución.

Además, dicha medida cautelar se hace indispensable para garantizar el normal desarrollo de la causa o la eficacia de la resolución que pudiera recaer; también, evita la continuación o repetición de hechos de similar significación y del daño al interés público que se pueda ocasionar.

⁴ “Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (...)”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Undécimo. Que, de otro lado, al haberse configurado presuntamente la comisión de un ilícito penal, corresponde remitir fotocopia certificada de lo actuado al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 021-2015 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor De Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Segundo Miguel Vidal Ramírez, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación del Centro Poblado Roma del Distrito de Casagrande, Provincia de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Segundo.- Remitir copias de los actuados pertinentes al Ministerio Público, a fin que se pronuncie con arreglo a sus atribuciones en la presunta comisión de delito.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Sancionan con destitución a Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, Corte Superior de Justicia de Huancavelica

QUEJA ODECMA N° 150-2013-HUANCVELICA

Lima, catorce de enero de dos mil quince.-

VISTA:

La Queja ODECMA número ciento cincuenta guión dos mil trece guión Huancavelica que contiene la propuesta de destitución del señor Nicanor Huamán Chumbes, por su desempeño como Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiocho, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece; obrante de fojas cuatrocientos ochenta y seis a cuatrocientos ochenta y nueve.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Nicanor Huamán Chumbes haber recibido una suma de dinero del señor Ricardo Huincho Galindo, a fin de procurar que dicha persona obtenga una resolución favorable en la tramitación del Expediente número cero cero doscientos setenta y ocho guión dos mil siete guión ciento diez mil novecientos tres guión JX cero uno P, con lo cual habría contravenido el literal q) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; e incurriendo en la comisión de la conducta descrita en el numeral uno del artículo diez del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; en su actuación como Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Segundo. Que la investigación se inicio en mérito de la queja verbal de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, formulada por don Ricardo Huincho Galindo, de fojas tres, ante la Unidad Desconcentrada de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, en la que señaló que en el Expediente número cero cero doscientos setenta y ocho guión dos mil siete, tramitado ante el Juzgado Mixto de Angaraes-Lircay, seguido por su persona contra doña Carmen Crispín Irrazabal, sobre usurpación, se emitió resolución judicial que dispuso el archivamiento del proceso; por lo que, interpuso recurso de apelación; y, a sugerencia de su primo don Pablo Galindo Guzmán busco al servidor judicial

Sistema Peruano de Información Jurídica

investigado señor Nicanor Huamán Chumbes con quien se entrevistó en el año dos mil nueve, quien le dijo que podía ayudarlo en su proceso, pero a cambio de la suma de dos mil nuevos soles, los cuales cumplió con entregar en dos armadas de mil nuevos soles cada una; además, de entregarle ciento cincuenta nuevos soles por concepto de asesoramiento.

No obstante, la apelación fue desestimada; por lo que le requirió la devolución del dinero ante lo cual el quejado le entregó una copia de un manuscrito denominado “compromiso” en virtud del cual se comprometía a pagar la suma de seiscientos nuevos soles, como consta de fojas dos.

Asimismo, el quejoso en su declaración de fojas treinta y cinco, señala que el investigado Huamán Chumbes lo hizo viajar a la ciudad de Ayacucho con la finalidad de firmar un documento denominado “Poder Especial” mediante el cual doña Margarita Curipaco de Vilcas lo facultaba para que en su representación accione, reclame o disponga del terreno ubicado en San Pedro de Mimoso.

Tercero. Que el servidor judicial quejado Huamán Chumbes refiere en su descargo de fojas ciento ochenta y siete y siguientes, así como en su manifestación de fojas doscientos noventa y seis y siguientes, que el quejoso le entregó la suma de dos mil nuevos soles en calidad de préstamo y no para fines de asesoramiento en el proceso de usurpación; agregando que con el desistimiento de la queja formulada por el señor Huincho Galindo se demuestra que existió un ánimo de querer perjudicarlo y que posiblemente el quejoso haya sido influenciado por terceras personas para imputarle acciones, pues lo cierto es que entre las partes sólo existió una acción personal que se concretó en un préstamo de dinero; manifestando que no redactó el documento denominado “Poder Especial”.

Cuarto. Que, por su parte, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica ha obtenido los siguientes medios probatorios contra el investigado Nicanor Huamán Chumbes:

i) La declaración del quejoso Ricardo Huincho Galindo contenida en el acta de queja verbal de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, de fojas tres y siguientes, en la cual indica “... cuando se entrevistó con el quejado en el año dos mil nueve le dijo que le podía ayudar en su proceso, pero tenía que darle dos mil soles, los cuales cumplió con entregar al quejado, mil soles dentro de esta Corte y mil soles frente a la Catedral de Huancavelica, indica además, que en su casa en Huancayo (...) le entregó ciento cincuenta soles los cuales le pidió para asesorarlo como abogado, y al salir en su contra la apelación en el proceso de usurpación, fue donde el quejado Nicanor Huamán a pedirle que le devuelva el dinero, quien con su propia mano le redactó el compromiso que adjunta a la presente, comprometiéndose a devolverle sólo seiscientos nuevos soles...”.

ii) Las copias certificadas de los actuados en la Carpeta Fiscal número uno nueve cero seis cero uno cinco cinco cero cero guión dos mil doce guión cuarenta y ocho guión cero, remitido por el Fiscal Provincial Corporativo Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica, de fojas cuarenta y ocho, conteniendo copia del manuscrito del documento denominado “Poder Especial” mediante el cual doña Margarita Curipaco de Vilcas otorga poder especial al señor Ricardo Huincho Galindo, para que en su representación accione, reclame o disponga del terreno de San Pedro de Mimoso.

iii) Las copias certificadas del Expediente número dos mil siete guión doscientos setenta y ocho guión once mil noventa y tres guión JX cero uno P seguido por don Ricardo Huincho Galindo contra doña Carmen Crispín Irrazabal, por la comisión del delito de usurpación, de fojas ochenta y dos, apreciándose a fojas ochenta y tres el auto definitivo de fecha seis de noviembre de dos mil ocho, que resuelve archivar en forma definitiva el proceso penal de usurpación; decisión que fue confirmada por resolución número treinta de fecha ocho de mayo de dos mil nueve.

iv) El escrito de desistimiento presentado por el quejoso Ricardo Huincho Galindo, de fojas ciento cincuenta y siete, en el cual señala “Asimismo, el quejado Nicanor Huamán Chumbes ha cumplido con restituirme mi dinero en su totalidad a mi entera satisfacción”.

v) El escrito de descargo presentado por el investigado Huamán Chumbes, de fojas ciento ochenta y siete, en el cual niega el cargo imputado alegando que la suma de dinero que le entregó el quejoso fue en calidad de préstamo y no para asesorarlo en su proceso.

vi) Las copias certificadas de lo actuado en la Carpeta Fiscal número uno nueve cero seis cero uno cinco cinco cero cero guión dos mil doce guión cuarenta y ocho guión cero, conteniendo a fojas doscientos setenta y uno, el acta de transcripción de los audios del día diecinueve, veinte y veintinueve de marzo de dos mil doce, en el cual se lee en el audio cero tres, día de grabación jueves veintinueve de marzo de dos mil doce “Ricardo Huincho Galindo: Yo te he dado para estos asuntos que hemos tenido pues con la intención que salga a favor, pero no ha salido, entonces ya está archivado. También, yo necesito. Nicanor Huamán Chumbes: Pero yo no tengo la culpa, yo no tengo la culpa, yo no tengo la culpa, yo no soy el que ha decidido”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

vii) El informe negativo sobre el récord de medidas disciplinarias del investigado, de fojas doscientos ochenta y seis.

viii) El escrito del investigado Nicanor Huamán Chumbes, acompañando documento original denominado “Compromiso”, de fecha veintiuno de junio de dos mil once, mediante el cual el investigado se compromete a pagar al quejoso la suma de seiscientos nuevos soles en armadas; y,

ix) El Oficio número tres mil cuatrocientos cuarenta y dos guión dos mil doce guión MP guión FN guión IML diagonal JN, remitido por el Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal, mediante el cual se remite el dictamen pericial Grafotécnico número ciento cuarenta y tres guión dos mil doce, que concluyó que los textos manuscritos existentes en el documento cuestionado denominado “Poder Especial” otorgado por Margarita Curipaco Bendezú a favor de Ricardo Huincho Galindo de fecha diez de marzo de dos mil nueve, provienen del puño gráfico del servidor judicial investigado.

Quinto. Que este Órgano de Gobierno considera pertinente señalar que, de acuerdo con la teoría general del derecho, la sanción implica una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y reprimir las conductas contrarias al mandato legal.

En este contexto, se puede apreciar que al emitirse el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se ha previsto las medidas disciplinarias de amonestación, multa, suspensión y destitución para sancionar las faltas leves, graves y muy graves, respectivamente, de lo cual se puede afirmar que la imposición de la sanción de destitución se ajusta al principio de proporcionalidad por cuanto existe una correlación y un equilibrio entre la inconducta funcional y la sanción a imponer. Así pues, se trata de una sanción que está reservada para los comportamientos más lesivos que puede cometer un auxiliar jurisdiccional, de manera dolosa o con culpa grave, conforme se encuentra descrito en el citado reglamento.

Sexto. Que, así, analizado el cargo imputado y efectuando una valoración conjunta de la prueba válidamente incorporada al procedimiento se llega a la conclusión que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad funcional del servidor judicial investigado señor Nicanor Huamán Chumbes, pues la denuncia del quejoso señor Ricardo Huincho Galindo respecto a la entrega de dinero al investigado con fines de procurar una decisión favorable en el proceso de usurpación, se encuentra debidamente corroborada con las copias certificadas de lo actuado en la Carpeta Fiscal número uno nueve cero seis cero uno cinco cinco cero cero guión dos mil doce guión cuarenta y ocho guión cero, específicamente con el acta de transcripción del audio cero tres del día veintinueve de marzo de dos mil doce donde se lee “Ricardo Huincho Galindo: Yo te he dado para estos asuntos que hemos tenido pues con la intención que salga a favor, pero no ha salido, entonces ya está archivado. También, yo necesito. Nicanor Huamán Chumbes: Pero yo no tengo la culpa, yo no tengo la culpa, yo no tengo la culpa, yo no soy el que ha decidido”; y, con el Dictamen Pericial Grafotécnico número ciento cuarenta y tres guión dos mil doce respecto del documento denominado “Poder Especial”, mediante el cual Margarita Curipaco Bendezú otorgó poder a Ricardo Huincho Galindo para que en su representación accione lo conveniente respecto del terreno de San Pedro de Mimosa concluyendo que el texto manuscrito fue redactado con el puño gráfico del investigado, lo que genera certeza indiscutible sobre el dinero entregado al investigado para fines de lograr una resolución favorable para el quejoso.

Sétimo. Que si bien el investigado Huamán Chumbes ha sustentado su defensa en el hecho de aceptar la recepción del dinero entregado por el quejoso, afirmando que fue en calidad de préstamo; sin embargo, este Órgano de Gobierno no tiene duda que ello constituye un simple argumento de defensa que no ha sido corroborado con medio probatorio idóneo que permita desestimar el cargo imputado, pues el contrato de préstamo de dinero de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, por sí solo, no causa convicción suficiente para oponerse a los demás medios probatorios antes detallados, con los cuales sí se acredita la imputación formulada en su contra.

Octavo. Que, en consecuencia, a consideración de este Órgano de Gobierno existen pruebas suficientes que acreditan la grave inconducta funcional del señor Nicanor Huamán Chumbes, pues su accionar se configura dentro del marco de lo previsto en el numeral uno del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, correspondiendo imponerle la medida disciplinaria de destitución conforme a lo prescrito en el inciso tres del artículo trece y el artículo diecisiete del citado reglamento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 018-2015 de la tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con el informe del señor De Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Nicanor Huamán Chumbes, por su desempeño como Técnico Judicial del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 132-2015-P-CSJV-PJ y disponen que los cuadernos y sus incidentes, redistribuidos al Primer y Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, retornen al Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 141-2015-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

PRESIDENCIA

Ventanilla, 6 de mayo de 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 10-2015-P-CSJV-PJ, de fecha 05 de enero de 2015 y N° 132-2015-P-CSJV-PJ, de fecha 27 de abril de 2015; y Oficio N° 198-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 17 de febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, son atribuciones del Presidente de la Corte Superior, entre otras dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito, así como cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo prescriben los incisos 3) y 4) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N° 10-2015-P-CSJV-PJ de fecha 05 de enero de 2015, se dispuso solicitar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se deje sin efecto la adición de funciones del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, dispuesta por Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ de fecha 23 de febrero de 2011, en el marco de la Ley N° 29574 y Ley N° 29648, referidas a la aplicación de Código Procesal Penal para los delitos cometidos por funcionarios públicos. En este sentido, dando cumplimiento a la referida resolución, se cursó el Oficio N° 198-2015-P-CSJV/PJ de fecha 17 de febrero de 2015, a efecto de elevar a consulta dicha petición.

Tercero: En atención a la Resolución Administrativa N° 289-2014-CE-PJ que autoriza a los Presidentes de las Cortes de Justicia para que puedan encargar, en adición a sus funciones, a los Órganos Jurisdiccionales Contra Crimen Organizado el conocimiento de los procesos tramitados dentro del marco de las Leyes N° 29574 y N° 29648, buscando la optimización de recursos, asimismo, considerando que el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, tenía una carga de más de 332 procesos en trámite, 419 en ejecución, y como Juzgado de la Investigación Preparatoria 5 procesos en trámite y 2 en ejecución, mientras que los dos Juzgados de la Investigación Preparatoria que aplican el Nuevo Código Procesal Penal mantiene una carga procesal mínima, esta Presidencia, mediante Resolución Administrativa N° 132-2015-P-CSJV-PJ de fecha 27 de abril de 2015, dispuso la redistribución de la carga procesal que corresponde a la materia prevista por Ley N° 29648 (modificada mediante Ley N° 29574), que se encontraba en giro ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, entre el Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria y Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, asimismo, el cierre de turno temporal del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de este Distrito Judicial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarto: En el orden de ideas precedentes, es necesario que las medidas adoptadas por esta Corte Superior de Justicia, coadyuven al adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de brindar un mejor funcionamiento de la administración de justicia para este Distrito Judicial. En tal sentido, estando a que próximamente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitirá su pronunciamiento sobre lo incoado en el oficio de vistos, resulta pertinente que esta Presidencia deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 132-2015-P-CSJV-PJ.

En virtud de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en mérito a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 132-2015-P-CSJV/PJ, de fecha 27 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- DISPONER que los cuadernos, así como sus incidentes, redistribuidos al Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria y Segundo Juzgado de la Investigación Preparatoria, retornen al Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ventanilla, en el plazo de UN (01) DÍA desde su notificación, para su respectiva tramitación, bajo responsabilidad; situación que deberá ser monitoreada por el Área de Administración Distrital, Sistemas y Estadística.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Junta de Fiscales del Callao, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a los Magistrados interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.-

ELICEA INÉS ZÚÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta
Corte Superior de Justicia de Ventanilla

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Designan Director Académico de la Academia de la Magistratura

RESOLUCION N° 10-2015-AMAG-CD-P

Lima, 11 de mayo de 2015

VISTO:

El Acuerdo N° 49-2015 de fecha 08 de mayo de 2015, del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 88-2013-AMAG-CD-P, de fecha 19 de noviembre de 2013, se designó a la señora Teresa de Jesús Valverde Navarro en el cargo de confianza de Director Académico de la Magistratura, con retención de su plaza original;

Que, el Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, con la finalidad de prever un adecuado desarrollo y el normal ejercicio de las funciones de la Dirección Académica, mediante Acuerdo del visto, luego del proceso de evaluación efectuado por la Comisión a cargo, dispuso Designar por unanimidad en el cargo de confianza de Director Académico de la Academia de la Magistratura al señor Bruno Alberto Novoa Campos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, y por el acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Consejo del visto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente resolución, en el cargo de confianza de Director Académico de la Academia de la Magistratura, al señor BRUNO ALBERTO NOVOA CAMPOS, quien reúne los requisitos para ocupar el cargo estructural que corresponde a la plaza N° 13, nivel F - B prevista en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la designación dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 88-2013-AMAG-CD-P, de fecha 19 de noviembre de 2013 de la doctora TERESA DE JESUS VALVERDE NAVARRO, en el cargo de confianza de Director Académico de la Academia de la Magistratura.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE conforme a las normas administrativas vigentes la entrega de cargo, para efecto de dar continuidad a las labores propias de la Dirección Académica, las que deberán efectivizarse dentro de las 72 horas subsiguientes a la notificación de la presente resolución, procedimiento que deberá contar con la presencia del Órgano de Control Institucional.

Artículo Cuarto.- El egreso que genere lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución se afectará al Grupo de Gastos: 1 Personal y Obligaciones Sociales del presupuesto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE PARIONA PASTRANA
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

Designan Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura

RESOLUCION N° 11-2015-AMAG-CD-P

Lima, 11 de mayo de 2015

VISTO:

El Acuerdo N° 50-2015 de fecha 08 de mayo de 2015, del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 118-2014-AMAG-CD-P, de fecha 30 de setiembre de 2014, se designó a la señora Nathalie Ingaruca Ruiz en el cargo de confianza de Secretaria Administrativa de la Magistratura, con retención de su plaza original;

Que, el Pleno del Consejo Directivo de la AMAG, con la finalidad de prever un adecuado desarrollo y el normal ejercicio de las funciones de la Secretaría Administrativa, mediante Acuerdo del visto, luego del proceso de evaluación efectuado por la Comisión a cargo, dispuso Designar por unanimidad en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura al señor Frank Martín Castro Bárcenas;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, por su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, y por el acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Consejo del visto;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha de la presente resolución, en el cargo de confianza de Secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, al señor FRANK MARTÍN CASTRO BÁRCENAS, quien reúne los requisitos para ocupar el cargo estructural que corresponde a la plaza N° 41, nivel F - B prevista en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigente.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la designación dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 118-2013-AMAG-CD-P, de fecha 30 de setiembre de 2014 de la señora NATHALIE INGARUCA RUIZ, en el cargo de confianza de Secretaria Administrativa de la Academia de la Magistratura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- DISPONGASE conforme a las normas administrativas vigentes la entrega de cargo, para efecto de dar continuidad a las labores propias de la Secretaría Administrativa, las que deberán efectivizarse dentro de las 72 horas subsiguientes a la notificación de la presente resolución, procedimiento que deberá contar con la presencia del Órgano de Control Institucional.

Artículo Cuarto.- El egreso que genere lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución se afectará al Grupo de Gastos: 1 Personal y Obligaciones Sociales del presupuesto correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE PARIONA PASTRANA
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo a España, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL Nº 284-2015-UNASAM

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Huaraz, 27 de abril del 2015

Vistos, la Carta Nº 005-2015-UNASAM-LLNZ/D, de fecha 26 de marzo del 2015, de la Mag. Llerme Nuñez Zarazú, Oficio Nº 047-2015-UNASAM/OGlyCT-J, de fecha 26 de marzo de 2015, del Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, Oficio Nº 054-2015-UNASAM-OGPL/J, de fecha 31 de marzo del 2015, de la Jefa (e) de la Oficina General de Planificación y el Oficio Nº 007-2015-UNASAM-FCM-LLNZ/D, de fecha 15 de abril del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley Nº 27619-Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos.- Ámbito de aplicación: "La autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado y que irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. La autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. Para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector";

Que, el numeral 87.4 del Art. 87 de la Ley Universitaria Nº 30220 establece los docentes deben cumplir con: "Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa". En concordancia con el numeral 256.4 del Art. 256 del Estatuto Vigente de la UNASAM;

Que, con Resolución de Consejo Universitario-Rector Nº 490-2014-UNASAM, de fecha 19 de diciembre del 2014, en el Art. 2 se aprueba el Proyecto de Investigación Científica y Tecnológica Titulado: "Automatización de los Registros de Enfermería, Calidad y Actitudes de los Enfermeros del Servicio de Medicina de los Hospitales del Callejón de Huaylas 2015", con el presupuesto de S/.377,700.00 nuevos soles, siendo la responsable la Mag. Llerme Nuñez Zarazú y Co-responsable la MSc. Bibiana María León Huerta y el M.Sc. Rolando Roberto Salazar Cáceres;

Que, con Carta Nº 005-2015-UNASAM-LLNZ/D, de fecha 26 de marzo del 2015, la Mag. Llerme Nuñez Zarazú, solicita la autorización de viaje al exterior a fin de participar al II Congreso Internacional Iberoamericano de Enfermería denominado "Competencias en Enfermería, Tendiendo Puentes al Conocimiento" en el marco de la ejecución del Proyecto de Investigación Titulado "Automatización de los Registros de Enfermería, Calidad y Actitudes de los Enfermeros del Servicio de Medicina de los Hospitales del Callejón de Huaylas 2015". Para lo cual acredita con la solicitud del viaje en Comisión de Servicios, por el término de 10 días del 18 al 27 de mayo de 2015;

Que, con Oficio Nº 047-2015-UNASAM/OGlyCT-J, de fecha 26 de marzo de 2015, el Jefe de la Oficina General de Investigación y Cooperación Técnica de la UNASAM, solicita la emisión de resolución autorizando el viaje

Sistema Peruano de Información Jurídica

a la ciudad de Madrid España de la docente Mag. Llerme Nuñez Zarazú, quién es responsable del Proyecto de Investigación Aplicada Titulado “Automatización de los Registros de Enfermería, Calidad y Actitudes de los Enfermeros del Servicio de Medicina de los Hospitales del Callejón de Huaylas 2015”;

Que, con Oficio N° 007-2015-UNASAM-FCM-LLNZ/D, de fecha 15 de abril del 2015, Mag. Llerme Nuñez Zarazú, hace conocer al Rector (e) que para la autorización de viaje al exterior (País de España), se ha hecho de conocimiento a la Facultad de Ciencias Médicas. En tal sentido con el Oficio N° 033-2015-UNASAM-FCM/DACS/J de fecha 15 de abril del 2015, que el Jefe del Departamento Académico de Ciencias de la Salud, autorizó el adelanto de clases a fin de facilitar el viaje al exterior de la recurrente;

Que, en mérito al pedido expuesto precedentemente, con Oficio N°054-2015-UNASAM-OGPL/UPP-J, de fecha 31 de marzo de 2015, la Oficina General de Planificación, opina por la procedencia del pedido, por existir disponibilidad presupuestal ya que el presupuesto del mencionado Proyecto se encuentra aprobado con la Resolución de Consejo Universitario-rector N° 490-2014-UNASAM de fecha 19 de diciembre del 2014, por lo que el financiamiento del viaje debe ser afectado a dicho proyecto, correspondiéndole a la docente el monto de Once Mil Quinientos Sesenta con 44/100 Nuevos Soles (S/.11,560.44), conforme se adjunta las solicitudes de viáticos, así como el presupuesto del viaje al exterior que debe comprender también el costo de publicación en el Diario Oficial el Peruano;

Que, siendo uno de los fines de la UNASAM “formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística” y siendo deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa, así como dicha participación conllevará al desarrollo de nuestra Casa Superior de Estudios, es necesario la aprobación del financiamiento del mismo a favor de la docente, por el monto de Once Mil Quinientos Sesenta con 44/100 Nuevos Soles (S/.11,560.44), quien participara en el II Congreso Internacional Iberoamericano de Enfermería denominado “Competencias en Enfermería, Tendiendo Puentes al Conocimiento” en el marco de la ejecución del proyecto de investigación “Automatización de los Registros de Enfermería, Calidad y Actitudes de los Enfermeros del Servicio de Medicina de los Hospitales del Callejón de Huaylas 2015”, por el término de 10 días a partir del 18 al 27 de mayo de 2015;

Que, con la Resolución de Consejo Universitario-Rector N°428-2014-UNASAM de fecha 20 de noviembre de 2014, se resuelve autorizar al Rector (e) la firma de la Resolución de autorización de viaje al exterior, viáticos y pasajes de los docentes investigadores de la UNASAM, dentro del Marco de la Ley N° 27619;

Que, en mérito a la atribución conferida precedentemente con Hoja de Envío N° 1058-2015 de fecha 16 de abril del 2015, el Rector (e) dispone la emisión de Resolución Rectoral autorizando el viaje al exterior-Madrid España y el financiamiento de viáticos de la recurrente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto vigente de la UNASAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el viaje de la docente investigadora Mag. Llerme Nuñez Zarazú, quien participara al II Congreso Internacional Iberoamericano de Enfermería “Competencias en Enfermería, Tendiendo Puentes al Conocimiento” en el marco de la ejecución del Proyecto de Investigación “Automatización de los Registros de Enfermería, Calidad y Actitudes de los Enfermeros del Servicio de Medicina de los Hospitales del Callejón de Huaylas 2015”, que se llevará a cabo en Madrid España a partir del 18 al 27 de mayo de 2015.

Artículo 2.- FINANCIAR el viaje autorizado precedentemente, para cubrir los gastos de viajes domésticos (nacionales) e Internacionales, por el monto total de Once Mil Quinientos Sesenta con 44/100 Nuevos Soles (S/.11,560.44), afectándose a la Fuente de Financiamiento: 0018 Canon y SobreCanon, con cargo al proyecto de investigación denominado “Automatización de los Registros de Enfermería, Calidad y Actitudes de los Enfermeros del Servicio de Medicina de los Hospitales del Callejón de Huaylas 2015”.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Unidad de Adquisiciones de la Oficina General de Economía y Abastecimiento, gastos adicionales específicamente para efectos de publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- DAR cuenta al Consejo Universitario la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO JACINTO GOMERO CAMONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Rector (e)

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 0487

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 22 de abril de 2015

Visto el Expediente STDUNI: 2015-35251 presentado por el señor Jexy Arturo Reyna Medina, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, por el señor Jexy Arturo Reyna Medina, identificado con DNI N° 08131583, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe S/N-2015-UNI/SG/UGT de fecha 06.04.2015, precisa que el diploma del señor Jexy Arturo Reyna Medina se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 07, página 116, con el número de registro 21155-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 10-2015, realizada el 13 de abril del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica al señor Jexy Arturo Reyna Medina;

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 09 de fecha 17 de abril del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, al señor Jexy Arturo Reyna Medina;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Mecánica y Eléctrica al señor JEXY ARTURO REYNA MEDINA, otorgado el 03 de mayo del 2000, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

RESOLUCION RECTORAL N° 01175-R-15

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Lima, 18 de marzo del 2015

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 00415-OGPL-15 de la Oficina General de Planificación, sobre modificación del Reglamento de Organización y Funciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 01206-R-11 del 21 de marzo de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que establece la organización y funciones institucionales, contemplando a los órganos dependientes del Rectorado;

Que con Resolución Rectoral N° 01547-R-08 de fecha 04 de abril del 2008, se aprueba la creación de la Oficina de Educación Virtual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dependiente del Rectorado;

Que mediante Proveído 0163-R-15 del 04 de marzo del 2015, el Despacho Rectoral requiere la implementación de la Oficina de Educación Virtual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que con D.S. N° 043-2006-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración del ROF, cuyo Art. 3 establece que las Universidades Públicas se sujetan a dicha norma, excluyendo su estructura funcional de enseñanza (Facultades, Rectorado, etc.), que se rige por lo dispuesto en las normas especiales de la materia y las disposiciones previstas;

Que mediante Oficio N° 1092-OGPL-2015, la Oficina General de Planificación emite opinión favorable por la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para la incorporación de la Oficina de Educación Virtual, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 11 de marzo del 2015, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1º Aprobar, a partir de la fecha, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su Título I, Artículo 4, en su Título II, Capítulo I, numeral 07 del Artículo 5; asimismo, en su Capítulo VII, numeral 07, con la adecuación de los Artículos 236 y 237 y en su Anexo - Organigrama de la UNMSM, quedando constituida la Oficina de Educación Virtual como otro órgano académico dependiente del Rectorado, según anexo que en fojas siete (07) forma parte de la presente Resolución; quedando vigente todo lo demás que contiene.

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina General de Imagen Institucional de la Universidad la publicación de lo resuelto por la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional, respectivamente.

3º Encargar al Rectorado, Vicerrectorados, Facultades y dependencias de la Administración Central, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Modifican la R.J. N° 296-2002-JEF-RENIEC, en lo relativo a la denominación del Centro Poblado de Andayaque, distrito de Ccatacca, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco

RESOLUCION JEFATURAL N° 130-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 000098-2015/GPRC/SGIRC/RENIEC (02MAR2015) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000237-2015/GRC/RENIEC

Sistema Peruano de Información Jurídica

(17MAR 2015) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000030-2015/GPRC/RENIEC (30MAR2015) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, mediante la Guía de Procedimientos GP-348-GPRC/SGIRC/005, Delegación de Funciones Registrales e Incorporación al Sistema Registral de Oficinas de Registros del Estado Civil de Centros Poblados y Municipalidades de Centros Poblados y Oficinas Auxiliares de Municipalidades, aprobada por Resolución Secretarial N° 093-2012-SGEN-RENIEC (21NOV2012), se han regulado los procedimientos registrales relativos a Centros Poblados, Municipalidades de Centros Poblados o Municipalidades Distritales o Provinciales cuyas OREC u Oficinas Auxiliares han sido incorporadas al Sistema Registral;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en el Centro Poblado de Markjopata, Distrito de Ccatacca, Provincia de Quispicanchis, Departamento de Cusco, se encuentra incorporada al Sistema Registral por Resolución Jefatural N° 296-2002-JEF-RENIEC de fecha 20 de Junio de 2002;

Que, conforme a los informes de vistos, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Markjopata comunicó que en virtud a las facultades conferidas en los Art. 9 y 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, emitió la Ordenanza Municipal N°08-2014-A-MPQ de fecha 11 junio 2014, la cual modifica la Ordenanza Municipal N° 01-2006-MPQ-U por existir error material en la denominación del Centro Poblado de Markjopata, precisando que la denominación correcta del precitado Centro Poblado es Andayaque; asimismo se ha identificado y acreditado la existencia de error material en el rubro de Vistos y en el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 296-2002-JEF-RENIEC de fecha 20 de Junio de 2002, en lo que respecta a la provincia, dice: Quispicanchis, debiendo decir: Quispicanchi, anexando los documentos correspondientes; habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde modificar la Resolución Jefatural N° 296-2002-JEF-RENIEC de fecha 20 de Junio de 2002, en lo que respecta a la denominación de la Oficina de Registros del Estado Civil incorporada al Sistema Registral, debiendo ser el Centro Poblado de Andayaque; asimismo en lo que respecta a la denominación de la Provincia de Quispicanchi, conforme a lo establecido en la citada norma, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Jefatural N° 296-2002-JEF-RENIEC de fecha 20 de Junio de 2002 en cuanto a la denominación del Centro Poblado de Markjopata, Distrito de Ccatacca, Provincia de Quispicanchis, Departamento de Cusco, precisando que la denominación correcta del precitado Centro Poblado es Andayaque, Distrito de Ccatacca, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco.

Artículo 2.- Mantener la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; y conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil del Centro Poblado de Andayaque, Distrito de Ccatacca, Provincia de Quispicanchi, Departamento de Cusco a través de la Resolución Jefatural N° 296-2002-JEF-RENIEC de fecha 20 de Junio de 2002.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Gerencia de Registro Electoral, Gerencia de Operaciones Registrales, Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, Sub Gerencia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación y Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles adoptará las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Designan Gerente de Planificación y Presupuesto del RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL Nº 131-2015-JNAC-RENIEC

Lima, 12 de mayo de 2015

VISTO:

El Convenio Marco para la asignación de Gerentes Públicos suscrito entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante RENIEC) y la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante SERVIR), y;

CONSIDERANDO:

Que, el RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Jefatural Nº 264-2011-JNAC-RENIEC (23MAY2011), se designó al señor Carlos Martín Eulalio Loyola Escajadillo, en el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto a partir del 24 de mayo de 2011;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Locales, que así lo requieran a SERVIR;

Que, el RENIEC a través del Oficio Nº 182-2014/JNAC/RENIEC solicitó al SERVIR la asignación de un profesional para que desempeñe el cargo de Gerente Público de la Gerencia de Planificación y Presupuesto de nuestra Institución;

Que, el SERVIR expidió la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 029-2015-SERVIR-PE (06FEB2015) publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2015, asignando al Gerente Público señor Carlos Martín Eulalio Loyola Escajadillo para que desempeñe el cargo de Gerente A de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del RENIEC;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Sexta del Convenio Marco para la asignación de Gerentes Públicos que ha suscrito nuestra Entidad con la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, corresponde al RENIEC emitir la resolución correspondiente para el inicio de funciones del Gerente Público;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11 de la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del RENIEC, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad, designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto se ha considerado pertinente dar por concluida la designación del señor Carlos Martín Eulalio Loyola Escajadillo, en el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto, señalando como último día de labores en dicho cargo hasta el 15 de mayo de 2015;

Que, al respecto, mediante la Resolución Jefatural Nº 03-2015-JNAC-RENIEC (15ENE2015), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, donde se evidencia en la condición de presupuestada la plaza de Gerente A de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en la Resolución Jefatural N° 288-2014-JNAC-RENIEC (05DIC2014), que aprobó el vigente Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se puede apreciar que se considera el financiamiento correspondiente a la plaza de Gerente A de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

Que, estando a la conclusión de la designación y en virtud al convenio del visto, corresponde designar en el cargo de Gerente de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del RENIEC al Gerente Público señor Carlos Martín Eulalio Loyola Escajadillo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO, en el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo el último día de dicha designación el 15 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 16 de mayo de 2015, al Gerente Público señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO, en el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Autorizan el cambio de denominación de Presidente Regional y Vicepresidente Regional por el de:
“Gobernador Regional” y “Vicegobernador Regional”**

ORDENANZA REGIONAL N° 009-2015-GR.LAMB-CR

Chiclayo, 30 de abril de 2015

El Gobernador del Gobierno Regional de Lambayeque;

POR CUANTO:

El Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de abril del 2015, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las Municipalidades sin inferir sus funciones y atribuciones. La Estructura Orgánica Básica de estos Gobiernos la conforman el Consejo regional como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional como “Órgano Ejecutivo” y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, como Órgano Consultivo y de Coordinación con las Municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, reconoce en su artículo 10, como competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, el de planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que mediante Oficio N° 101-2015-GR.LAMB/ORTLC, la Oficina Regional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, propone a la Gerencia Regional la adecuación de los documentos de gestión, teniendo como base legal la Ley N° 30305 que dispone la modificación de los artículos 191^a, 194^a, 203^a, de la Constitución Política del Perú.

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB-CR, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, con los proveídos de la Gerencia General Regional y de la Secretaría General Regional, y a opinión de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, resulta pertinente modificar el cambio del cargo de Presidente Regional por el de "Gobernador Regional", y el cargo de Vicepresidente Regional por el de "Vicegobernador Regional", en los documentos de gestión y técnico normativo del Gobierno Regional de Lambayeque.

Que, en ese sentido, el Inc. a., del Artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- AUTORIZAR el cambio de denominación de: Presidente Regional y Vicepresidente Regional por el de: "Gobernador Regional" y "Vicegobernador Regional" en los Documentos de Gestión y Técnico Normativos del Gobierno Regional de Lambayeque.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano, así como en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la Región Lambayeque, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional del Gobierno Regional de Lambayeque, www.regionlambayeque.gob.pe.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional Lambayeque para su promulgación.

Dado en Chiclayo, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

RAÚL VALENCIA MEDINA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional de Lambayeque, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

HUMBERTO ACUÑA PERALTA
Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Actualizan contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2015-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197 y 198 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N°28013, Ley N° 29053; y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria del 10 de abril del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el Consejo Regional de Ucayali tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el Artículo 38 de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo descrito en el Artículo 35, literal c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y presupuesto institucional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de gestión, en este caso el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de las instituciones públicas del Gobierno Regional;

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa claramente a entender por Procedimiento Administrativo, al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Así como, el Artículo 37 establece que todas las entidades elaboran, aprueban o gestionan la aprobación y difusión, según sea el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); asimismo, el numeral 38.1 del Artículo 38 señala, es aprobado por norma de máximo nivel de las autoridades regionales; es decir, mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2013-GRU-CR, crearon la Autoridad Regional Ambiental Ucayali (ARAU) como órgano de línea dependiente de la Gerencia General Regional, encargada de planificar, consolidar y ejercer la autoridad en materia ambiental, manejo sostenible de los recursos naturales renovables y ordenamiento territorial en el ámbito regional; en ese sentido, mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRU-CR, aprobaron la Estructura Orgánica y las Funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental Ucayali- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2014-GRU-CR, aprobaron la modificación de la Estructura Orgánica y las Funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Ucayali, por la modificación de la denominación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente-Autoridad Regional Ambiental Ucayali por la de Autoridad Regional Ambiental Ucayali-Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (ARAU-GRRNGMA);

Que, en el marco de los considerandos precedentes, es necesario actualizar el TUPA vigente, con la inclusión de ochenta (80) procedimientos administrativos a cargo del órgano de línea Autoridad Regional Ambiental Ucayali- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, remitido mediante Oficio N° 978-2014-GRU-P-GGR-GRRNNyGMA; el desplazamiento de tres (03) procedimientos administrativos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, tres (03) procedimientos administrativos de la ex Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a cargo del ARAU-GRRNGMA; detallándose en cada procedimiento los requisitos correspondientes, calificándose el procedimiento con indicación de la dependencia donde se inicia el trámite, la autoridad que aprueba el trámite, la autoridad que resuelve la impugnación respectiva, el costo por derecho de trámite según metodología de determinación de costos del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, estos criterios se ajustan al contenido del TUPA previsto por el Artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se suprimió dieciséis (16) procedimientos administrativos que dejaron de ser competencia de los gobiernos regionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece en su Artículo 2 que, los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera; no obstante, en su Artículo 3 de la Ley acotada, establece que, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el Artículo 1 de la misma Ley, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite solicitado, en concordancia con el numeral 188.1 del Artículo 188 de la Ley N° 27444, numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos y, establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo; en su Artículo 5 establece la conducción del proceso de elaboración y formulación del TUPA de las entidades estará a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento o quien haga sus veces; así como, establece en el numeral 6.1 del Artículo 6 el responsable de las funciones de planeamiento, o quien haga sus veces, es el encargado de elaborar el sustento técnico de cada uno de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA; y, en el numeral 6.2 establece que, los procedimientos deben observar el principio de legalidad tal como dispone el Artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, aprobó la nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, la que es de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos; en ese sentido, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, aprueba la guía metodológica de determinación de costos a la cual se refiere la Segunda Disposición Complementaria del citado Decreto, que tiene como objetivo presentar a los usuarios un documento orientador que desarrolla diversos conceptos contenidos en la nueva metodología;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9 y 10, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha diez de abril del dos mil quince, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali; cuyo documento de gestión contiene noventa y dos (92) procedimientos administrativos, como Anexos el Resumen de Costos de los Procedimientos Administrativos según Metodología del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y los Formatos de Sustentación Legal y Técnica debidamente llenados; los que, forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR los requisitos, las tasas por derecho de trámite, los plazos para resolver, el Formulario 01 "Solicitud de Acceso a la Información Pública" y el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, Ley N° 29060, siendo parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la publicación del TUPA y de la presente Ordenanza Regional en un diario regional encargado de los avisos judiciales y en el diario oficial "El Peruano"; asimismo, a Secretaría General, por medio de la Oficina de Sistemas, la publicación de la Ordenanza Regional, el contenido del TUPA y sus Anexos en los portales electrónicos del Gobierno Regional de Ucayali www.regionucayali.gob.pe y de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) www.serviciosalciudadano.gob.pe, en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29091 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM; también remitirlo al correo electrónico tupasg@pcm.gob.pe, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 y último párrafo del numeral 2) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En Ucayali, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la central del Gobierno Regional de Ucayali a los veinte días del mes de abril del dos mil quince.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Comas”

DECRETO DE ALCALDIA Nº 004-2015-MC

Comas, 28 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO:

El Informe Nº 225-2015-GSCGA-GM/MDC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de fecha 08 de Abril del 2015, quien solicita autorización para que se formalice la ampliación del Programa de Segregación en Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, el Informe Nº 119-2015-GAJ/MDC de fecha 21 de Abril del 2015, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo Nº 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 22 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, el Artículo Nº 73 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que, el Artículo 1, Título preliminar, Ley General del Ambiente Nº 28611 se establece la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales; en el Artículo Nº 119.1 de la misma ley se dispone que “Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa o indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento...”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipales - Ley N° 27972 establece, que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, mediante la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificado por Decreto Legislativo N° 1065 en el Artículo 11, numeral 12 dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales...”;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa de Segregación se aprueba mediante el Decreto de Alcaldía;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2015-EF de fecha 22 de Febrero del 2015 Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2015;

Que, mediante Informe N° 225 2015-GSCGA-GM/MDC de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, solicita emitir el Decreto de Alcaldía de Ampliación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Comas” en función del instructivo MINAM 2015;

Que, las Metas fijadas para el distrito de Comas para el presente año es la Inclusión del 30% de viviendas al Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Comas”;

Que, mediante Informe N° 119-2015-GAJ/MDC de fecha 21 de abril del 2015, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina por la procedencia legal de la aprobación de la Ampliación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del distrito de Comas durante el año 2015;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y el Art. 252 del Código Civil, con el visto de Secretaria General, Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia Municipal.

SE DECRETA

Artículo Primero.- Aprobar el “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Comas” en la ciudad de Comas al 30 % de viviendas durante el año 2015 en el ámbito del distrito.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización así como la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que corresponden.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, requerir de una partida presupuestal municipal, con el objetivo de atender la sostenibilidad del programa y su ejecución en las zonas del distrito durante el año 2015.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento del presente Decreto de Alcaldía, al Ministerio del Ambiente para los fines de su competencia.

Artículo Quinto.- Mando, se publique en el portal Web www.municomas.gob.pe de la Municipalidad de Comas y el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Conformar el Equipo de Coordinación Municipal comprendido por las Subgerencias de: Seguridad Ciudadana, Control Municipal y Sanciones, Educación y Cultura, Promoción y Desarrollo Comunal, las cuales contribuirán con la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Ornato, encargada de la ejecución y desarrollo del citado Programa en diferentes actividades y acciones acordes con sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público y de la elaboración y actualización del portal institucional de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 527-2015-A-MC

Comas, 20 de abril del 2015

VISTO:

La nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 430-MC de fecha 13 de Marzo del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0041-2015-A-MC, de fecha 06 de Enero del 2015, se designa en el primer artículo al señor Elmer Alfonso Ponte Capcha, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad Distrital de Comas.

Que, asimismo en el según^(*) artículo de dicha Resolución de Alcaldía se designa al señor Cesar Eduardo Castillo Cardoza, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información e Informática como funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 430-MC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de Marzo del 2015, se ha modificado la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital, de Comas, siendo necesarios expedir los actos administrativos para adecuarse al nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Que, de acuerdo a lo prescrito en a los numerales 7) y 8) del artículo 40 de dicha Ordenanza, son funciones de la Secretaría General: Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, proponiendo políticas internas que garanticen la atención por parte de todas las unidades orgánicas de la Entidad, llevando el control y registro digital de todas las solicitudes ingresadas.

Que, asimismo debe supervisar las acciones relativas al procedimiento de atención y pedido de información a las instancias administrativas competentes en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Que, ante esta situación es necesario dejar sin efecto el primer artículo de la Resolución de Alcaldía N° 0041-2015-A-MC con el fin de designar al Gerente de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Comas, Abogado Pedro José Gutiérrez Reyes, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Municipalidad Distrital de Comas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, asimismo establecer que con Resolución de Alcaldía N° 293-2015-A-MC, de fecha 23 de Marzo del 2015, se designa al señor Cesar Eduardo Castillo Cardoza las funciones de Gerente de la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico de acuerdo a la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Comas, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 430-MC.

Que, al haberse variado la nomenclatura y funciones en la Estructura Orgánica y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es necesario dejar sin efecto el segundo artículo de la Resolución de Alcaldía N° 0041-2015-A-MC.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas en el Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Gerencia Municipal.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "según", debiendo decir: "segundo".

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 0041-2015-A-MC, de fecha 06 de Enero del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Gerente de la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Comas, Abogado Pedro José Gutiérrez Reyes, como FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN DE ACCESO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS, quien atenderá las solicitudes de información de los administrados al amparo de la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, con las excepciones previstas en los artículos 16 y 17 que la Ley establece.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al señor Cesar Eduardo Castillo Cardoza las funciones de Gerente de la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico como FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que todos los funcionarios y Servidores de las instancias administrativas de esta Institución Edil proporcionen y faciliten, bajo responsabilidad toda la información que sea requerida por los funcionarios designados, dentro de los plazos legales establecidos para el ejercicio de esta labor.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Secretaria General, funcionarios designados y las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Comas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza de descuento de pago de multas administrativas en estado coactivo y condonación de las costas procesales

ORDENANZA N° 515-MSS

Santiago de Surco, 5 de mayo de 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 11-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 899-2015-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 243-2015-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 366- 2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 318-2015-SGFCA-GM-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, sobre proyecto de Ordenanza de Descuento de Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Condonación de las Costas Procesales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195 de la Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos

Sistema Peruano de Información Jurídica

municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...)”; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 9 numeral 29) de la acotada norma, el cual establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)”;

Que, el Artículo 40 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”. Asimismo el artículo 9 inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, por Memorandum N° 318-2015-SGFCA-GM-MSS del 09.03.2015, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, remite la propuesta de Ordenanza de Descuento de Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Condonación de las Costas Procesales, el cual tiene por objeto otorgar beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas que se encuentren en ejecución coactiva durante la vigencia de la Ordenanza, incluyendo las multas cuya cobranza se encuentren provisionalmente suspendidas al haber en trámite un proceso judicial para la revisión de la vigencia de su aplicación; así como la condonación de las costas procesales correspondientes a las multas que sean canceladas o fraccionadas a su amparo y las costas procesales que constituyan única deuda pendiente a la fecha. La Ordenanza propuesta tiene como beneficiarios de la misma, a las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por multas administrativas en ejecución coactiva al 31.12.2014, así como las que se deriven a la Ejecutoría Coactiva para su cobro durante la vigencia de la misma, precisando que el importe total de multas en estado coactivo asciende a la suma de S/. 10'834,693.09 Nuevos Soles. Así mismo, señala que, la presente Ordenanza se constituye en un beneficio para incentivar el cumplimiento del pago de las multas en estado coactivo, así como reducir el saldo deudor total en cobranza;

Que, el proyecto de Ordenanza propuesto por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, prevé como beneficios: a) Por pago al contado.- i) Descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de la multa administrativa y gasto administrativo en cobranza coactiva siempre que el pago sea realizado por el obligado o su representante en las Cajas de Tesorería de la Municipalidad, directamente en forma voluntaria. ii) Condonación de las costas procesales generadas cuando el pago es voluntario; b) Por pago fraccionado.- i) Descuento del treinta por ciento (30%) sobre el importe total de la multa administrativa siempre que el pago sea realizado por el obligado o su representante en las Cajas de Tesorería de la Municipalidad, directamente en forma voluntaria. ii) Condonación de las costas procesales cuando el pago es voluntario. iii) De dos (2) a tres (3) cuotas para pagar, pudiendo ser la cuota inicial de mayor o igual monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado;

Que, con Informe N° 366-2015-GAJ-MSS del 15.04.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la Ordenanza se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General”, al constituir un beneficio a favor de los vecinos. Así mismo, teniendo en cuenta la documentación presentada, así como la normativa vigente, concluye opinando por la procedencia del proyecto de Ordenanza de Descuento de Pago de Multas Administrativas en Estado Coactivo y Condonación de las Costas Procesales, para lo cual deberán elevarse los actuados al Concejo Municipal para su aprobación en atención a sus facultades contenidas en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante Memorandum N° 243-2015-GM-MSS del 21.04.2015, la Gerencia Municipal encuentra conforme la presente propuesta de ordenanza;

Que, acorde a lo solicitado en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 30.04.2015, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa a través del Informe N° 363-2015-SGFCA-GM-MSS de fecha 30.04.2015, remite la información estadística que sustenta el presente proyecto de Ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 11-2015-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 366-2015-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

dispuesto en los Artículos 9 incisos 8) y 9) y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE DESCUENTO DE PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTADO COACTIVO Y CONDONACIÓN DE LAS COSTAS PROCESALES

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivos otorgar beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas que se encuentren en ejecución coactiva durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluyendo las multas cuya cobranza se encuentren provisionalmente suspendidas al haber en trámite un proceso judicial para la revisión de la vigencia de su aplicación; así como la condonación de las costas procesales correspondientes a las multas que sean canceladas o fraccionadas a su amparo y las costas procesales que constituyan única deuda pendiente a la fecha.

Artículo Segundo.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente programa en forma voluntaria, las personas naturales o jurídicas que tengan deudas por multas administrativas, que se encuentren en etapa de cobranza coactiva, a la fecha de publicación de la presente ordenanza y aquellas que se trasladen a ejecución coactiva durante la vigencia de la misma.

Artículo Tercero.- REQUISITO PREVIO

1. En caso el obligado tuviera en trámite cualquier tipo de reclamo o impugnación contra la deuda que se quiera acoger al presente programa, deberá presentar el correspondiente DESISTIMIENTO en la mesa de partes de la Subgerencia de Gestión Documental, con firma autenticada por fedatario de la municipalidad, luego de lo cual podrá efectuar el pago o el fraccionamiento con los beneficios correspondientes.

2. Tratándose de procesos judiciales en trámite, el obligado deberá presentar en la mesa de partes de la Subgerencia de Gestión Documental, copia simple del escrito de DESISTIMIENTO, el que deberá contener la legalización de la firma del administrado, ante el funcionario a cargo del Poder Judicial, asimismo sea anexará la copia de la tasa de desistimiento establecida en el Arancel Judicial, la copia del reporte de recepción del mismo ante la mesa de partes del Poder Judicial, luego de lo cual podrá efectuar el pago o el fraccionamiento con los beneficios correspondientes.

El incumplimiento de estos requisitos, dará lugar a la pérdida del beneficio al que se hubiera acogido indebidamente, dejándose sin efecto los descuentos efectuados así como la suspensión del proceso coactivo correspondiente, constituyendo el pago que pudiera haber efectuado, un pago a cuenta únicamente..

Artículo Cuarto.- BENEFICIOS DEL PROGRAMA

4.1 POR PAGO AL CONTADO

* Descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el importe total de la multa administrativa y gasto administrativo en cobranza coactiva siempre que el pago sea realizado por el obligado o su representante en las Cajas de Tesorería de la Municipalidad, directamente en forma voluntaria.

* Condonación de las costas procesales generadas cuando el pago es voluntario.

4.2 POR PAGO FRACCIONADO

* Descuento del treinta por ciento (30%) sobre el importe total de la multa administrativa siempre que el pago sea realizado por el obligado o su representante en las Cajas de Tesorería de la Municipalidad, directamente en forma voluntaria.

* Condonación de las costas procesales cuando el pago es voluntario.

* De dos (2) a tres (3) cuotas para pagar, pudiendo ser la cuota inicial de mayor o igual monto que las cuotas restantes, a solicitud del administrado.

Artículo Quinto.- APLICACIÓN DEL DESCUENTO

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "l a", debiendo decir: "la".

Sistema Peruano de Información Jurídica

El descuento únicamente se aplicará a los pagos realizados por el deudor en forma voluntaria en las Cajas de Tesorería de la Municipalidad.

No se aplicarán descuentos cuando la deuda es cancelada o amortizada vía una medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de sus modalidades, no condonándose igualmente costas procesales en estas circunstancias.

De trabarse una medida de embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, y comunicar la entidad bancaria que ha retenido depósitos que cubren totalmente la deuda (costas y multa), ya no se aplicará el descuento. En el caso que los fondos retenidos cubrieran parcialmente la deuda, podrá acogerse al descuento sobre el saldo pendiente siempre que efectúe el pago en forma voluntaria. En el caso que se trabara una medida de embargo en forma de inscripción sobre inmuebles o en forma de depósito sobre bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al descuento por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos en que hubiera incurrido la Municipalidad de Santiago de Surco para trabar la medida cautelar así como los que se precisen para levantar la medida, los que se liquidarán una vez efectuada la cancelación y deberán ser cancelados para la validez del descuento.

Artículo Sexto.- PAGOS A CUENTA

Los pagos parciales o los pagos a cuenta de la multa administrativa no generarán la aplicación del beneficio señalado en el Artículo 4 de la presente ordenanza, ni implicarán la suspensión del respectivo procedimiento coactivo.

Excepción: Si se hubieran realizado pagos parciales o pagos a cuenta de la multa administrativa, con anterioridad a la presente ordenanza, el pago al contado que cancele la totalidad del saldo restante, realizado durante la vigencia de esta Ordenanza, sí gozará de un descuento del 50% del importe adeudado a la fecha de pago; además de la condonación de las costas procesales existentes a dicha fecha.

Artículo Séptimo.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

Solamente la cancelación total del monto adeudado por concepto de la multa administrativa o la celebración del convenio de fraccionamiento al respecto, con el pago de la correspondiente cuota inicial, conllevarán la suspensión del procedimiento coactivo de cobro de multa administrativa y levantamiento de las medidas cautelares que existieran al respecto, conforme a la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y sus modificatorias. El procedimiento coactivo seguirá en trámite y podrán disponerse las medidas cautelares correspondientes en tanto no se cancele totalmente la multa, no obstante los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- NO SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El pago de la multa administrativa que realice el obligado acogiéndose a la presente Ordenanza, únicamente lo beneficiará en cuanto al descuento recibido en el pago de la multa administrativa, las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras; derivadas de la Resolución Sancionadora que impusiera la multa, seguirán vigentes, en tanto no sean regularizadas en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción, continuando en tanto no se cumpla con estas condiciones el trámite del respectivo expediente coactivo de ejecución de la medida complementaria.

Artículo Noveno.- PÉRDIDA DE BENEFICIO

En el presente programa, basta el incumplimiento en el pago total de una sola de las cuotas para que se produzca la pérdida del beneficio de fraccionamiento; en cuyo caso, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, procederá a la anulación del convenio y reliquidación de la multa sin descuento alguno, a fin de imputar el pago realizado como pago a cuenta, luego de lo cual se continuará con la cobranza de la totalidad del saldo deudor.

En todos los demás requisitos que no se refieran al monto de la cuota inicial, al número de cuotas y/o plazo del fraccionamiento, o al incumplimiento del pago de las cuotas, el pago fraccionado se regirá por las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 13-2005-MSS - Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas.

Artículo Décimo.- COSTAS PROCESALES

También se condonarán al cien por ciento (100 %) las costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva que tuvieron como objeto la cobranza de multas administrativas cuando sean la única deuda por multas administrativas en estado coactivo que subsiste, al ya haberse cancelado la multa administrativa, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su aprobación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban la participación y movilización de la población en las actividades programadas según la norma técnica del esquema nacional de vacunación en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 323-2015-MVES

Villa El Salvador, 8 de abril de 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Acta de Acuerdos de la “Reunión sobre la situación de la estrategia sanitaria de inmunizaciones en la jurisdicción sanitaria de la DISA II LIMA SUR dirigido a Alcaldes y Subgerentes de los Gobiernos Locales”, el Informe N° 016-2015-SGSS-GDIS/MVES de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad que contiene el Informe Técnico que sustenta la formulación y aprobación de una Ordenanza Municipal que aprueba “La Participación y Movilización de la Población en las Actividades Programadas Según la Norma Técnica del Esquema Nacional de Vacunación”, el Informe N° 21-2015-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 116-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 503-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 002-2015-CECDyS/MVES de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución política del estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece; que la Municipalidades Provinciales y Distritales, Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, la aplicación a la Resolución Ministerial N° 510-2013-MINSA del 15 de agosto del 2013, aprueba la Norma Técnica Sanitaria -NTS-N°080-MINSA/DGSP-V.03 “Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación”, que forma parte integrante de la citada Resolución;

Que, de acuerdo al reporte del Sistema de Información en Salud (HIS) de la Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones (ESNI), del Área de Estadísticas de la Dirección de la Red de Salud Villa El Salvador Lurín Pachacamac Pucusana, el porcentaje de cobertura de inmunizaciones en menores de 1 año es de 78.95%;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador a través de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, promueve espacios de concertación, dentro de ellos el Comité Multisectorial de Salud de Villa El Salvador-COMULSAVES, espacios de participación del Estado y de la Sociedad Civil, que organizan y ejecutan actividades de impacto distrital en salud pública;

Que, la inmunización es la actividad de salud pública que ha demostrado ser la de mayor costo beneficio y costo de efectividad en el control, eliminación y prevención de las enfermedades inmunoprevenibles. Esta actividad constituye un elemento crucial en el desarrollo de las naciones pobres, condicionando a su vez un incremento en la producción, mejora en la educación, mejora en la inversión pública y un impacto positivo en la demografía y por ende en la mejora de la calidad de vida;

Que, las enfermedades inmunoprevenibles, son enfermedades transmisibles, que tienen distintas vías de transmisión pero comparten la misma forma de ser prevenidas a través de vacunas;

Que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la inmunización es una estrategia clave para garantizar la seguridad sanitaria mundial y responder a la amenaza que plantea enfermedades infecciosas emergentes como la gripe pandémica de la Influenza A-H1N1; detalla que todos los pueblos deben gozar del grado máximo de salud que se puede lograr y que para ello la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que, en la XII reunión sobre enfermedades prevenibles por vacunación de la región Andina y en la XVII Reunión sobre enfermedades prevenibles por vacunación de la región del Cono Sur, se concluyó que la vacunación contra enfermedades prevenibles constituye un instrumento para fortalecer la Red de Atención Primaria en las poblaciones desplazadas o asiladas y la de intensa migración, las cuales constituyen área de alto riesgo y de mayor exclusión;

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador, cuenta con instrumentos de gestión de nivel distrital como, el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021, Línea Estratégica N° 3 “Ciudad Saludable”; Plan Distrital Concertado de Acción por la Infancia y la Adolescencia de Villa El Salvador 2000-2021, Línea Estratégica N° 1 “Salud Integral” y el Comité Multisectorial de Salud de Villa El Salvador-COMULSAVES; dentro de este contexto y en concordancia con los lineamientos de Política de Salud es necesario incrementar sostenida y progresivamente las coberturas de inmunizaciones, impidiendo por consiguiente la circulación de virus y bacterias que causan enfermedades inmunoprevenibles, tales como: Poliomielitis, Difteria, Tos ferina, Tétanos, Parotiditis, Rubeola, Hepatitis B y Fiebre Amarilla y Papiloma Humano fortaleciendo asimismo el control sobre éstas;

Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades coordinan la realización de campañas de control de epidemias y gestionan la atención primaria de salud, así como campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria, profilaxis local;

Que, con el Dictamen N° 002-2015-CECDyS-MVES, la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Salud, Presidida por el Regidor Rafael Hernán Cumpén Bonifaz, dictaminan favorablemente para la promulgación del proyecto de Ordenanza que aprueba “LA PARTICIPACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS SEGÚN LA NORMA TÉCNICA DEL ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN”, en el distrito de Villa El Salvador;

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9 de la precitada norma y con la dispensa de trámite de aprobación del Acta, el Concejo aprobó por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS SEGÚN LA NORMA TÉCNICA DEL ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACION EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- DECLARAR como prioridad municipal la realización de las campañas de vacunación en el distrito de Villa El Salvador en el marco de la vacunación de las Américas, además, vacunación regular cada año según el Esquema Nacional de Vacunación del anexo N° 1 de esta Ordenanza.

Artículo Segundo.- HÁGASE SABER a la Red de Salud de Salud Villa El Salvador Lurín Pachacamac Pucusana que como ente ejecutor es el encargado de las campañas de vacunación en el distrito de Villa El Salvador a fin de garantizar la protección de las personas frente a las enfermedades inmunoprevenibles.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad el cumplimiento de la presente Ordenanza así como el monitoreo del cumplimiento de la vacunación y campañas en coordinación con la Red de Salud Villa El Salvador Lurín Pachacamac Pucusana.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza, en la página web de la Municipalidad de Villa El Salvador, a la Unidad de Imagen institucional su correspondiente difusión y a la Oficina de Secretaria General la publicación, conforme al Artículo 44 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Artículo Sexto.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Todas las Gerencias quedan encargadas de difundir los beneficios de la vacunación en la población de Villa El Salvador.

Segunda.- Las Instituciones Públicas, Instituciones educativas, establecimientos Comerciales y/o de Servicios, Centros de Esparcimiento y aquellos de convocatoria masiva como (Mercados, Ferias, Juntas Vecinales, Organizaciones Sociales, etc.) están obligados a difundir por todos los medios conocidos, los beneficios de la vacunación e implementar en sus establecimientos mensajes alusivos a las campañas de vacunación según lo establecido por el Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

Aprueban el Plan distrital contra la Violencia Hacia la Mujer del distrito de Villa El Salvador 2015 - 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 324-2015-MVES

Villa El Salvador, 8 de abril de 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 002-2015-CDSyP-MVES de la Comisión de Desarrollo Social y Participación, relacionado a la propuesta de Ordenanza que Aprueba el Plan Distrital Contra la Violencia Hacia la Mujer del Distrito de Villa El Salvador, 2015 - 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que en su artículo 1, declara que la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y, asimismo, garantiza en el inciso 1 de su artículo 2 que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; en el inciso 2 del referido artículo dispone la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier índole; y en el literal h) del inciso 24 del referido artículo, dispone que todos tenemos derechos a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 316-MVES de fecha 24 de diciembre de 2014 se Aprueba el Plan Distrital Contra la Violencia Hacia la Mujer del distrito de Villa El Salvador, 2013 - 2021, norma que entre sus antecedentes cuenta con el Informe Técnico emitido por la Gerencia de la Mujer de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la opinión legal favorable;

Que, sin embargo, la Ordenanza Municipal N° 316-MVES no ha sido publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución y el artículo 44 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, según éste último, no surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación. Al respecto, la Oficina de Secretaría General mediante Carta N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

42-2015-SG/MVES ha informado que las autoridades responsables de la publicación de la norma no efectuaron las acciones respectivas y que a la fecha no es posible publicar la norma puesto que en su oportunidad no se gestionaron las acreditaciones respectivas ante el Diario Oficial El Peruano;

Que, estando a lo señalado en el párrafo precedente, se tiene que la Ordenanza Municipal N° 316-MVES no surte efecto al no haber cumplido con el requisito de la publicación conforme a Ley. Asimismo, con Informe N° 13-2015/UMIG/MVES la Unidad de la Mujer e Igualdad de Género formula una serie de observaciones a la referida Ordenanza y remite una Propuesta Final;

Que, por lo precedentemente expuesto se considera que se debe aprobar la Propuesta Final de Ordenanza, ya que la Ordenanza N° 316-MVES no tiene efecto legal al no haber sido publicada, no obstante a ello, incluir un artículo en la propuesta final en el que se derogue toda disposición que contravenga dicha norma;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 73, numeral 2.4 que es materia de competencia municipal, la implementación de servicios públicos locales y el desarrollo de programas;

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres establece las garantías para el ejercicio de derechos y acceso a oportunidades sin discriminación, entre ellos el acceso a la justicia. El Decreto Supremo N° 006-97-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la violencia familiar en su artículo 3. F) establece como responsabilidad de los gobiernos locales: "Promover a nivel nacional a través de los gobiernos locales políticas, programas y servicios de prevención, como Defensorías de la mujer, creación de hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, servicios de rehabilitación para agresores, entre otros";

Que, el Plan Distrital contra la Violencia Hacia la Mujer de Villa El Salvador es una hoja de ruta que orienta las políticas, programas y actividades contra la violencia hacia la mujer en todas sus formas para mejorar el desarrollo del distrito; asimismo el Plan se enmarca en el proceso de modernización de la gestión pública que ha adoptado el enfoque de gestión por resultados y tiene como obligatorio cumplimiento la igualdad de oportunidades;

Que, mediante Dictamen N° 002-2015-CDSyP-MVES la Comisión de Desarrollo Social y Participación recomienda la aprobación de la Ordenanza que Aprueba el Plan Distrital Contra la Violencia Hacia la Mujer del Distrito de Villa El Salvador. 2015 - 2021;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 numeral 8, y 40 de Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto mayoritario del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR 2015 - 2021

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DISTRITAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, 2015 - 2021, cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DECLARAR PRIORITARIA la reducción y posterior eliminación de la violencia contra las mujeres en el distrito de Villa El Salvador, debiéndose informar anualmente sus avances al Concejo Municipal.

Artículo Tercero.- RECONOCER a la COMISIÓN TÉCNICA DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Villa El Salvador (CODISEC-MVES) que preside el Alcalde, como la instancia encargada de monitorear el cumplimiento del Plan Contra la Violencia Hacia la Mujer 2015 - 2021.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER el 25 de noviembre como "Día contra la Violencia hacia la Mujer" en el Distrito de Villa El Salvador.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística la publicación de la Ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional www.munives.gob.pe, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Sexto.- DEROGAR toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad de la Mujer e Igualdad de Género, y su supervisión a la Gerencia Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

Disponen embanderamiento general de los inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 006-2015-ALC-MVES

Villa El Salvador, 28 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Fundación de Villa El Salvador es un hecho histórico que nos remonta a la década de 1970, en el que cientos de pobladores iniciaron un proceso de ocupación de los terrenos de Pamplona y ambos lados de la Panamericana Sur, que poco a poco fue beneficiando a miles de personas, debido a la migración provinciana y la necesidad de vivienda; proceso que fue opacado por algunas autoridades policiales y ministeriales de la época, con episodios de extrema violencia, que cobró la vida de Edilberto Ramos, mártir de Villa El Salvador, motivando la enérgica protesta de personalidades como el caso de Monseñor Luis Bambarén, conocido como “El Obispo de los Pueblos Jóvenes” quien ofreció una Misa en el lugar, aunque luego sería detenido por orden del Ministerio del Interior, pero liberado ante la sensibilidad nacional y mundial sobre los hechos ocurridos;

Que, gracias a la tenacidad de su gente, el 11 de mayo de 1971 nuevas autoridades del Ministerio de Vivienda y de la Policía Nacional llegaron a un acuerdo con los pobladores para ser reubicados en los terrenos de la zona conocida como la Hoyada Baja de Tablada de Lurín, beneficiando a miles de niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, que presenciaron el nacimiento del distrito de Villa El Salvador, nombre sugerido por Monseñor Bambarén, que fue aceptado de manera unánime por los pobladores, que más adelante en 1973 aprobarían su propia propuesta integral de desarrollo, autodenominándose “Comunidad Urbana Autogestionaria de Villa El Salvador”, La CUAVES se transformó en la columna principal del desarrollo de Villa El Salvador, siendo un ejemplo para los sectores populares y barriales del Perú y de América Latina, hasta la promulgación de la Ley Nº 23605 de fecha 1 de junio de 1983 que creó el Distrito de Villa El Salvador;

Que, dadas las características, identidad y deseos de superación de la comunidad de Villa El Salvador, en 1987 recibe el “Premio Príncipe de Asturias a la Concordia”, por su firme posición de promotor de la defensa de la paz con justicia social. Ese mismo año, la Organización de las Naciones Unidas declara a Villa El Salvador como “Ciudad Mensajera de la Paz”;

Que, a través del Informe Nº 019-2015-UII-ALC/MVES la Unidad de Imagen Institucional, solicita la emisión del dispositivo municipal que disponga el embanderamiento de las viviendas del Distrito; en ese sentido, la Gerencia Municipal remite la solicitud a la Oficina de Secretaría General para la elaboración del dispositivo municipal con ocasión del celebrarse el 44 Aniversario de Villa El Salvador;

Estando a lo informado y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20 y el Artículo 42 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el EMBANDERAMIENTO GENERAL de todos los inmuebles del DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, A PARTIR DEL 09 DE MAYO del presente año, el mismo que tendrá una duración de UN

Sistema Peruano de Información Jurídica

MES, en mérito a la conmemoración del 44 Aniversario de Fundación y Creación Política del Distrito de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del Distrito de Villa El Salvador, la limpieza y el embellecimiento de las fachadas de los predios de nuestra jurisdicción.

Artículo Tercero.- ENCARGAR que la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Electrónico de la Municipalidad de Villa El Salvador, www.munives.gob.pe y a la Oficina de Secretaría General, la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

Conforman Comisión Ambiental Municipal de Villa El Salvador

DECRETO DE ALCALDIA Nº 007-2015-ALC-MVES

Villa El Salvador, 29 de abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 177-MVES, el Decreto de Alcaldía Nº 026-2012-ALC-MVES, el Decreto de Alcaldía Nº 005-2014-ALC-MVES, el Informe Nº 019-2015-GSMGA/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Memorándum Nº 429-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194 y 195 numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad; gozan de competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 177-MVES publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre del año 2008, creó la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Villa El Salvador - CAM de Villa El Salvador, como órgano de coordinación y concertación de las políticas ambientales en el ámbito del Distrito, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre todos los actores locales, teniendo entre otras funciones, elaborar el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local; y asimismo, precisa en el numeral a) del artículo 3 que la Comisión será presidida por 01 representante de la Municipalidad;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía Nº 026-2012-ALC-MVES de fecha 27.08.2012, se formalizó la constitución de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Villa El Salvador - CAM de Villa El Salvador, designando como presidente al Regidor Ángel Reynaldo Ríos Flores; Decreto que posteriormente, fue modificado en su Artículo Primero, por el Decreto de Alcaldía Nº 005-2014-ALC-MVES de fecha 05.03.2014 que designó al Regidor Godofredo Alfaro Candiotti como Presidente de la CAM de Villa El Salvador;

Que, a través del Informe Nº 019-2015-GSMGA/MVES el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Ing. Hernán Taboada Chacón, comunica que durante el año 2014, el Regidor Godofredo Alfaro Candiotti, se desempeñó como Presidente de la CAM de Villa El Salvador, sin embargo, al haber culminado su gestión como Regidor, se requiere actualizar el Decreto de Alcaldía Nº 005-2014-ALC-MVES que modificó el Decreto de Alcaldía Nº 026-2012-ALC-MVES; en consecuencia, designar al nuevo Presidente de la Comisión; en ese sentido, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General, el Memorándum Nº 429-2015-GM/MVES disponiendo la emisión del decreto de alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- CONFORMAR la COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR- CAM DE VILLA EL SALVADOR, que estará integrada por las siguientes personas:

- | | |
|---|-------------------|
| - REGIDORA ANA LOURDES CALVO MORI | Presidente |
| Representante de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador | |
| - Representante de cada ONG que trabaje el tema ambiental en el distrito | Miembro |
| - Representante de los Comités Ambientales | Miembro |
| - Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01-SJM | Miembro |
| - Representante de la Red de Salud de Villa El Salvador - Lurín-Pachacámac-Pucusana | Miembro |
| - Representantes de organizaciones de recicladores participantes del programa "Bono Verde" | Miembro |
| - Representante de las Universidades interesadas en la temática ambiental | Miembro |
| - Representante de la Sociedad Civil del Concejo de Coordinación Local Distrital | Miembro |
| - Representante del FUCOMIVES por los comerciantes del distrito | Miembro |
| - Representante de la Red de Municipios Escolares | Miembro |
| - Representante de SEDAPAL | Miembro |
| - Representante de Luz del Sur | Miembro |
| - Representante de aquellas empresas y/o asociaciones con responsabilidad social empresarial que soliciten y sea aprobada su incorporación. | Miembro |

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Ing. Hernán Taboada Chacón, la función de Secretario Técnico de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Villa El Salvador - CAM de Villa El Salvador, que tendrá a su cargo facilitar el funcionamiento de la Comisión, respecto a la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local del Distrito.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Restituyen vigencia de la Ordenanza Municipal N° 027-2003-MUNIMQQ que aprueba el "Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010" y las ampliaciones de su vigencia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2015-MPMN

Moquegua, 13 de marzo de 2015

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO"

VISTO: En Sesión Ordinaria del 27-02-2015, el Dictamen N° 006-2015-CODUIYO-MPMN de Registro N° 008232-2015, sobre derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPMN de fecha 20-05-2014.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los Incisos 5) y 8)) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar entre otros, el Plan de Desarrollo Urbano, así como aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, por Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPMN del 20-05-2014, se ha aprobado el “Plan de Desarrollo Urbano Moquegua - Samegua 2014 - 2024”; resultando inaplicable por no cumplir con el contenido y los parámetros técnicos establecidos en la normatividad vigente, careciendo de información técnica normativa;

Que, mediante Informe N° 83-2015-GDUAAT/GM/MPMN del 20-02-2015, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, sustenta la imposibilidad de aplicar el “Plan de Desarrollo Urbano Moquegua - Samegua 2014 - 2024”; en consecuencia, ha emitido opinión para que se derogue la Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPMN de fecha 20-05-2014 y se restituya el “Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010” aprobado por Ordenanza Municipal N° 027-2003-MUNIMOQ del 30-09-2003 y sus modificatorias, disponiendo la actualización de este último Plan en un plazo que no debe exceder los seis meses;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26- 05-2003, Ley N° 8230 del 03-04-1936 y Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA de fecha 16-06-2011, ha aprobado en “Sesión Ordinaria” del 27-02-2015, la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 004-2014-MPMN del 20-05-2014 que aprobó el “Plan de Desarrollo Urbano Moquegua - Samegua 2014 - 2024”.

Artículo 2.- Restitúyase la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 027-2003-MUNIMOQ de fecha 30-09-2003 que aprueba el “Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010” y las ampliaciones de su vigencia aprobadas por Ordenanzas Municipales N° 005-2011-MPMN del 18-04-2011, N° 009-2012-MPMN de fecha 20-08-2012 y el N° 005-2013-MPMN del 03-05-2013, respectivamente.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, para que en el término de seis (06) meses, actualice el “Plan Director de Desarrollo Urbano de Moquegua - Samegua 2003 - 2010” y la ejecución de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde

Declaran en emergencia administrativa a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2015-MPMN

Moquegua, 11 de marzo de 2015

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”:

VISTO, en “Sesión Extraordinaria” de fecha 06 de Marzo de 2015, el Dictamen N° 006-2015-COPPYR-MPMN del 04-03-2015, sobre Declaratoria en Emergencia Administrativa a la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Inciso 3) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, en mérito a la Ley N° 27972, las Municipalidades pueden con Acuerdo del Concejo Municipal declarar en Emergencia Administrativa o Financiera, por un plazo máximo de 90 días, con el objeto de hacer las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar sus recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente;

Que, en el Informe de la Transferencia de la Gestión, se observa que la Gestión saliente ha dejado en una grave crisis organizativa y administrativa a la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, lo cual se corrobora con los Informes Situacionales expuestos por las diferentes áreas de la Institución;

Que, con el objeto de implementar las medidas correctivas pertinentes, es prioritario adoptar todas las medidas conducentes para superar dicha situación, a fin de alcanzar los objetivos propuestos para el cumplimiento de las competencias y funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con los requerimientos de la Sociedad y el Estado;

Que, la Declaratoria en Emergencia Administrativa para la Reorganización y Reestructuración, permitirá visualizar el Desarrollo Provincial, Local e Institucional, identificando metas y objetivos a corto, mediano y largo plazo, mediante la organización de procesos de trabajo, sistemas, estructuras, planta orgánica, recursos humanos e infraestructura, con la finalidad de que la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto” en su conjunto, se incorpore al proceso de modernización de la Administración Pública;

Que, en consecuencia es necesario declarar en Emergencia Administrativa para la Reorganización y Reestructuración a la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, a fin de lograr la Gestión y la Administración fiscalmente equilibrada, para la consecución de los objetivos y metas propuestos:

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por la Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, el Concejo Municipal en “Sesión Extraordinaria” del 06-03-2015;

ACORDÓ:

Declarar en EMERGENCIA ADMINISTRATIVA a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, para implementar los procesos de Reorganización y Reestructuración por el período de 90 días, a fin de adecuar su organización y la prestación de servicios para el logro de los fines y objetivos del Gobierno Local, con la finalidad de elevar los niveles de eficiencia de la Gestión, así como para consolidar el desarrollo integral de la colectividad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde